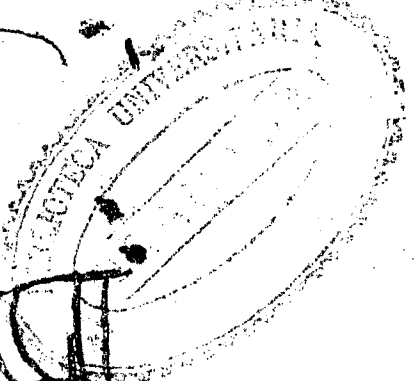
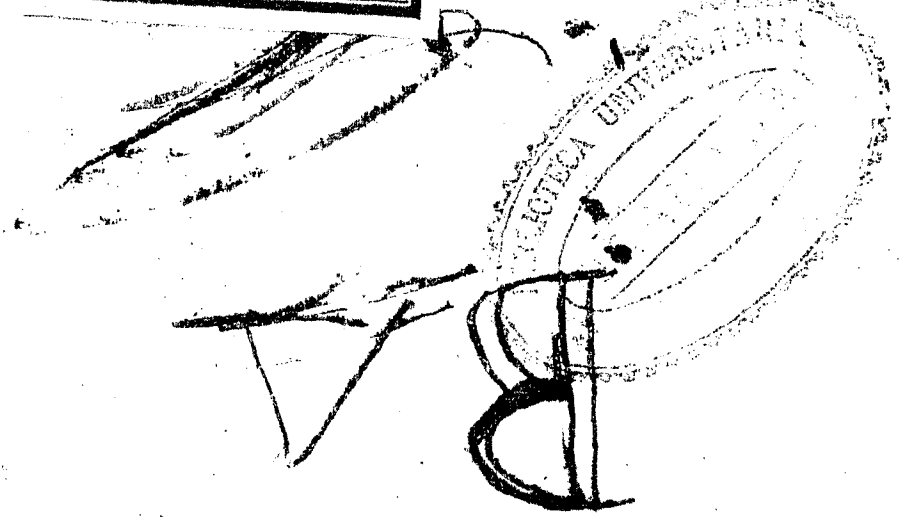
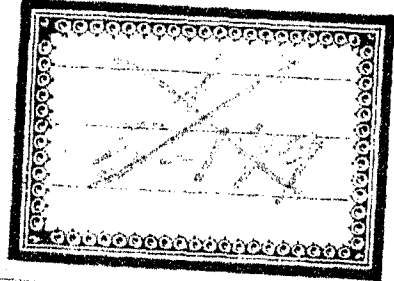


0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18

16 utra 6-17

g g g g g

M



g g

M

ADIOS

V V



OBLIGACIONES

B. 1. 4. 00

Del. 1.º de la Compañía y de Jhu de Granada S. B. C.

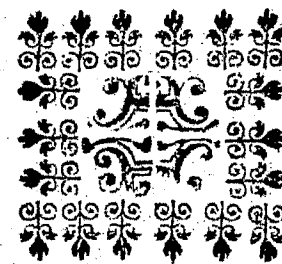
EXCELENCIAS
DE LAS TRES ORDENES
MILITARES SANTIAGO, CALATRAVA,
Y ALCANTARA.

COPIADAS POR EL R. P. ALONSO DE
Peñafiel y Araujo de la Compañía de IESVS, Catedra-
tico de Prima de Theologia en el Colegio
de Lima.



SACADAS A LVZ POR EL LICENCIADO
Don Pedro de Pineda su Discipulo.

AL EXCELENTISSIMO SEÑOR
Conde de Chinchon, &c.



CON PRIVILEGIO

En MADRID, Por DIEGO DIAZ DE LA CARRERA,
Año M. DC. XLIII.

Tiene Priuilegio por diez años el Licenciado Don Pedro de Pineda, para poder imprimir este libro intitulado Obligaciones y Exce- lencias de las tres Ordenes Militares Santiago, Calatraua, y Alcantara, sin que otra persona lo pueda imprimir sin su consentimiento, so las penas en el contenidas, à que me refiero. Su da- ta en Villaconejos en veinte y seis dias del mes de Junio de mil y seiscie- tos y quarenta y dos años, en el Ofi- cio de Don Diego de Cañigares y Ar- teaga Escriuano de Camara del Con- sejo.

Suma de la Tassa.

Està tassado por los Señores del Consejo este libro intitulado Obligaciones y Excelências de las tres Ordenes Militares Santiago, Calatrava, y Alcántara, à quatro maravedis cada pliego en papel, el qual tiene quarenta y ocho pliegos, que al dicho precio monta cinco reales y veinte y dos maravedis, como consta de su original. Dada en Madrid à veinte y dos de Diziembre de mil y seiscientos y quarenta y dos: En el Oficio de don Diego de Cañizares y Arteaga.

Fè de Erratas.

Este tratado de las tres Ordenes Militares esta bien y fielmente Impresso con su Original. Madrid 15. de Octubre de 1642.

*Doctor D. Francisco Murcia
de la Llana.*

APRO-

*Aprobacion del Padre Iuan Martinez de
Ripalda de la Compania de Iesus, Calificador
del Tribunal de la Suprema Inquisicion, Ca-
tedratico de Prima en el Real Colegio de
Salamanca, y aora en los Estudios.
Reales del Colegio Imperial
de Madrid.*

POr orden del señor don Gabriel de Aldama Teniente de Vicario general en esta villa de Madrid, he visto el libro intitulo *Obligaciones y excelencias de las tres Ordenes Militares, &c.* Sacado a luz por el Licenciado dñ Pedro de Pineda, y me parece q̄ no ay en el doctrina que no sea muy sana y provechosa, y que su liciõ ha de ser de mucha gloria a las tres Ordenes Militares, de gran enseñanza a los Caualleros Religiosos dellas, y de mucha edificacion y gusto a todos. Porque las obligaciones destos Caualleros las ajusta con mucha erudicion y acertada doctrina a sus conciencias, y las excelencias de sus Ordenes las dà a conocer con gran luzimiento y estimacion dellas: assi siento que es digno de la estampa. En este Colegio Imperial de Madrid à 4. de Mayo de 1642.

*Juan Martinez
de Ripalda.*

Licencia del Ordinario.

NOs el Licenciado don Gabriel de Aldama, Consultor del Santo Oficio de la Inquisición, y Teniente de Vicario General desta villa de Madrid y su Partido, por su Ilustrísima los señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo Primada de las Españas, &c. Por la presente (por lo que â Nos toca) damos licencia, para que se pueda imprimir, è imprima el libro intitulado, *Obligaciones y Excelencias de las tres Ordenes Militares, de Santiago, Calatrava y Alcantata*, copiadas por el Reverendo Padre Alonso de Peñafiel y Arauxo de la Cõpañia de Iesus, Catedratico de Prima de Teologia en el Colegio de Lima. Sacadas a luz por el Licenciado don Pedro de Pineda su discipulo: Atento por la censura desta parte por nuestro mandado fecha, nos consta que no ay en el cosa cõtra nuestra Santa Fè Catolica y buenas costumbres. Dada en Madrid a quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y dos años.

*Licenc. don Gabriel
de Aldama.*

Por su mandado.

*Antonio Montero
Notario.*

APRO-

A P R O B A C I O N .

COn atencion lei el libro intitulado *Obligaciones y Excelencias de las tres Ordenes*, copiadas por el Padre Alonso de Peñafiel de la Compañia de Iesus, facadas a luz por don Pedro de Pineda, que me remitiò V. A. Y aunque estimè el assunto, venerè la dotrina de la madurez con que la reconocì, tratada por ellas en el traslado, lo que el Licenciado don Fernando Pizarro del Consejo de V. A. enseñò al mundo en el docto Apologetico que se imprimiò despues de la Historia de las tres Ordenes Militares que escriui siguiendo en lo Historial la verdad della, y en lo Moral, quitando muchos escrùpulos en que el rigor de algunas opiniones podian poner a los Caualleros de las Ordenes, con que no lograria la justicia: Reconoci pedia la aprobacion, ya por tan seguras dotrinas, como por no tener cosa contra las buenas costumbres, muchas si dignas de atencion tal, que se le puede conceder,

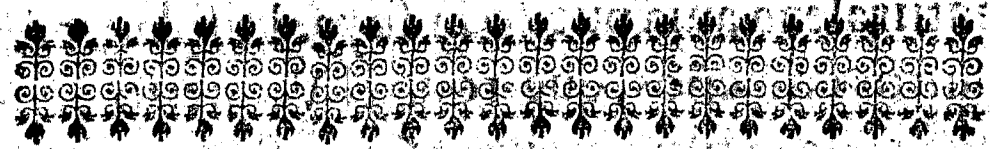
* 4

der,

der (siendo seruido V.A.) la licencia que pide, advirtiéndolo solo, que a mí sentir la opinion que defiende de que se puedan vender las Encomiendas, no es la mas probable, antes tengo la contraria por mas segura, y esto siento. En Madrid a quatro de Junio de mil y seiscientos y quarenta y dos años.

*El Licenc. Francisco
Caro de Torres.*

AL



AL EXCELENTISSIMO

Señor don LEVIS GERONIMO FERNANDEZ DE CABRERA Y BOBADILLA, quarto Conde de Chinchon, señor de los Sesmos de Valdemoro y Casarrubios, y de diez y ocho Villas en el Reyno de Toledo, Alcayde y Guardamayor perpetuo de los Alcaçares y puertas de la ciudad de Segouia, de los Cõsejos de Estado y Guerra de su Magestad, Gentilhombre de su Camara, Virrey Lugarteniente del Rey nuestro señor, su Governador y Capitan General en los Reynos y Prouincias del Perù, Tierra firme, y Chile. Salud y perpetua felicidad.



VIENDO recorrido la atenta y meditada lición de los Eruditos, cõ diligencia y desvelo los secretos mas arcanos de la Antigüedad, halla por su cuenta (Excelentissimo señor) que tuuo por diligencia sobrada, lo mas politico, lo mas aduertido y prudente de su gouierno, promulgar Leyes, y publicar Decretos contra los ingratos. Seneca dio la razon: *Quasi natura satis cauisset.* Parecioles accion escusada cautelar con aduertencias la ingratitud, tomando la mano donde la

natu-

naturaleza auia puesto la fuya. Pufola, y con tantos empeños, que todo el Vniuerso confieffa estas obligaciones, y professa agradecidas correspondencias.

Que concordes son los elementos todos en el obsequio devido a su Autor, aun a despecho y à vista de su natural discordia? El mas baxo dellos, que es la tierra, como abominando la vileza y poquedad de la ingratitude, excede siempre en agradecidos seruicios, boluendo quanto o se le dà, o se le fia, y nunca sin vsuras y logros: *Qua numquam* (dize el Padre de la Eloquencia Romana) *sine usura reddit quod accepit, sed aliàs meliori plerumque maiori, cum scenore.* Pero mas elegante y sentencioso fue el reparo de Ambrosio, que dà viuos de oro a la pintura de Ciceron, que pongo a la letra por no desluzirle. *Terra autem spontaneos fructus germinat, aut creditos uberiori cumulu refundit ac reddit, utrumque debes quodam hereditario usuparentis. Esto tamen, ut aliquis excusare possit, quod non dederit, quomodo excusare potest, quod non reddere non licet? Vnos frutos, dize Ambrosio, lleua la tierra de suyo,*

otros

otros que le fiaron, los restituye y buelue en mayor colmo. Ambas cosas deues hombre imitar, a la ley de seguir a la que es madre tuya, y por herencia te dexò esta costumbre. No sea, que por lo contrario te desamparen como a campo esteril. Passe en hora buena, que el hombre no haga de fuyo beneficios, pero el no dar retorno a los recibidos, no es cosa que se puede excusar. No dar alguna vez, apenas puede permitirse, pero el no restituir, no es licito jamas. Y pareciendole que quedaua corto el Santo, añade estas razones en el libro 3. de su Exameron capit. 8. *Fœneratum terra restituit quod accepit, & usurarium cumulo multiplicatum. Homines sapè decipiunt, & ipsa sceneratorem suum sorte defraudant. Terra fidelis manet, & si quando non soluerit alio anno superioris anni damna compensat, ita ut numquam aliquod dispendium suo inferat creditori, Autori Deo Orbis creatori.* La tierra buelue lo que recibio a logro, multiplicado con los frutos de mas a mas, y con el colmo de las vsuras. Los hombres de ordinario engañan, y al que les dio al fiado defraudan del mismo

prin;

Ciceron.

Ambros.

Ambros.

D E D I C A T O R I A .

principal: pero la tierra siempre es fiel, y si tal vez no rinde lo que le dieron, o porque los yelos lo estoruaron, o ya la mucha sequedad, o ya las muchas aguas lo impidieron, el año siguiente recompensa los daños del pasado, de suerte que jamas trae pérdida, ni daño a su acreedor.

Demonstracion cortada tan al talle del gusto y aficion de Dios, que merecio con su agrado los Elogios de sus Anales, y escrituras en su Genesis, olvidando de suerte al fuego en esta relacion; con ser este principe de los elementos, como si le degradara de criatura; y le priuara del ser que con tanta generosa liberalidad le concedio, y todo por no auer seguido en los retornos del agradecimiento los passos de la tierra, reconociendo siquiera tal vez a su Criador con tributo devido a su Magestad. Dio esta razon Ru-

Ruperto.

In principio creauit. Deus caelum & terram, y ponderando en ellas, dize: Meminit quidem Moyses, cum de mundi fabrica ageret infimi elementi, supremi autem, nempe ignis numquam meminit. Quorsum nobis

D E D I C A T O R I A .

lissimum elementum silentio inuoluit, qui abiectissimum primo loco euulgauit? Nulla alia breuis reddenda ratio, nisi quia sterilis est, & se fructibus ignis, nihil in se vel ex se gignit gratissimis, ergo ut exhibito uectigali recognoscatur Auctorem. Propterea de hoc elemento non iniuria siletur. Dignum proinde, quod ex numero creatorum Deum iugiter predicantium expungatur.

Los rios mas caudalosos, y aun los arroyos mas pobres y desplatados nacen de la mar, y bueluen a morir en ella, por morir agradecidos, y dar el vltimo aliento en los brazos de la gratitud; *Flumina unde exeunt reuertuntur*: Tributando promptos, y pagando liberales la pensión con que recibieron el beneficio de su ser en perlas, y cristales de su corriente. Anhelan por llegar allà a porfia, compitiendo entre si, y murmurando siempre del mas pereçoso en el alcance deste fin, escogiendo antes acabar tal vez despeñados en su viage, sepultados en el oluido de su desconocimiento, que quedar viuos entre gratas sombras ingratos.

Que

DEDICATORIA.

Que vñano , que engraido està el arbol con la oiosa pompa de su librea, coronada la cumbre de su cabeça de frutas de oro, acrisoladas en lo mas sazonado y maduro de su ser , enriquecidas de rubies , que campean entre lo verde y apacible de sus esmeraldas, y en lo mas erguido y loçano de sus pimpollos, sirviendo de sobrepuestos a su hermosura las flores, y causando beldad a lo sabroso y apetitoso de las frutas. Este pues en el verdor de su juventud y lozania, haziendo mas aprecio del agradecimiento, y afectando mas corteses correspondencias (que deue a su raiz, causa original de su ser) que de su pōpa y riqueza de pone de la cima de su frēte esta corona y timbre, hallando que es mejor empleo quãdo està mas sazónada y madura, el arrojarla al suelo, y rendilla al pie, ya que no puede a la raiz, fuēte y principio de su hermosura, que honrar cō ella lo mas vistoso de su beldad, lo mas altiuo de su frente, significando en esto, que nunca mas coronadas sus sienas, q̄ quando deponiēdo de su cabeça esta honra, la sujeta a quien deue su perfeccion.

De

DEDICATORIA.

De donde aprendieron sin duda, y quedaron bastantemente industriados los Grandes de la Corte del Cielo, a quien vio san Iuan en el capit. 4. de su Apocalipsi, y a quien descriue con admiracion en su Consistorio graues y venerados, diziendo que estauan al rededor del Trono de Dios veinte y quatro fillas , que ocupauan otros tantos Grandes ancianos, a cuya vista y presencia asistian quatro animales, que sin descansar vn punto de dia , ni de noche dauan alegres gloria, honra y bendicion al que estaua en el Trono, diziendo : *Sanctus, Sanctus*, y que quando estos animales dauan a Dios tan perenes alabanças , los veinte y quatro Grandes se leuantauan , y se postrauan y ponian sus coronas a los pies del Cordero con animo reconocido y rendido . Dificulta aora la boca de oro Chrysostomo, preguntando: Quando estauan sentados y con sus coronas en las cabeças, si (como dize el Texto Sagrado) las ponian en el suelo, y se postrauan quando los animales dezian *Sanctus*, y ellos lo dezian de dia y de noche, sin darse treguas: *Et requiem*

non

DEDICATORIA.

non habebant die, ac nocte dicentia: Sanctus? No se pudo desear mas eficaz prueua de nuestro intento. Sentados estauan con toda autoridad los Grandes, quando con animo agradecido estauan postrados, y en las cabeças tenian sus coronas mientras el agradecimiento se las quitaua de las sienas, y las arrojaua a los pies de su Hazedor.

Forçosa accion ferà, Señor, si ha de mostrar vn ingenio primores de Artifice en imitar los dechados y exemplares que he propuesto, dedicar esta Obra, y consagrarla a los pies de V. Excelencia, significando el animo agradecido del Padre Alonso de Peña-fiel, deudor à V. Excelencia de honra, estimacion y amor, y ofrecièdo lo que no solo es de V. Excelencia por suyo, sino menos suyo, que de V. Excelencia: pues sola la insinuacion de su voluntad de V. Excelencia fue el origen y causa de que naciesse en sus manos, y de que huuiesse la primera luz del dia. A la quenta no soy aqui liberal, sino fiel, porque no doy, sino bueluo à V. Excelencia lo que por tantos titulos es suyo. No dexando por esto

DEDICATORIA.

esto este rendimiento de passar plaça de gratitud y reconocimiento deuido: todo lo qual califica este obsequio de obra perfecta significada en el circulo, como dizen Geropio Becano en su Hermatena y Pierio Valeriano en sus Geroglificos, por ser este entre las figuras Hisoperimetas, la mas perfecta y acabada.

Otra causa, señor, mas vrgente y eficaz mueue la aficion de mi animo para poner a la sombra del patrociniò de V. Excelencia vna obra, que tiene por materia y assumpto el estado Religioso de las tres inclitas Ordenes Militares, teniendo por fin principal en este tratado la Reformation de estas mismas Religiones. De que, sin duda, puede ser V. Excelencia el medio vnico, porque le miro como a Angel de Dios, que siendo el que teme, y llora la ruina que amenaza el edificio desta gloriosa Ciudad, es el que con la vara de oro reforma su descacamiento, y la reduce a su primera perfeccion, teniendo por figura desta empresa digna de su heroico pecho aquella misteriosa vision del Apocalipsi

★★

en

S. Ioan.

en el capit. 21. donde el Aguila Real de Iuan, que sobre Secretario de Camara de Christo, ocupa el puesto del mas valido en su priuanga, descubrio con el lince de sus ojos vn Angel, que le mostraua con el dedo la ciudad de Ierusalen caída del Cielo de su perfecta obseruancia, al suelo de su relaxacion y tibieza: *Ostendit mihi ciuitatem Sanctam Hierusalem descendentem de Cælo*, que como dicen Ansberto, Aymonio, y otros siguiendo la dotrina de san Geronimo en su antigua opinion, significaua el descaecimiento de la Iglesia, y caída de qualquier estado perfecto, al deslucimiento de su tibieza, dexando a saluo otras no menos prouables, que acertadas explicaciones deste lugar, que despues me seruiràn. Pero lo que animò al Euangelista fue, que si el Angel le mostraua la caída de Ierusalen, el mismo le media los muros y las puertas con vna vara de oro: *Et qui loquebatur mecum habebat mensuram arundineam auream, ut metiretur ciuitatem, & portas eius & murum*. Significando con esta accion, que era el medico que tomaua el pulso à la enfer-

me.

medad, para aplicar las medicinas a la dolencia, y que era el Arquitecto que auia de remediar las ruinas, y preuenir los peligros que amenaçauan la fabrica deste edificio.

Quien dudará, Señor, que se quiere Dios seruir de su gran prudencia para reduzir al antiguo lustre y perfeccion, que sacò de las manos de su Artifice esta admiracion, haziendole vn Zorobabel de este Templo de Dios, pues en medio del letargo de tantos como duermen descuidados en el sueño profundo de la tibieza y relaxacion destas Ordenes Militares, hallo que en la mano de Dios vela vigilante, y abiertos los ojos afuer de vn Argos a lo diuino la vara de Ieremias de su zelo de V. Excelencia, y que siendo excepcion del despeñado y presuroso proceder de tantos como sin consideracion se arrojan temerarios a las obligaciones destas Ordenes, suspende el ponerse la Cruz encomendada en sus pechos, y el Abito de nuestro glorioso Patron Santiago, solicitando aueriguar las obligaciones de este estado, curioso para obseruarlas puntual, pronostico

** 2

cier-

cierto, y profecia feliz de que con la v̄ara de su prudencia siempre viuidora, y siempre prouidente ha de reformar estas Religiones, no menos que en el discurso de los diez años, que para tanta dicha fuya, sin merecerlo, le ha gozado este Reyno Peruano con tantas medras.

Y assi a los rayos, y resplandores de tanto sol significado en el rostro del mismo Angel, que segun el parecer de san Agustín tenia como engastado en el el Planeta mayor, Principe de la luz, padre del dia, en la pira fragante de olores de sus virtudes heroicas, talento, prudencia, desvelo, cuidado y prouidencia, mas preciosas y suaves que los aromas de Arabia, sin duda renacera el estado Religioso de las tres Ordenes Militares, qual otro fenix de sus mismas cenizas, a mas dichosa vida, a mas perfecta y reformada obseruancia, confessando deuer à V. Excelencia el boluer al estado perfecto que gozò en los años primeros de su juuentud, como nuestra Monarquia Española deue sus mas luzidos esplendores a aquel portentoso exem-

exemplar de la lealtad, centro y region pura de toda fidelidad, valor y virtud su rebi-fabuelo de V. Excelencia el señor don Andres de Cabrera, que entregando los Alcaçares de Segouia con todos sus tesoros de oro, plata, y joyas a los Reyes Catolicos don Fernando y doña Ysabel, podemos dezir a boca llena, y el rostro descubierto, les puso en las manos el Cetro, y en las cabeças la Corona, como lo confieffan los mismos Reyes en el priuilegio dado en la ciudad de Granada a doze de Setiembre de mil y quinientos, por el qual conceden al dicho señor don Andres de Cabrera y doña Beatriz de Bobadilla, Marqueses de Moya, para eternizar su memoria en todos sus suceffores, vna copa de oro cada año dia de Santa Luzia, de las que siruieren en la mesa de los Reyes, de quienes deriuandose a sus hijos y suceffores, nos haze subditos y vassallos de los mayores Monarcas del mundo, con embidia de los enemigos desta Corona, con asombro de sus emulos, con pasmo del mundo, con felicidad inestimable de todos nosotros.

DEDICATORIA.

confusion la generosa grandeza de su prudencia y nobleza. Cuya vida guarde Dios muchos años para gloria y honra de la Iglesia Catolica, aumento de la Fè Christiana, y esplendor de la nacion Española.

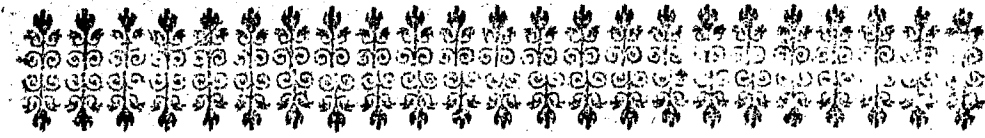
EXCELENTISSIMO SEÑOR

Por vn Capellande V. Excelencia
El P. Alonso de Peñafiel

B. L. M. de V. Excelencia

Don Pedro de Pineda.

EL



EL LICENCIADO
don Pedro de Pineda
al Lector.

ESTA Obra faco yo à luz de las tinieblas en que la tenia escondida su Autor el Padre Alonso de Peñafiel y Arauxo, mi Maestro, por auer juzgado, que su lición ha de ser al Lector de gusto, a los Caualleros de Abito de fruto, a las Ordenes Militares de mucha gloria, y à toda España de grata y curiosa noticia. Dispusola su Autor con ocasion de auer deseado el Excelentissimo señor Conde de Chinchon, Virrey del Perú, saber las obligaciones que por sus votos, y profesion tenian los Caualleros y Comendadores de las Ordenes Militares, para satisfazer a algunas dudas y escrúpulos de su conciencia. Guardaua la retirada de la publicidad, por no auer sido mas que vn borron y diseño (como el dize) del

del assumpto, y no llegar à llenar toda la idèa que del tenia meditada, para darla despues à la estampa con mayor estudio, y mas copiosos y mejores materiales, que es calidad de grandes caudales no contentarse con lo que de vna vez hazen, y hallar siempre mas que añadir de perfeccion à sus obras. Pero ni su retiro bastò, para que no llegasse la obra a manos de vn discipulo y amigo suyo, ni su descontento, para que no le tuiesse yo con la dilacion de poderla gozar otros, creyendo que para quando pudiesse salir mas limada y llena, quedaria con esta primera estampa mas sabroso y apetitoso el gusto de los Lectores para la segūda: Afsi me resolui à hurtarle los escritos, y restituirselos impressos, remitien-
dolos a España donde el no pudiesse estoruarlo.

Espero que me lo han de alabar y estimar algunos, porque el assumpto, por noble, por vtil, y por raro, creo que ha de llevar la estimacion y aplauso de muchos. Basta para su nobleza tocar la materia a la parte mas noble de la Republica, como son los Caualleros de las Ordenes Militares, para su ytilidad
ser-


seruir al gouierno y fosiiego de sus conciencias, y para su raridad ser el sujeto nueuo, de que nadie de proposito ha tratado.

No es su fin hazer historia de las tres Ordenes Militares, porque este dilatado campo hã corrido con felicidad muchas plumas. Ciñese la fuya a sola su profesion, que es de Teologo, y pefar solamente la calidad y grauedad de las obligaciones de sus conciencias, y con los exemplares antiguos de los que professaron con toda perfeccion la milicia Religiosa, alentar aora la tibieza y remission de los que les han sucedido.

A este assumpto tiran los seis Tratados que este libro encierra. El primero, de las obligaciones de los Votos. El segundo, de las obligaciones de las Reglas y Ordenanças. El tercero, de las penas con que se castigan sus descuidos. El quarto, de los priuilegios con que los han honrado y fauorecido Pontifices y Reyes. El quinto, de los meritos y hazañas con que los alcançaron. Finalmente el sexto, de sus Nouicios.

INDICE DE LOS Tratados y Capítulos deste Libro.

PROEMIO DESTA OBRA.

 Ap. 1. La Institucion de la Orden de Santiago.

Cap. 2. Institucion de la Orden de Calatraua.

Cap. 3. Institucion de la Orden de Alcántara.

Cap. 4. La atencion con que Dios fundò las tres Ordenes Militares, y su excelencia por mayor.

Cap. 5. El estílo que pide la grandeza del sujeto desta Obra.

TRATADO PRIMERO.

La calidad y obligacion de los tres votos que profesan los Caualleros de las Ordenes Militares de Santiago, Calatraua y Alcántara.

Cap. 1. El voto de la Pobreza no priua a los Caualleros de las Ordenes Militares del dominio de los bienes dotales.

Cap. 2. El voto de Pobreza no los priua del dominio de ningun genero de bienes.

Cap.

INDICE.

Cap. 3. La razon de auer juntado la Sede Apostolica con el voto Religioso de Pobreza, el dominio de los bienes en los Caualleros de las Ordenes Militares.

Cap. 4. Declárase la obligacion que contraen los Caualleros de las tres Ordenes Militares por el voto de la Pobreza.

Cap. 5. Para la licencia de expender sus bienes, no deuen cada año dar inuentario de ellos los Caualleros de la Orden de Santiago.

Cap. 6. Deshazese la oposicion que haze vn Escritor moderno a nuestra resolucion.

Cap. 7. Ni los Caualleros de Alcántara y Calatraua estan obligados a los inuentarios con culpa graue.

Cap. 8. La obligacion del voto de Castidad.

Cap. 9. La obligacion graue que incumbe a estos Caualleros por el voto de Obediencia, y por sus Encomiendas a los Comendadores.

Cap. 10. Prueuase breue y eficazmente lo que se ha supuesto en este Tratado, que las Ordenes Militares son propriamente Religiones.

Cap. 11. Aunque el Abito de las Ordenes Militares sea Religioso, se puede comprar y vender sin pecado de simonia.

TRA-

INDICE.

TRATADO SEGUNDO.

La obligacion de los Caualleros de Santiago, Calatrava y Alcantara, a la Observancia de las Reglas de su Instituto, y de las Ordenanças de sus Maestres, y Capítulos.

C Ap. 1. Quanta sea la obligacion que tienen à la obseruancia de las Reglas.

Cap. 2. La obligacion que tienen al cumplimiento de las ordenanças de sus Maestres, y Capítulos.

TRATADO TERCERO.

Las penas impuestas a los Caualleros y Comendadores de las tres Ordenes Militares que faltaren à las Reglas de su Instituto, y Establecimientos de su Orden.

C Ap. 1. De las penas de la Orden de Santiago.

Cap. 2. Penas que en especial incurren los Comendadores de Santiago.

Cap. 3. De las penas del Orden de Calatrava.

Cap. 4. De las penas del Orden de Alcantara.

TRA

INDICE.

TRATADO QUARTO.

Priuilegios que han concedido los Sumos Pontifices, y Reyes Catolicos a las tres Ordenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcantara.

C Ap. 1. Algunos priuilegios de los Sumos Pontifices concedidos a las tres Ordenes Militares.

Cap. 2. Profiguése los priuilegios de los Sumos Pontifices a las tres Ordenes Militares.

Cap. 3. Concluyense los priuilegios de la Sede Apostolica, hechos a las Ordenes Militares.

Cap. 4. Los priuilegios cõcedidos de los Reyes a la Orden Militar de Santiago.

Cap. 5. Los priuilegios que los Reyes han concedido a la Orden y Religion de Calatrava.

Cap. 6. Los priuilegios Reales de Alcantara.

TRATADO QUINTO.

Los esclarecidos meritos con que las tres Ordenes Militares han alcanzado ser priuilegiados, y fauorecidos de los Reyes Catolicos, de los Sumos Pontifices, del Apostol Santiago, y del mismo Dios, con milagros del Cielo.

C Ap. 1. Grandeza del valor y meritos del Instituto de las tres Ordenes.

Cap. 2. Ponderase en confirmacion del assunto propuesto, vn hecho y dicho del Maestre de Santiago dõ GarciGonçalez de Candamio.

Cap.

Cap. 3. Confirmafe lo mismo con vn suceso admirable de don Alonso de Toledo Comendador de la Çarça.

Cap. 4. Luce el valor christiano destes Caualleros, infundido en doña Berenguela de Etenfa y Guzman, muger del Maestre de Santiago don Pedro Gonzalez Mengo, y en su hijo don Francisco de la misma Orden, niño de tiernos años.

Cap. 5. Empleos y exercicios heroicos de los Caualleros de las Ordenes Militares.

Cap. 6. Lo que deue la Monarquia de España a la proteccion de Santiago, y a los Caualleros que han militado con su patrocinio.

Cap. 7. Llorase el descaecimiento de perfeccion en los Caualleros deste figlo.

TRATADO SEXTO Y ULTIMO.

Las obligaciones de los Caualleros de las tres Ordenes Militares en el estado de Nouicios.

Cap. 1. No estan obligados los Nouicios a los votos, ni a las Reglas y Establecimientos de su Orden.

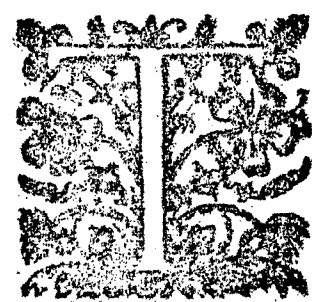
Cap. 2. No estan obligados los Nouicios a professar.

Cap. 3. Los priuilegios que gozã los Nouicios.

F I N.



PROEMIO
DESTA OBRA.



RES cosas preuendré en este Proemio. La vna, la Institucion de las tres Ordenes Militares, que son el sujeto desta Obra. La otra, la excelencia dellas por mayor, y la atencion con que Dios la fundò. La tercera, la calidad del estilo que su grandeza pide; aunque el mio no llega à ella. La Institucion destas Ordenes constará por las Bulas de su Confirmacion, que pondremos en primer lugar, por auer de ser forçosa y frequente la mencion que se ha de hazer dellas en todos los Tratados deste libro.

A

CAP.

CAPITULO PRIMERO.

La Institucion de la Orden de Santiago.

IN EL A Orden de Santiago aprobò y cõfirmò el Papa Alexandro Tercero el año de mil y ciento y setenta y cinco a cinco dias del mes de Julio. Despues de auerviuido los Caualleros desta Orden, y seruido en las guerras contra los Moros mas de ciento y cincuenta años en forma de Hermandad, con Superiores y Maestre, con aprobacion y acuerdo de los Obispos y Prelados de España. La Bula con que la confirmò aprobando los capitulos de su Regla, y ordenando otros de nuevo, es del tenor siguiente.

Alexandro III. **A**LEXANDRO Obispo siervo de los siervos de Dios. A los amados hijos Pedro Fernandez Maestre de la Caualleria de Santiago, y sus Hermanos Clerigos y Legos, assi presentes, como por venir, en comũ vida Professos para perpetua memoria. Bendito sea Dios

Dios para siempre en sus Dones, y santo en todas sus obras, que a su Iglesia siempre enriquece con nuevo linage: y assi como haze en ella levantar los hijos en lugar de los padres, y como esparce la noticia de su maravilloso nombre, y la luz de la Fè Christiana de generacion en generacion, como las Estrellas se siguen unas a otras en el Firmamento àzia donde el Sol se pone antes de su nacimiento: assi las generaciones de los justos suceden unas a otras, por los tiempos en los grados de la Santa Iglesia, antes que venga el dia del Señor, grande y espantoso, la claridad del verdadero Sol alumbrare nuestras tinieblas. Y assi como muchas vezes muchos son lançados en tierra por la cola del Dragon; assi por la adopcion del Espiritu Santo sea hecha reparacion cotidiana de los perdidos, y muchos se levanten del profundo del injierno para buscar las cosas celestiales, y de tal manera sean detenidos corporalmente en la tierra, que conuersen en los Cielos por pensamiento y deseo como ciudadanos de los Santos, y domesticos de la Casa de Dios. Ya nosotros por cierto nos gozamos, que por la gracia de Dios esto se ha

hecho en nuestros tiempos en las partes de España, dōde unos Nobles Varones enlaçados en pecados, por merced de aquel que llama aquellas cosas, que no son, como las que son, fueron inspirados de gracia celestial, y tocados de dentro de dolor de coraçon, por muchos excessos que auian cometido, haziendo penitencia de sus pecados passados, determinaron de dar por Dios nuestro Señor no tan solamente las posesiones terrenales, mas tambien sus cuerpos en qualesquier peligros de muerte, a exemplo de nuestro Señor Iesu Christo, que dize: No vine a hazer mi voluntad, sino la de mi Padre, que me embiò, determinaron vivir debaxo de la obediencia de un Maestro en habito y conuersacion Religiosa, y con tal templança su proposito y orden moderaron, que assi como toda la compaña de los Fieles se diuide en casados y continentes, y nuestro Señor Iesu Christo no solamente por los hombres, pero aun tambien por las mugeres, quiso nacer de muger, y conuersar con los hombres; aya en la dicha Orden quien haga vida sin casarse, si quisiere, siguiendo el exemplo de san Pablo, que dize: No tengo manda-

mien-

miento de Dios, de Virgenes, mas doy consejo, aya tambien quien segun el establecimiento de Dios, tengan mugeres por auer hijos, y por evitar de caer en incontinencia, y juntamente con ellas se esfuerçen passar deste valle de lagrimas, y terrenal peregrinacion a la morada de la Patria Celestial. Y si sobre su fundamenta, que es Christo, le aconteciere edificar beno y pajas, por deseo de la carne, y amor de los hijos, lauese en lagrimas, y con obras de piedad: y como otros mas desembaraçados y castos, edifiquen oro y plata, y piedras preciosas: pero unos y otros siruan a un Rey, y sobre un fundamento edifique una casa celestial, esfuerçados en el Señor, que cō la promessa del Psalmista tambien anima los menores miembros de la Iglesia, y dize: Tus ojos vieron mi imperfeccion, y en tu libro serā todos escritos. Deste Colegio de Fieles en Iesu Christo, tu amado Pedro Fernandez, por voluntad de Dios tomaste el Magisterio y providencia sobre los otros, y con algunos de tus Hermanos veniste a nuestra presençia, y con humildad deuida pediste de la Sede Apostolica, que Nos vos recibiessemos como a propios hijos en nuestra defension, y el lugar dōde fuesse

A 3

be-

hecha cabeça de Ordē, recibiessemos en derecho y propiedad de la Sãta Iglesia Romana. Por lo qual a vuestra deuocion, y comun deseo en Iesu Christo, de comũ cõsejo de nuestros Hermanos os recibimos en especiales y propios hijos de la Sãta Iglesia de Roma: y cõfirmando vuestra Ordē por autoridad Apostolica, la validamos por privilegio desta presente escritura, estatuyēdo que qualesquier possessions y bienes q̄ al presente legitimamēte poseeis, y adelante por concesion de Pontifices, o por dadinas de Reyes, Principes, o por ofrecimiento de Fieles, o por otras justas vias, siēdo Dios seruido, pudieredes auer, permanezcan firmes y estables a vosotros y a vuestros successores, de las quales cosas quisimos declarar estas por sus propios nombres. Loyo, y el Monasterio, cõ su coto y pertenēcias. El Burgo de Puente de Miño. Contraloyo, cõ sus pertenencias. Quintanilla de Pedro Fernandez, con su coto y pertenēcias. Barno, con su coto y pertenēcias. Lentamo, con sus pertenēcias. San Salvador Destriana, con su coto y pertenēcias. Monçor, cõ su coto y pertenēcias. Penaufende, con sus pertenēcias. Vcles, con sus pertenēcias. Alfarilla, con sus pertenēcias. Oreja, con sus per-

pertenencias. Mora, con sus pertenēcias. Mora vieja, con sus pertenencias. Las Decimas de Valera y portazgo, con sus pertenēcias. Estremera, con sus pertenēcias. Alcaçar con sus pertenencias. Almodouar, con sus pertenēcias. La Zarza, con sus pertenencias. Assimismo mã damos, que ninguno os pueda quitar por ocasiõ de possessiõ antigua, o escritura, aquellas cosas que los Moros posseyeron tanto tiempo, que la memoria de los hõbres no es en contrario, quales ya tenēis adquiridas, o adelante, con ayuda del Señor, podeis auer por donaciones de Principes, o por vuestra diligencia y trabajo, pues q̄ vosotros teneis singular cuidado de pelear por defension del nombre Christiano, y no solamēte poneis vuestras haziendas, pero aun tambien vuestras personas con grã diligencia, por defensa de nuestros Hermanos. Mucho podria impedir esta obra y loable diligencia, si vuestros trabajos y galardones que en comun aprovechan, fuessen quitados por otros ociosos y pereçosos en sus trabajos, que buscã las cosas que son suyas, y no las de Iesu Christo, y ouiessem aquellos prouechos que por tantos trabajos os son dados a vosotros, y a los pobres de Iesu Christo. Assi co-

mo dize el Apostol: Quien no trabaja, no coma. Entre las cosas que en la profesiõ de vuestra Ordẽ està establecido que guardéis, es lo primero, que ayais de vivir sin propios, debaxo de la obediencia de un Maestro, con toda humildad y concordia, tomando exẽplo en aquellos Fieles, que por la predicaciõ de los Apostoles convertidos a la Fe Christiana, vendian todas sus haciendas, y ponian todo el precio a los pies dellos, y era repartidas, a cada uno como tenia la necesidad: y ninguno dellos de aquellas cosas que poseia dezia ser alguna suya, mas todas les era comunes. Otrosi, por que las criaturas sea criadas con temor de Dios para remedio de la flaqueza humana, aquel que no pudiere ser continẽte, case se y guarde a su muger la fe no corrompida, y la muger a su marido, por que no se quebrate la continencia del tálamo conyugal, segun la instituciõ de Dios, y la permissiõ del Apostol, que dize: Bueno es al hombre no tocar muger. Pero por escufar fornicaciõ, cada vno tenga su muger, y la muger a su marido. Y si los maridos acaso primero falleciere, y las mugeres que quedarẽ que recibierõ la Orden, se quisierẽ casar, hagalo saber al Maestro, o al Comedador, para que con su licencia con quien quisierẽ se

casen, segun las palabras del Apostol, que dize: Muerto el varõ suelta es la muger de la obligaciõ que al varõ tenia, y case con quien quisiere en el Señor. Esto tambien se ha de guardar en los varones, por que unos y otros por una ley sean avisados. Establecemos tambien, que ninguno de los Freiles, o Freilas, despues que oviere recibido vuestro Orden, y oviere prometido obediencia, no se ose passar al siglo, ni passar a otra Orden sin licencia del Maestro, pues en vuestro Orden ay lugares establecidos, donde cada uno pueda mas estrechamente vivir. Y ninguno sea osado de amparar al que se fuere de vuestro Orden, mas sea constrenido a boluello por cõsura Eclesiastica. Y para que todas las cosas de vuestro Orden sean tratadas con mayor deliberacion, establecido està entre vosotros, que algun lugar sea señalado, en que cada un año por la Fiesta de Todos Santos se haga General Capitulo, y sea al Conuento de Clerigos, y Prior que tenga cuidado dellos, y de los otros Clerigos que fuerẽ de vuestro Orden, el qual quando fuere necessario provea vuestras animas. Aya mas Treze Freiles en vuestro Orden, que quando fuere necessario sea con el Maestro en consejo, y en ordenar la Casa, y

tengan cuidado de elegir Maestro competente. Y el Prior de los Clerigos, quando el Maestro passare desta vida, tenga el gouerno de la Casa, y de la Orden, al qual sean todos obedientes, assi como al Maestro, hasta que por prouidencia de los Treze Freiles sea hecha elecciõ de Maestro. Este Prior llamarà sin dilaciõ aquellos Treze Freiles quando les fuere notificada, o supierẽ la muerte del Maestro. Y si alguno dellos por enfermedad, o por otra justa causa, no pudiere venir dentro de cinquẽta dias, elijan otro en su lugar del ausente, con consejo de los otros q̄ presentes fueren, porq̄ la elecciõ del Maestro no se dilate por la ausencia dellos. Y estos Treze Freiles tẽgan poder, cõ consejo del Prior, de los Clerigos, y de la mas sana parte del Capitulo de la Casa mayor, de corregir, y tambien de remouer al Maestro q̄ en aquel tiẽpo fuere malo, dañoso, o sin prouecho. Y si alguna question se leuante entre el y el Capitulo, ellos le pongã deuido fin, porq̄ si por Iuezes de fuera se huiesse de hazer, la Ordẽ recibiria daño, y los bienes temporales della se destruirian. Por tãto estos Freiles no se ensoberuezcã, mas sean a sus Maestres humildes y obedientes. Y si alguno destes muriere, o

ouie-

ouiere de ser remouido, por su culpa, o por alguna otra causa, el Maestro con consejo de los demas, o de la mayor parte, ponga otro en su lugar. Assimismo al Capitulo q̄ ya diximos, q̄ en cada un año se celebrasse, estos Freiles, y los Comẽdadores de las Casas vengán sin dilacion al lugar ordenado, si no fuerẽ impedidos por grande y euidente necesidad, y traten todas aquellas cosas q̄ deuen ordenar para prouecho de la Orden, y salud de las almas, y sustentacion de los cuerpos, dõde principalmente sean amonestados, q̄ entiẽdan la defension de los Christianos, estrechamẽte les sea encomendado, que no sean crueles contra los Moros, por la vanagloria del mũdo, ni por deseo de derramar sangre humana, ni por codicia de las cosas terrenales: mas señaladamẽte en las batallas procuren la defensiõ de los Christianos, y por traer los Moros a la Fè de Iesu Christo. Elijãse assimismo Visitadores idoneos, que entre año visiten las casas de los Freiles, los quales corregiran aquellas cosas que hallarẽ dignas de correccion, o las traerán para q̄ sean corregidas en Capitulo General. Otro si, los Clerigos de nuestra Orden esten juntamẽte por las villas y lugares, y sean obedientes al Prior q̄ les fuere puesto,

y en-

y enseñen letras a los hijos de los Freiles, que por el Maestro les fueren encomendados, y administren los Sacramentos, y cosas espirituales a los Freiles, assi en la vida, como en la muerte. Vestirán sobrepellizes, y tendran Conuento y Claustro debaxo de la obediencia de su Prior, y hagan con humildad aquello que segun Dios y Ordē les fuere mandado y encomēdado. Donde tambien los Freiles que el Maestro traxere, por bien que esten, no sean ociosos, mas dense a oracion, y a las otras obras de piedad. Los diezmos sean dados a los Clerigos por los Freiles por sus trabajos, y los otros bienes que Dios les diere, para que hagan libros, y los Ornamentos que fueren necesarios para las Iglesias, y provean a la necesidad del cuerpo cōueniente: y si alguna cosa les sobrare, sea repartida en uso de pobres a providencia del Maestro. Y porq̄ la cōcordia y caridad sea guardada entre vosotros, todos se deñē abstener de maldezir y murmurar. Y el Comēdador q̄ fuere instituido en qualquier lugar, dē a cada uno lo q̄ le fuere necesario, assi en salud, como en enfermedad, cō tal cuidado y caridad, segun la facultad de la Casa, q̄ no sea visto tener falta en los bienes, ni aspereza en las palabras.

Te-

Tened cuidado principal de los huespedes, y de los pobres, y dadles liberalmente lo necessario, segun la facultad de la Casa. Sea dada honra y reuerencia a los Prelados de la Iglesia, y sea dado consejo y ayuda a todos los Fieles Christianos, Canonigos, o Monges Templarios, y a los del Hospital de Ierusalen, y a otros qualesquier que esten puestos en Observancia de santa Religion, y la necesidad de todos los demas sea cumplida conforme a la posibilidad de la Casa: porque Dios sea glorificado en vuestras obras, y los que lo vieren sean pronocados por el exemplo de vuestra humildad y caridad. Ordenamos demas destas cosas ya dichas, que si algun lugar viniere a vuestro poder, en que aya de auer Obispo, ayalo, el qual con las Iglesias y su Clerecia reciba las rentas y possessions a ellos assignadas, y los derechos Episcopales, y todas las otras cosas vengán a vosotros, y queden en vuestra disposicion sin contradicion alguna. Y por esto no queremos que los Obispos sean defraudados de su derecho en las Iglesias Parroquiales que tuvieredes: pero si en los lugares desiertos, o en las tierras de los Moros de nuevo hizieredes

Igle-

Iglesias, gozẽ de entera libertad, y no seã gra-
uadas por los Obispos en demãdarles los diez-
mos, ò otras cosas. Y podais gouernar las di-
chas Iglesias con sus pueblos por Clerigos ido-
neos de los vuestros, y no sean molestados por
los Obispos con entredicho, ni excomunion, y
podais cantar siempre los Oficios Diuinos, as-
si en la Iglesia mayor que fuere Cabeça de Or-
den, como en las otras, echados fuera los exco-
mulgados y entredichos. Otro si, porque no po-
dais ser impedidos de la defension de los Chris-
tianos por humanas vexaciones y calumnias,
Determinamos por autoridad Apostolica, que
ninguno ose poner entredicho, ni excomulgar
a vuestras personas, si no fuere Legado de la
Sede Apostolica, embiado a latere del Papa.
Lo qual tambien mandamos se guarde en
vuestros familiares y seruidores que de voso-
tros reciben salario, entretanto que estuue-
ren aparejados de estar a derecho, si la culpa
no fuere tal, que ipso facto esten excomulga-
dos. Tambien la Chrisma y Olio santo, y Con-
sagracion de los Altares, y de las Iglesias, y
Oratorios y las Ordenes de vuestros Clerigos
que ouieren de ser promovidos à Ordenes sa-
cros,

ros, recibirloheis del Obispo Diocesano, si fue-
re Catolico, y tuuiere gracia y comunion de la
Sede Apostolica, y os quisiere dar lo sobredicho
de gracia, y sin ninguna vexacion: y de otra
manera seaos licito ir à qualquier Obispo
Catolico que quisiere des, el qual por nuestra
autoridad os conceda lo que assi le fuere pe-
dido. Assimismo podais hazer Oratorios en
vuestros lugares, donde huuiere quatro Frey-
les, o mas, en los quales los dichos Freyles y
vuestra familia tan solamente puedan oir los
Diuinos Oficios, è auer Eclesiastica sepultu-
ra, porque assi queremos proueer a vuestra
necesidad, que las Iglesias comarcanas no re-
ciban desto injuria. Quando huuiere en la
tierra general entredicho, seaos licito cele-
brar los Diuinos Oficios en voz baxa, no ta-
ñendo campanas, cerradas las puertas, lança-
dos fuera los excomulgados y entredichos.
Otro si por este presente decreto ordenamos,
que si alguno pusiere manos violentas en al-
guno de vuestros Freiles, o Freilas, sea ligado
de sentencia de excomunion, y para vuestro
favor aquello mismo se guarde assi en la sen-
tencia, como en la pena que està establecida

para defensa de los Clerigos, en Concilio General por el Papa Inocencio nuestro predecessor de buena memoria. Por tanto ordenamos, que ninguno pueda osadamente perturbar vuestros derechos y possessions, o quitar vuestros bienes, o quitados, retenerlos, ni disminuirlos, o fatigaros por algunas vexaciones; mas todas vuestras cosas sean conseruadas enteras, y no destruidas, para que en todo tiempo aprovechen para los usos de aquellos, para cuya gouernacion y sustentacion fueron concedidas, salva la autoridad de la Sede Apostolica. Y en señal de la liberalidad recibida de la Sede Apostolica, pagareis a Nos, y a nuestros successores diez malachinos. Por tanto, si alguna persona Ecclesiastica, o Seglar a sabiendas tentare osadamente venir contra nuestra carta de instruccion, y siendo amonestado dos o tres vezes, si con digna satisfacion no renouare su atreuimiento, carezca de la dignidad de su poder y honra, y conozca que està culpado por iuzio diuino por el mal que hizo, y sea ageno de recibir el Santissimo Cuerpo y Sangre de nuestro Dios y Señor Iesu Christo, y en el ultimo examen esle sujeto a estrecho castigo.

tigo. Y a todos aquellos que os guardarẽ vuestros derechos sea la paz de nuestro Señor Iesu Christo, en tal manera, que ellos lleuen el fruto de la buena obra, y delante del justo Iuez hallen premios de eterna paz, Amen. Enseñame Señor tus caminos, san Pedro, san Pablo. Alejandro Papa Tercero. Firmada de muchos Cardenales a cinco dias del mes de Julio año de 1175.

CAPITULO SEGUNDO.

La Institucion de la Orden de Calatrava.



El mismo Papa Alejandro Tercero aprobò y cõfirmò la Orden de Calatrava el año de 1164. y la Bula de su confirmacion es la siguiente.



ALEXANDRO seruo de los seruos de Dios. ^{Alexandro III.} A los amados hijos, Garcia Maestre, y Freiles de Calatrava, presentes y por venir, viuentes segun la Orden del Gistel perpetuamente. A los deseos justos de los que algo piden conuiene dar nuestro consentimiento facilmente, y cumplir los q̄ del camino de la razon no desuian. Por lo qual amados hijos en el Señor,

B

a vuestros

a vuestras justas peticiones cōdescendiendo cō alegre voluntad el dicho lugar de Calatrava, en el qual para servir a Dios estais dedicados a su Divino Culto, lo recibimos debaxo de la proteccion de san Pedro y san Pablo, y nuestra, y con la ayuda y patrocinio de las presentes letras y estilo confirmamos, y la institucion que los amados hijos el Abad y Freiles del Cistel para el dicho lugar hizieron, conviene a saber, que guardareis su Orden firmemente, y de armas de hombres militares, temidos cōtra los Moros, por la defension del dicho lugar peleariades: Nosotros teniēdola por firme y buena, la confirmamos por autoridad Apostolica, cōforme a vuestra devocion y pedimiēto, ordenādo q̄ qualesquiera posesiones y bienes que el dicho lugar justa y canonicamente posee, o en lo venidero por concession de Obispos, merced de Reyes y Principes, y oblacion de Fieles, o por otros justos modos mediāte Dios podrā adquirir, os seā firmes y estables a vosotros y vuestros successores. Otrosi, todas aquellas cosas q̄ cerca de vuestra comida y vestidos, el sobredicho Abad y Freiles del Cistel, y todo el Capitulo de la misma Orden vos han mandado guardar re-

gu-

gularmente, por autoridad Apostolica las confirmamos: y lo que ordenaron fue, que solamente en los paños menores os fuesse licito usar de lienço, y que traigais tunicas idoneas para andar a cavallo, y que pudiesedes traer ropas de cornerinas, aunque sean cortas, y manteos aforrados en ellas, y capas, y un escapulario por Abito de Religio, vestidos y ceñidos dormireis, y en el Oratorio, Dormitorio, Refectorio, y Cocina guardareis continuo silencio, y guardarosheis, que en ninguna de vuestras vestiduras podais ser notados de superfluidad, o curiosidad. Por tanto, los paños de vuestros vestidos sean en color y grossor semejantes a los de los dichos Freiles. Tendreis licencia de comer carne tres dias en la semana, Martes, Iuenes, y Domingo, con mas las Fiestas principales, y comiendo carne contentarosheis con un solo plato della, y de un solo genero de carne a la mesa. En todo lugar guardareis silencio. Y ordenarō demas desto, que a ninguno de la Orden del Cistel sea licito recibir en su Orden alguno de la vuestra, sin vuestro consentimiento: mas tambien vosotros guardareis la misma ley con ellos, y quando fueredes a alguna Abadia de la

B 2

Or-

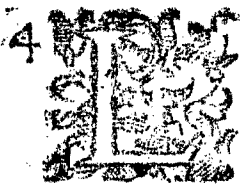
Orden del Cistel, porque hasta agora no teneis bien entēdidās sus costumbres, sereis recibidos no en el Conuento, sino en las Hospederias honesta y caritativamente, y lo mas familiarmente que ser pudiere. En los ayunos la misma observancia tendreis, que tienē los professos de su Orden. A los Capellanes professos en vuestra Casa reciben los dichos Freiles a la participaciō del bien de su Orden, assi como a vosotros. Item, que de vuestras haciēdas, las que por vuestras manos, o a vuestras expēsas labraredes, y de la criāça de vuestros ganados ninguno ose llevar diezmos, o primicias. Y vedamos, que a ninguno de vuestros Freiles, despues de auer hecho en el dicho lugar profesion, sea licito, sin consentimiento de vuestra Congregacion salir del; y si saliere sin testimonio patēte de vuestras letras, ninguno ose retenerlo. Y ordenamos t̄bien, q̄ a ningū hōbre sea licito perturbar atreuidamente el dicho lugar, o quitar las possessions y bienes del, o quitadas, retenerlas, o disminuirlas, con otras vexaciones y molestias fatigaros, sino q̄ todas las dichas cosas enteras y saluas se os cōseruē para el uso y aprouechamiēto de aquellos para quiē fueron diputadas, salua la autoridad
de

de la Sede Apostolica: si alguna persona en lo venidero Ecclesiastica, o Seglar, cōtra esta nuestra carta de constitucion, a sabiendas, y osadamente venir atentare, y segunda y tercera vez amonestado, no emendare su atrevimiento con satisfacion bastante, carezca del poder, y honra, y dignidad que tuuiere, y conozcā ser culpada en el diuino iuzio por auer cometido este mal, y sea agena de la comuniō del Santissimo Cuerpo y Sangre de Iesu Christo nuestro Dios y Señor, y Redentor, y en el iuzio final, a riguroso castigo sea sujeto: mas a todos los que al dicho lugar sus derechos guardarē, sea la paz de nuestro Señor Iesu Christo en tal manera, que acā reciban el fruto de su buena obra, y delante del justo Iuez hallen galardō de paz eterna. Yo Alexandro Obispo de la Catolica Iglesia.

Luego estan subscripciones de muchos Cardenales, y despues dize: Dada en Senon por manos de Hermano Subdiacono, y Notario de la Santa Iglesia, a las siete Calendas de Octubre en la indiccion trece, año de la Encarnacion del Señor de 1164. en el sexto año del Pōtificado del Señor Papa Alexādro Tercero.

CAPITULO TERCERO.

La Institucion de la Orden de Alcantara.

4  A Orden de Alcantara fue tambien aprobada del Papa Alexandro Tercero año de mil y ciento y setenta y siete, y el Breue de su Aprobacion es el que se sigue.

Alexandro III.

ALEXANDRO Obispo siervo de los siervos de Dios. A los amados hijos don Gomez Prior de san Iulian del Pereyro, y a sus Freiles, assi presentes, como por venir, que profesan vida Religiosa para siempre. Quando se nos pide lo que se entiende que conviene a la Religion, conviene que lo concedamos con animo voluntario, y que a los deseos de quien lo pide demos conveniente favor. Por tanto, amados hijos en el Señor, a vuestras justas peticiones con clemencia nos inclinamos, y la dicha Casa de san Iulian, en la qual estáis diputados para el servicio de Dios, recibimos debaxo de la proteccion del Bienaventurado san

Pe.

Pedro y nuestra, y la fortalecemos con el privilegio de la presente escritura. Y estatuímos, que qualesquier personas y bienes que la dicha Casa de san Iulian al presente justa y canonicamente posee, o por tiempo pudiere adquirir, por concession de Pontifices, donacion y merced de Reyes, de Principes, o por oblacion de Fieles, o por otros justos modos, con el favor de Dios, sean para vosotros, y para vuestros successores firmes y sanos, en los quales estos que se siguen quisimos declarar por sus propios vocablos el mismo lugar, en el qual la dicha Casa está fundada con su Iglesia, y todas sus pertenencias, y con tierras, y viñas, bosques, prados, pastos, aguas, y sus corrientes, y molinos: mas de vuestros novales, que por vuestras manos, o a vuestra costa labrais, y de las crias de vuestros animales, ninguno presume llevar diezmos. Seaos licito recibir a vuestra conversion Clerigos, o Legos libres que huyen del siglo, y retenerlos en vuestra Congregacion, sin contradicion de persona alguna. Demas desto prohibimos, que a ninguno sea licito despues de aver hecho profesion en aquel lugar, salirse del sin licencia del Prior.

B 4

Y ab

*Y al que saliere sin comun testimonio de le-
tras, nadie le ose retener, salvo si quisiere pas-
sar a mas estrecha vida. Tambien ordenamos,
que la sepultura sea libre en aquel lugar, por-
que la deuocion y estrema voluntad del que
acordare de sepultarse alli, por nadie pueda
ser impedida, salvo a los que fueren excomul-
gados, o entredichos, quedando a salvo la justi-
cia de las Iglesias, de donde los cuerpos de los
muertos fueren tomados: y quando el Prior
deste lugar muriere, o qualquiera de sus suces-
sores, ninguno sea puesto alli por subrepcion,
o astucia, o violencia, si no fuere aquel a quien
los Ereites con comun consentimiento, o la ma-
yor parte, y de mas sano consejo, segun el te-
mor de Dios, eligieren.*

5 Todo lo demas es fuerças ordinarias que
se ponen en las Bulas. Al fin dize: *Dada en
Benauento año del Señor de mil y ciēto y setē-
ta y siete.* No se trata en esta Bula del Abito q̄
auian de traer las personas desta Orden de
san Iulian del Pereyro, ni de la Religion que
auian de guardar, como se trata en las Bulas
de aprobacion de las Ordenes de Santiago y
Calatraua. Pero entiendese, que siempre se
fun-

fundò la Regla de san Benito moderada y li-
mitada como conuenia para el exercicio de
la guerra contra Moros, para que fue insti-
tuida: la qual se entiende fer como la de Ca-
latraua, que es la que se dio a los de Calatra-
ua por el Capitulo General del Cistel, con-
firmada por el Papa Inocencio Tercero año
de mil y ciento y nouenta y nueue.

C A P I T V L O Q V A R T O

*La atencion con que Dios fundò las tres Or-
denes Militares, y su excelēcia por mayor.*

6 **P**RIMORES son de vna obra mas di-
uina que humana, los que neces-
sitan de vn artifice Dios, que no
contento, al parecer, de la valentia y fuerça
de su poder, se vale de su sabiduria, y con fer
esta infinita, y tan segura en los aciertos, dà
a entender su Magestad, que rezela falga a
luz la fabrica que toma entre manos a la pri-
mera traça y ofrecimiento, y que ha menes-
ter no vno, sino tres enfayos, o borradores
para darle toda su perfeccion.

Prétende Dios fabricar vn Palacio Real con tres torres, o por mejor dezir, vna ciudad Augusta, defendida con tres muros, de las tres inclitas Ordenes Militares, Santiago, Calatrava y Alcántara, que juntamente sirua a su Diuina Magestad de casa de placer, y recreo, y desahogo (digamoslo así) de sus cuidados, y sea fortaleza inexpugnable de la Fè Católica, y aumento de sus glorias; fines que grandiosamente manifiestan al mundo su soberania: y siendo Omnipotente Dios, blasona mas de Sabio en su arquitectura: *Sapientia edificauit sibi domum*, quiere que su Sabiduria entre a hazer el oficio de su Omnipotencia, y que haziendo el poder los gastos para la execucion de sus ideas, execute sin impedimento y embaraço lo primoroso de su pensar, edifique vn Palacio tan acabado, que a boca llena se pueda dezir, que es obra de sus diuinas manos, y habitacion, no para hombres, ni Serafines, sino para si mismo, para su descanso y reposo, de quien hecho lenguas el mundo, dirà con mas razon lo que dixo Marcial de su Anfiteatro:

Marcial

Om-

Omnia Casareo cedat labor Amphiteatro,

Vnum pro cunctis fama loquatur opus.

Mas es tal su grandeza, que pudiendo, y deuiendo Dios fiar de su sabiduria, por ser infinita, por ser omnipotente, el desempeño mayor que pretendia, quiso preuenir sus perfecciones con tres como dechados, con tres disenos, o por mejor dezir, con tres monteas en la ley Natural, en la ley Escrita, y en la ley de Gracia. En la primera con el Parayso. En la Escrita, o segunda, con el magnifico Templo de Salomon: y finalmente en la de Gracia con la ciudad santa de Ierusalen, que vio san Iuan en sus reuelaciones.

7 Bien que la omnipotencia diestra y sabia infinitamente, no neccsiste de ensayos para dar el ser a las tres Gerarquias de los Angeles, y a los dos mundos, pequeño y grande, obra por perfeta, digna de su diuina bendicion y agrado fue efeto natural, no es mucho que salga a la primera fundacion y traca. Mas en tocando a lo Moral en puntos de libre aluedrio, Angelico y Humano, *Hoc opus hic labor est*, ahí, dize san Ambrosio, parece que se adiestra Dios deshaziendo la mi-

Ambrosio.

dad

tad de toda la pintura: ahi, dize san Gerónimo, en essas Gerarquias hizo y deshizo tantos exemplares, y borrò tantos renglones de la plana, como Demonios precipitó al abismo, cõ que pudo ascadamente sacar a la luz del traslado, y en limpio todos los espiritus puros que pueblan noblemente el Impireo, y gozan vitoriosos la bienauenturança del Cielo. Mas a nuestro modo de entender, se hallò tan embaraçado con el hombre por sus culpas, que llegó a dezir a voces su inmutabilidad. *Pœnit et me fecisse hominem*, que si bien en Dios no pudo haber arrepentimiento, pudo dar muestra de pesar, por ver tan defectuoso a quien auia criado tan rico de gracia y de justicia original; que tal vez con vn imposible, con vn afecto repugnante a su naturaleza, explica Dios lo raro y esquisite de sus obras, que tienen alguna dependencia de nuestra voluntad: de modo, que si bien el dibuxo contradize a su sabiduria, todavia quiso Dios dar a conocer la excelencia de las Militares Religiones, gran fabrica suya, con hazer tres dechados de sus perfecciones.

8 Mon:

8 Mõntea fue el Paraiso de la Orden de Santiago, que si alli en quatro, aqui con mejoras del numero en tres caudalosos braços de otras tantas Ordenes se diuide el rio, que innūda y fertiliza al Christianismo, con piadosos riegos de su sangre Catholica, para que con frutos de Fè alimēte y viuifique los mas imperceptibles misterios de la Diuinidad. Si alli la altura, como escriue san Agustin a *August.* Orosio, se hizo superior a las nubes, igual al globo de la Luna, e incõtraftable a las hinchadas y soberuias olas del diluuiio, que humildes veneraron su leuantada cumbre; aqui la generosidad y valentia leuanta tanto el animo destos Caualleros, que los turbantes mas altiuos se rinden a sus plantas, y la Morisma toda quando mas furiosamente; que tanto Olimpo, tanto Cielo fulmine rayos cõ que la aniquile: y si alli el Parayso fue casa de plazer para los justos, y fuerte valuarte contra los pecadores, que con vna espada de fuego, o con vna Cruz ardiente, como explican doctos, fueron por vn Querubi vilmente despojados de su possessiõ: aqui la Religion illustre de Santiago, junto con ser

al

alcaçar deleitoso de las dos Magestades Diuina y Humana: es fortaleza inexpugnable donde las fuertes potestades del valor Catolico con sangrientas espadas, con rojas Cruces, bañadas en la purpura de Reyes enemigos, triunfan de la malicia de los Moros Gentiles, pecadores.

9 Y el magnifico Templo de Salomon la figura es, y la Orden de Santiago lo figurado, y el verdadero retrato de sus mayores maravillas. Si aquel edificado a industria, gasto y traça de vn sabio Rey, esta fundada à expensas de vna omnipotente sabiduria diuina, confirmada por la humana de Alexandro Tercero, en este caso muy mas auentajada que la de Salomon, puesto que fue preuenida con la asistēcia del Diuino Espiritu. Si aquel todo cubierto cō laminas de purissimo oro, esta engrandecida de tan Real nobleza, que simboliza al oro, rey de los metales, que mas es nobleza, crisol de la nobleza, que acrisolada. Y si aquel tan lleno de la gloria y magestad de Dios, que impedia a Moyfes el passo, y a los Sacerdotes el sacrificio; la Orden de Santiago ha sido la misma magestad y gloria
de

de Dios, de la Iglesia, y de los Reyes: que estos son los motiuos que traxo el Gran Patrō de las Españas a Alexandro Tercero, para que la confirmasse con su autoridad, añadiendo que auia de ser la vnica causa de fundar la mayor Monarquia que ha respetado el mundo: y si no, diganlo sus efectos. Quien la tiene en pie? Hablen los Reyes Don Ramiro, Don Sancho, y Don Alonso el Sexto, que a estas Ordenes Militares rindieron en tributo los diezmos de todas sus rentas, en cambio y reconocimiento de las ilustres vitorias que les consiguieron. Tiene otro lustre España, y tiene otra gloria sino la que le dan los Caualleros de la Orden de Santiago? Disseño pues fue suyo el nunca bien engrandecido Templo de Salomon.

10 Y Montea fue suya la gloriosa ciudad de Ierusalen, q̄ vio san Iuan en Pathmos: *Descendentem de Cælo à Deo.* S. Ioan. Que si otras Religiones las fundan hombres, y hombres mortales, viadores y expuestos a pecar; la de Santiago estan auentajada, que en su compañía baxa del Cielo Christo Señor nuestro a su fundacion, no estando pasible no, sino glorioso-
rio-

rioso, que solo vn Hombre Dios, y vn Dios glorioso pudo ser el digno fundador desta sagrada Orden. Ella baxa del Cielo, y su descenso es tan parecido al descenso del Verbo Diuino a las entrañas de Maria Santissima, que se significa con la misma frase. *Descendentem de Caelo à Deo nouam*, nueva ciudad: y si la nouedad es causa de la admiracion, es tan nueva ciudad, que se la causa a los hombres, y aun que pueda causar admiracion a Dios. El nombre de san Iuan por nuevo admira a los Serranos, pasma a los Montañeses, *Ioannes est nomen eius, & mirati sunt uniuersi*. Conuiertese san Pablo, y dize san Chrysos. *Miratus est ipse Deus*, que el mismo Dios se admira. Quiso dezir, que es conuersion tan nueva, y tan grande la de san Pablo, que con ser la admiracion tan repugnante a Dios, dà a entender que se admira para declarar su grãdeza y su nouedad. Afsi nuestra ciudad por nueva, y por tan nueva, siempre el feruor primero de su institucion fue tan admirable a los hombres, que a no ser imposible fuera quanto es de su parte suficiente para admirar a vn Dios. *Paratam sicut*

sicut sponsam ornata[m] viro suo. Conforme a la costumbre antigua, de que hizo mencion Eutimio y Tertuliano, *Coronant & nuptie sponsas*. Coronadas iban al talamo las esposas, y coronada de pies a cabeça esta nuestra ciudad; las plantas tiene coronadas. Que si Tito Liuiio refiere, que abriẽdo las çanjas para fundar a Roma, se hallò vna cabeça sangrienta y coronada, pronostico de que auia de ser la cabeça del mundo; en la primera planta destas Ordenes ay dos cabeças coronadas de los vécidos Reyes, Abderramẽ, y Mahomat, que con dichofo anuncio pronostican, que sus triunfantes Caualleros han de pisar coronas de soberuios Reyes: y coronada tiene la cabeça, pues es cabeça suya, y Gran Maestre desta Orden el Rey Catolico, cabeça de la mayor Monarquia del Vniuerso, que es el elogio que cierra los mayores q̄ dezirse pueden; si ya no sea mayor ser corona de su misma corona. Por ser gran Maestre del Tuson, superior era el Augustissimo Rey de España al Emperador, y este subdito en quanto Cauallero particular desta suprema Orden: mas todavia se quedaua inferior, y tributaua feudos

dos a las de Santiago, Calatraua, y Alcántara. Pero ya siendo su Gran Maestro libre de los tributos de sus antepassados, goza de la independencia; atributo que en su genero conuiene a solo Dios. Concluyo pues, que esta grandiosa obra de nuestro Dios, por el artifice, por la materia, y por los fines excede las mayores marauillas del Vniuerso. Diga Sabelico de los soberuios edificios de la Antigüedad.

Sabelico.

*Nunc vetus Ogygios attollat Gracia muros,
Adscribatque Deis Neptunia moenia laude,
Mirenturque suos parti Babylonia labores:
Ne sileat phanos, iã barbara Mēphis honores,
Æternumque sui memoret pia busta tyranni,
Cariadi opum magnum vulgata per orbem
Tercentum populi celebrent delubra Diana.*

Que yo dirè, que el nuestro se auentaja a todos, y que con justo titulo se puede dezir del lo que del interior palacio de la buena conciencia dixo san Bernardo *lib. de interiori domo cap. 22.* al parecer epilogando todo mi discurso. *Consciētia bona titulus est Religionis, Templum Salomonis, hortus deliciarum Et ciuitas sancta Hierusalem.* Que este Pala-

Bernard.

cio

cio Real de las tres Ordenes, de Sãtiago, Calatraua, y Alcántara, es vn Palacio de los gustos de Dios, vn Templo del nueuo Salomon Christo, y vna ciudad Santa de Ierusalen, y q̄ estas tres figuras fueron los dechados y diseños q̄ en las tres Leyes, de la Naturaleza, Escrita, y Gracia formò la Omnipotente Sabiduria de Dios para manifestarnos la grandeza de la obra, haziendo como vn ensayo de sus perfecciones, y obrando el Sol de justicia casa de su reposo y recreo, a cuya vista se defuanece lo precioso de la fabulosa del Sol material que pinta Ouidio, diziendo:

Ouidio]

*Regia Solis erat sublimibus alta columnis,
Clara micãte auro, flãmasque imitãte pyropo,
Cuius ebur nitidum fastigia summa tegebat,
Argenti bifores radiabant lumine valua,
Materiam superabat opus.*

Pues en sentido espiritual, y con toda verdad tiene mas hermosura, suntuosidad, precio y valor, que en material sentido la ficcion del Poeta pintò en aquella, porque esta casa de plazer, este alcaçar soberano del Rey del cielo, que escogió para su habitacion, *Quoniam elegit Dominus Sion, elegit eam in habita-*

C 2

tio]

Pfalm.
131.

tionem sibi, dixo el Real Profeta en el Pfalmo 131. hablando en profecia del sujeto que tenemos entre manos, juzgando ser vn empleo digno del amor y agrado del Espiritu Santo, vna fabrica augusta, en que se remira la fabrica del Verbo Diuino, y finalmente vn esmero de la Omnipotencia del Padre Eterno, que para tan heroica obra artifice es infinito, auia de concurrir, y de tan primorosos arquitectos auia de salir a luz vn Palacio en que se descubre y campea con tan grande excelencia y perfeccion la grandeza de Dios y de su poder, la qual ostenta tanta magnificencia, que los mayores Reyes y Monarcas quedan en pasmo viendo el primor y riqueza deste Palacio, mucho mas que los zafios labradores quando ven los alcaçares y casas de los Reyes. *Deus in domibus eius cognoscetur cum suscipiet eam, quoniam ecce Reges terra congregati sunt, conuenerunt in unum: ipsi videntes sic admirati commoti sunt, tremor apprehendit eos.* Espantò su grandeza a los Reyes Catolicos, atemorizò a los Barbaros, Moros, y Turcos su alteza magestuosa, admirando en ella vn epilogo de los tesoros de

de mayores virtudes, figuradas en todo genero de piedras preciosas, y joyas de valor, donde los resplandores, y quilates subidos del oro fino de la caridad, mas precioso que el oro de Tibar y Arabia, donde lo brillante y vistoso de los jacintos, esmeraldas y zafiros, del valor, fortaleza y zelo ardiente de la Fè enamora y cautiua qualquiera voluntad: cuyo bosquejo en mas soberano sentir nos dio el animoso Poeta Claudiano à otro proposito, por estas palabras, que daràn fin a los elogios deste alcaçar Religioso y Diuino, deste Palacio Real, desta Quinta, o Casa de plazer que fundò Dios para demostracion de su grandeza.

*Lemnius hac etiam gemmis extruxit Et auro,
Admiscens arte pretio, grauiusq; smaragdis
Supposuit Caesar hyacinthi rupe columnas,
Berillo paries Et iaspide lubrica surgunt
Limina, despectusque solo calcatur Achates,
In medio glebis redolentibus area diues
Præbet odoratas messes hic mitis amomi,
Hic casta matura seges, Pampheaq; turgent
Sinnama nesticeo frondescunt vumina costo,
Tarda que sudanti.*

Claudiano
no.

CAPITULO QUINTO.

El estilo que pide la grandeza del sujeto desta Obra.

DE SEME licencia, que a la medida de tanto sujeto, corte el dezir realçando el estilo, y explayando la oracion en ocasion oportuna del discurso que intento; que tal vez salir de lo moderado de vn razonar, es necesidad precisa, no verdor, ni lozania viciosa, dize el Querubin en ciencia de la Iglesia, Agustino en el libro 2. de su Christiana Retorica: y assi los Padres en semejante ocasion dan saluoconduto, y licencia liberal a lo enrespado de su pensamiento aquellas palabras del mas graue Obispo, del mas glorioso Martir, y del mas sabio padre de la Iglesia en su tiempo Cipriano, diziendo: *Est tale aliquid in Epistola beati Cypriani: id ergo quodam loco petamus hanc sedem: dant secessum vicina secreta, ut dum erratici palmitum lapsus nexibus pendulis per arundines baiulas repunt, ut eam porti-*

cum

cum fronde atecta fecerunt bene hac studia, in aures damus, & dum in arbores, & in vites, quas videmus, oblectante prospectu oculos amoenamus, animum simul & auditum instruit & pascit obtutus. Hasta aqui las palabras de Cipriano, que no se que mas se pueden realçar. Prosigue Agustino: *Non dicuntur ista Ambrosio nisi mirabiliter affluentissima fecunditate facundia, nec floriditate nimia cordata gravitati displicent.* Segun esto, Agustino y Cipriano desembaraçan el campo de emulos en ocasion donde concurren motiuos de tanto peso, que para esto dixo Ambrosio: *Despiciunt quod ignorant.* Y aun tiene tanta fuerza lo magestuoso del dezir en concepto de Simacho, que aunque en sentencia de vista parece condenan estos mismos nuestro parecer, en la de reuista siempre dan los despachos en su favor. *Denique etiam (dize este Padre de la Iglesia) hi, quorum Minerva rancidior est non negant facundiam Curia magis, quam cauea, quam ruri conuenire.* Porque sin duda no se puede explicar conforme al decoro que se requiere con menos eloquencia en hablarlo que con tanta pro-

C 4

fun-

fundidad se alcançò en el concebir; y auñ feria agrauio no solo al asco de vn gran Ingenio, sino a lo sublime de vn gran Sujeto, si en tratar del se tuuiera menos aliño en el estilo. *Non incognito quidem nobis eloquij splendore enituiſti, ſed magis rebus accommodato, & maiestatis ſcriptis. Adhuc totam gloriam, quam magisterio antè quaſiſti, recens auxit oratio. Nam præter loquendi phaleras, quibus te natura dotauit, ſenile quidam, planeque conueniens auribus Patrum grauitate, cenſuris, uerborumque fulgore, ac proprietate ſonuiſti.* No para aqui. Bien neuada de canas la cabeça, y bien coronadas las sienes de ancianidad venerable, gozaua el Doctor Maximo Geronimo: y con todo eſto en ocaſion que menos obligaua que la preſente, por la materia que ſe trata en ella, le parecio que el atropellar en eſto, y no guardar los fueros de vna carta familiar, que pide ſencillez y llaneza, como ſe vè en la Religion, y centro de buen dezir, Ciceron, le parecio que preponderaua a todo el enxugar las lagrimas a Pamachio, ocasionadas de la muerte intempeſtiua de Paulina ſu eſpoſa,

poſa, por ſer el ſujeto tal: y aſſi que no era verdor juuenil, ſino aduertida y preciſaneceſſidad en tal tiempo razonar flores, y hablar roſas, quando dixo: *Quis parturientem roſam, & papillatum corimbum antiquam incalathum fundatur orbis, & tota rubentium foliorum pandatur ambitione, immaturè demeſſum a quis oculis marceſcere uideat? Fractum eſt pretioſiſſimum margaritum, uirens ſmeragdi gemma contriſtata eſt. Quid boni habeat ſanitas languor oſtendit; plus ſentimus quod habuimus, poſtquam habere deſimus.* Y en otra parte hablando de Eutochio, dize: *Roſa eſt inter uirginum flores, pyropus Eccleſie, hortorum Chriſti purpura, odorum Zaphirus, Aprilis oculus ueris, ſœni, natura, & caſtimonia pompa.*

12 Que realce en el dezir llegarà a los primores de hablar de Geronimo? Mas que me canſo, dize Aguiſtino, con exemplos de Padres, quando tenemos por exemplar uiuo las razones que habla Dios por ſus obras? que lo mas primoroſo dellas ſe digna de eſmaltar con lo hermoſo de las flores, como

August.

quan-

quando paraentretener como en juego, *Ludens in orbe terrarum*, a los hombres como a niños, que con halagos fauorece en su regazo, dexando al descuido caer como entre los dedos aqui eras de açucenas, alli desperdicios de jazmines, y en otra parte prodiga liberalidad de rosas, que en emulacion del Firmamento luzen sus esplendores. Quien (dize Ciceron en lo de Oratore) con animo censor sentirà por descortesia a quien le presenta vn regalo de olorosas frutas, porque se ofrecen en fuente de oro, o plata, obrada de primoroso artifice, sembrado y enriquecido con artificio precioso, ya de esmaltes, ya de pedreria, porque la fruta que se le ofrece, và adornada con su flor, o con estranas flores? Luego no podrá nadie con razon sentirse, que quando lo que se le sirve en el razonar, es sabio, y aduertido, el plato de las palabras, y el adorno de la oracion con que se le cubre, estè adornado de viueza en el hablar, eloquencia en el dezir: y assi sin duda lo que desprecian todos en lo natural, que es el arbol que se contenta en dar escaso y desagradecido al cultiuo del dueño solas hojas y flo-

y flores en tributo, como el cinamomo, y el fauco, esso desprecian en el orar, sin lo solido lo leue, sin lo sentencioso lo vago de las hojas; que juntar en vno suauidad de eloquencia a fuer de flores, con erudicion y sabiduria que tienen por figura los frutos, todos lo precian, todos lo desean.

13 Este luzimiento de ingenio lleuò los ojos y la aficion tras si del grauissimo Padre de la Iglesia Arnolpho, con tanto empeño, que le obligaron a dezir en el Concilio Turonense estas palabras: *Sententiarum siquidem excellentia sermonis elegantiam quaerit, ut verborum dignitas rerum maiestati respondeat, Et tibi inuicem quasi concentus quodam res Et verba concurrant.* Hermosa cosecha de perlas; rayos son de luz sin duda estas palabras que copiò este Doctor del Sol Africano, que por mayor lumbrera goza el Primado entre los demas Doctores de la Iglesia Latina, y assi: *Qui non eloquenter dicunt, insuauiter, qui sapienter salubriter audiuntur*, dize Agustino, *propter quod non ait Scriptura multitudo eloquentium, sed multitudo sapientium sanitas est orbis terra-*

Arno-
pho.

Agust.

rum,

rum: sicut autem sapè sumenda sunt & amara salubria: ita semper est vitanda vacua, ac perniciofa dulcedo, sed sapiente, ac erudita, vel suavi salubritate melius, quid perfectius, quid excellentius? Quanto enim magis illic appetitur suauitas, tantò facilius salubritas prodest. Sunt ergo Ecclesiastici viri, qui diuina eloquia, non solum sapienter, non solum acutè, sed eloquenter etiam tractauerunt, quibus legendis magis non sufficit tempus, quam deesse ipsis studentibus & vacantibus possunt. Hasta aqui Agustino en su Retorica Christiana lib. 2.

14 Que viene bien con lo que Arnobio tanto tiempo antes dixo, cuyas palabras dexo, porque equialen a ellas estas, y no carguemos el Tratado del léguage extraño, Quien, dize el Padre Africano en el libro tercero de su Apologia contra los Gentiles, en medio de lo mas hermoso de las lisonjas de la Primavera en Mayo, y de la pompa y adulacion de Abril, no tributa rendido admiraciones a Dios, aplauso a su saber, y elogios a su bondad, quando en aquella tabla de los primores de la Omnipotècia pone los

los ojos en vn almendro, en vn camueso, o durazno tan pintados de flores, quanto en el tiempo es imposible que presenten frutos, por solo que las flores son promessas ciertas, y profecias verdaderas de lo colmado que daràn en el Verano. Aquel se lleua los ojos por ramillete de jazmines, este de rosas; nada desto defacredita la grauedad en sus obras, como minora la seueridad del dezir, q̄ es copia viua aqui de lo que alli con su pincel pinta el Artifice del Cielo.

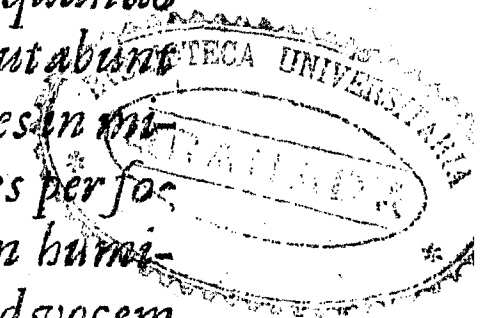
15 Ni los exemplares y dechados de nuestra enseñaça los remitio solo a sus obras Dios, pues en las Sagradas letras hallamos copias viuas que imitar. Prueua eficaz desto es el Cantico de Abacuc, desde el verso 10. *Abacuc:* hasta el 12. donde dize: *Fluuios scindes, terra viderunt te, & doluerunt montes; gurges aquarum transijt: Sol & Luna steterunt in habitaculo suo, in luce sagittarum tuarum ibunt, in splendore fulgurantis haste tuae.* Dõde despilega el Espiritu Sãto en la pluma del Profeta las velas de su eloquencia. Apoya bastantemente nuestro dezir el organo del mismo Diuino Espiritu, el Apostol por anto-

Paul.

nomasia en la epistola 1.ª Timoteo, donde dice: *En manifeste magnum pietatis Sacramentum, quod manifestatum est in carne, iustificatum in spiritu, apparuit Angelis, predicatum est Gentibus, creditum est in mundo, assumptum est in gloria.* Finalmente el dicto todo el capitulo 18. de Ezequiel, que viene al caso, principalmente desde el numero 12. hasta el 21. cuyas palabras no pongo aqui, porque despues en el discurso de la Obra pongo a la letra, por no cansar con su repeticion. 16 Pero para mas cierto desempeño de la verdad que digo, quiero poner las palabras del capitulo vltimo del Ecclesiastes, que es el 12. donde tratando de vn sujeto tal, que sin duda quitarà de la mano la pluma a quien con asco y eloquencia especial quisiessse tratar del, digo de la muerte; que mas pide lo triste y luctuoso de vnas lagrimas, que lo florido y lustroso de la eloquencia, metáforas y tropos, pues qualquier Iuez apasionado dirà, que el adorno propio de vn cadaver y cuerpo muerto, no es la purpura resplandeciente de los Reyes, no la bordadura recamada, ni las telas rizas, sino vna pobre mortaja: con
todo

Ecclesiastes.

todo esso, para que la pildora de la muerte, y su memoria se reciba prouechosamente, y sin asco y desabrimiento, lo acerbo de los trabajos en la senectud, lo amargo del fin de la vida humana dora essas memorias amargas, con lo suauo y dulce de la eloquencia, que nos presenta en las palabras siguientes: *Memento Creatoris tui in diebus senectutis tuae, antequam veniat tempus afflictionis, & appropinquet anni, de quibus dicas: Nō mihi placet, antequam tenebrescat Sol, & Luna, & Stella, & reuertatur nubes post pluuiam: quando commouebuntur custodes domus, & nutabunt viri fortissimi, & otiosi erunt molentes in minuto numero, & tenebrescent videntes per foramina, & claudent ostia in platea, in humilitate vocis molentis; & consurgent ad vocem volucris, & obsurdescent omnes filia carminis. Excelsa quoque timebūt, & formidabunt in via: florebit amygdalus, impinguabitur locusta, & dissipabitur caparis: quoniam ibit homo in domum aternitatis sua, & circuibunt in platea plangentes. Antequam rumpatur funiculus argenteus, & recurrat vitta aurea, & conteratur hidria super fonte, & confrin-*
ga.



gatur rota super cisternam, & reuertatur puluis in terrā suā, unde erat, & spiritus reddat ad Deum, qui dedit illum. Vanitas vanitatum dixit Ecclesiastes, & c.

17 En paralelo destas lineas del fabio Salomon quiero poner las palabras de su padre David en el Psalmo 18. donde ya que no con mayor, al menos con igual hermosura y viveza de palabras nos pinta el socorro y ayuda que dà Dios a los justos, quando en medio de vna afliccion claman à su Magestad con confiança y seguro. *Protector meus, & cornu salutis meae, & susceptor meus. Laudans inuocabo Dominum, & ab inimicis meis saluus ero. Circumdederunt me dolores mortis, & torrentes iniquitatis conturbauerunt me. Dolores inferni circumdederunt me: praoccupauerunt me laquei mortis. In tribulatione mea inuocaui Dominum, & ad Deum meum clamaui. Et exaudiuit de templo sancto suo vocem meam, & clamor meus in conspectu eius introiuit aures eius. Commota est, & contremuit terra; fundamenta montium conturbata sunt, & commota sunt, quoniam iratus est eis. Ascendit fumus in ira eius, & ignis à facie eius*

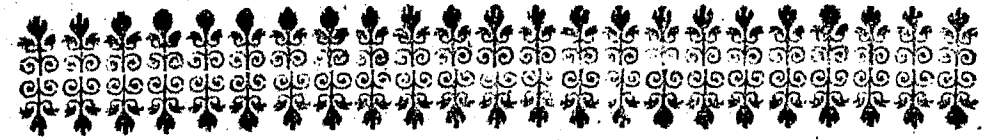
eius exarsit. Carbones succensi sunt ab eo. Inclinauit caelos & descendit, & caligo sub pedibus eius. Et ascendit super Cherubim, & volauit super pennas ventorum. Et posuit tenebras latibulum suum, in circuitu eius tabernaculum eius: tenebrosa aqua in nubibus aeris. Praefulgore in conspectu eius nubes transierunt, grandis & carbones ignis. Et intonuit de caelo Dominus, & Altissimus dedit vocem suam, grandis & carbones ignis. Et misit sagittas suas, & dissipauit eos: fulgura multiplicauit, & conturbauit eos: & apparuerunt fontes aquarum, & reuelata sunt fundamenta orbis terrarum. Ab increpatione tua Domine, ab inspiratione spiritus irae tuae. Misit de summo, & accepit, & assumpsit me de aquis multis.

18 Ni faltò Seneca a fauorecer nuestro intento, que por Filosofo Stoico y tan seuero, fuele bastar a cautelar censuras: el qual hablando con su amigo Lucilo, dize: *Non semper splendeat toga dicendi, non auro radiet, gemmisque refulgeat: non habemus semper argentum, in quod solidi auri celatura descenderit: sed non putemus frugalitatis indicium aliquando saltem auro sapientiae dicendi gem-*

mis argentoque eloquentia caruisse. Hojas y flores de eloquencia, con lo sabio y erudito de los frutos en vn arbol, primores son de vn gigante artifice. Y pues Dios en el primor de sus obras, Augstino en sus consejos, Cipriano, y Geronimo en sus escritos apoyan, aduertidos, mi verdad, quando la razon y coyuntura executã precisamẽte el estudio del dezir, como en el sujeto desta Obra, no ay que temer la censura de los mas valientes armados, que hazen escolta y cuerpo de guardia al lecho de la sabiduria de Salomon con la espada desnuda, que en la ocasiõ presente no harãn guerra, sino espaldas y apoyo a la ciencia que pido, que esto no es passarse como transfuga, sino como explorador a los reales de los enemigos. Lo qual a juicio de Seneca en su epistola 2. no merece reprehension, sino alabança, no castigo, sino premio.

Seneca. Hoc ipsum quoque facio (dize) hodiernum, hoc est quod apud Epicurum nactus sum; soleo enim & in aliena castra transire, non tanquam transfuga, sed tanquam explorator.

TRA-



TRATADO PRIMERO.

*LA CALIDAD, Y OBLIGACION
De los tres votos que professan los Cavalleros de las Ordenes Militares, de
Santiago, Calatrava, y
Alcantara.*



DOTRINA recibida es la q̄ nos enseña el Principe de Arquitectura, Bitrubio en el primer libro de sus Obras, q̄ al passo q̄ se les dà de fondo y capacidad a los cimientos, puede tener de altura el edificio: *Quò profundius iaciuntur fundamenta, eò altius euebitur adificium, ipsiusque culmen, atque fastigium.* Principio de que se valio el mayor Querubin de la Iglesia Augustino, para enseñarnos, que lo mas profundo de la humildad es el fundamento mejor para çan-

Bitrubio

jar, y cimentar la mayor alteza de las fabricas espirituales de la perfecciō. *Cogitas*, dize en el Sermon 10. de verbis Domini, *magnam fabricam construere celsitudinis? de fundamento prius cogita humilitatis, & quantum quisque vult & disponit superimponere molem edificij quanto erit maius edificium, tanto altius fodit fundamentum; & fabrica quidem, que construitur, in suprema consurgit: qui autem fodit fundamentum, ad ima depri- mitur. Ergo & fabrica ante celsitudinem humiliatur, & fastigium post humiliationem erigitur.* Enseñança es, que sin duda aprendio el arte de la naturaleza, porque el mayor primor de aquella es copiar al viuo los bosquejos desta. *Tanto perfectius operatur ars*, dize el Padre de la Filosofia Aristoteles, *quanto proprius ad natura opera componitur*: y assi para lo mas viuo desta verdad puso los ojos en los aumentos de vn arbol, simbolo del hombre, a cuya causa le llamaua Platon *Arbor inuersa*, de quien elegantemente, y especificando en la encina, dixo el Poeta Latino en el quarto libro de sus Encidas:

August.

Aristot.

Virgil.

Ac

Ac veluti annosam valido cum robore quercum, Ipsa haret scopulis, & quantum vertice ad auras

Æthereas tantum radice in tartara tendit.

Pues para que el edificio que deseo leuantar, tenga la fortaleza y suntuosidad que pide tan insigne Obra, necessita de que las çanjas que se abren a su fabrica, sean capaces, y los cimientos que se hazen, sean solidos y firmes.

CAPITULO PRIMERO.

El voto de la pobreza no priua a los Cavalleros de las Ordenes Militares del dominio de los bienes dotales.

2 **D**Igo lo primero, que el voto de la pobreza en los Religiosos de Santiago, Calatraua y Alcántara no los priua del dominio pleno de los bienes dotales y patrimoniales, ni de los castrenses, o quasi castrenses, porque tienen aun despues de hecho el dicho voto dominio absoluto de todos ellos, y de los que de qualquiera manera adquirieran. Esta

conclusion se opone ex diametro a la sen-
Nauar. tencia de Nauarro commentar. 2. de regu-
Mota. lar. num. 56. & Apolog. ad lib. de redditibus
 quæst. 3. monito 12. num. vnic. Mota tract.
 de confirmat. Ordinis Milit. S. Iacobi lib. 2.
 cap. 2. §. 26. num. 21. §. 18. num. 5. & 11. &
Azor. in lib. tractat. vt Commendararij tendant
 ad perfectionem capit. 4. §. 4. num. 49. Azor
Diana. tom. 1. inst. moralium lib. 13. cap. 4. quæst. 8.
 & cap. 5. quæst. 2. & denuò Diana tractat. 15.
 Miscellaneorum resolut. 54. vbi hæc habet:
Et ideò votum eorum de proprio non retinen-
do intelligendum est quoad dominium.

3. Pero la verdad de nuestra cõclusion de-
Molina. fiende y apoya el Padre Molina por tan cier-
 ta, que la contraria de Nauarro y los demas
 llama aspera, rigida, e improuable, y acaba
 diziendo, que es cosa irracional en ella el de-
 zir, que despues de la costumbre recibida en
 Santiago les priue del dicho dominio a los
 professos Freiles Caualleros el voto de la po-
 breza que hazen. Las palabras deste sapien-
 tissimo Padre son las siguientes: *Est verò ri-*
gida admodum, improbabilisque sententia, vt
benè ait Molina lib. 2. de primogen. capit. 9.

Alter
Molina.

num.

num. 69. Vnde eo ipso quòd hac omnia illis
permittuntur, esset omnino irrationabile, mo-
raliterque seruatu impossibile. Defiende tam-
 bien esta sentencia el Padre Tomas Sanchez *Sanchez.*
 en el tomo de Statu Relig. que es el tercero
 de su Suma en el lib. 7. cap. 8. num. 28. §. *Pri-*
ma tamen conclusio sit, ibi: Hi Commendata-
rij Diui Iacobi, Calatrana, & Alcantara sunt
veri domini quorumcumque bonorum ante
& post professionem acquisite, siue ex red-
ditibus Commendarum, siue aliunde. Ita etiam
 docent Isla in reg. Commentariorum Diui *Isla.*
 Iacobi in proemio, vbi de voto paupertatis.
 Manuel Rodriguez Quæst. Regular. tom. 3. *Rodrig.*
 quæst. 29. artic. 7. & alij, quos citant hi, inter
 quos Sapientissimus Pater Vazquez opus- *Vazquez*
 culo de redditibus cap. 3. dub. 9. cap. 40. don-
 de llama la opinion de los contrarios dura,
 ibi: *Dura mihi apparet, existimoque, &c.* y la
 razon que alli trae es buena. *Quoniam* (dize)
cùm hic modus viuendi non possit esse in com-
muni, sed iam unusquisque habeat sibi desig-
natum patrimonium, videtur habere domi-
nium, &c.

4 Esta conclusiõ es capital en este negocio,

D 4

de

de que como de origen dependen otras muchas, que son el todo deste Tratado: y assi por esta, como por auer Autores tan graues en contrario, como citamos, y que algunos dellos, sin dar traslado a la parte, dan sentencia en fauor de su opinion, dandola por euidente: y porque conquistada esta verdad, se quita de muchos escrúpulos, y se assegura la conciencia de laços peligrosos, que enredan la saluacion, que obligò a dezir al Padre

Vazquez: *Aliàs mille laqueis tenerentur qui ab illis accipiunt, & ipsi qui tribuunt bona sua:* y porque sino se assienta esta verdad, peligra sin duda la buena consequencia en la doctrina de las conclusiones que pondremos abajo, y desta se deriuau como arroyos de su fuente, serà fuera de proposito demostrarla con razones. Y dando principio a dichas prueuas, dexando otras que traen los Autores, ya por comunes, ya porque, a mi ver, se quedan en esfera de solo prouables, pondré la que se sigue, que sin duda es eficaz, por no dezir demonstracion, que es la siguiente.

5 Los Caualleros professos de Santiago, Calatraua y Alcantara, son capaces de casarse.

se, luego son capaces de dominio. El antecedente es claro, como consta de las palabras expresas con que el Papa Alexandro Tercero determina esta verdad en la Bula de la confirmacion del Orden de Santiago, y de la Bula con que Paulo Tercero dà licencia a los Caualleros de Calatraua para contraer matrimonio, la qual expidio el año de 1540. y el sexto de su Pontificado, a instancia del Emperador Carlos Quinto, ibi: *Ad suscipiendam quoque prolem, que in timore Domini nutriretur, & infirmitatis humane remedium, iuxta institutionem Domini, & indulgentiam Apostoli, qui ait: Bonum est homini mulierem non tangere: propter fornicationem autem unusquisque uxorem suam habeat; qui continere nequiverit coniugium sortiatur, & seruet inuiolatam fidem uxori, &c.* Y el voto que hazen los dichos Caualleros, dize: Hago voto, y prometo de viuir en castidad conyugal.

6 La consequencia, en que consiste la eficacia de la demostracion con que prueuo la verdad de mi sentencia, es expresa del capitulo *Per vestras de donationibus inter, ibi: Cui ergo satis possit ei modicum credi dotis, cui creditum est*

est corpus uxoris, mandamus, &c. Dōde aque-
 lla particula *Ergo*, indica euidentemente se
 haze en el texto consecuencia del dominio
 que por fuerça del matrimonio adquiere el
 marido sobre la persona de la muger, al do-
 minio que transfere la dicha muger al ma-
 rido de los bienes dotales: y assi de esse an-
 tecedente se induze la consecuencia que se
 forma, y del como de manantial sale este cō-
 sequente: *Satis possit ei modicum credi dotis*,
 y por esso con cuidado el Pontifice pone el
Ergo engaçado con las palabras que aora he
 referido, que puestas en forma silogistica, se
 ponen assi: *Marito transfertur dominium
 uxoris, cui creditum est corpus uxoris: ergo
 satis ei transfertur dominium dotis.* Y esto mas
 claramente se pone en la Glossa por estas pa-
 labras: *Cum enim corpus suum uxor ei com-
 miserit, multo fortius dotem sibi committere
 debet.* Donde se vè clara y liquida la conse-
 quencia que yo deduzgo del dominio que el
 marido tiene en la persona de la muger, al
 dominio que adquiere de los bienes dotales
 de la misma. Y la razon de la verdad del ante-
 cedente est iua en aquellas palabras celebres
 del

del cap. 3. del Genesis num. 16. ibi: *Sub viri* *Genes.*
potestate eris, & ipse dominabitur tui. Donde
 intima Dios a la muger el dominio que tie-
 ne su marido sobre su persona, y la seruidum-
 bre y sujecion que deue la muger al marido,
 como a cabeça propia. Assi lo enseñò el san-
 to Obispo de Milan Ambrosio en aquellas *Ambros.*
 tã sabias y significatiuas palabras. *Qua nup-
 serit, ad seruitutem pecunia sua veditur, me-
 liori conditione mancipia quam cōiugia com-
 parantur, in illis meritis, emitur seruitutis, in
 istis pretium ad seruitutem additur: nupta ve-
 nalis auro grauatur, aestimatur, subicitur do-
 mino seruire ad nutum marito; sui iuris illa
 non est, sed tota viri, utrumque in uxorem
 exercere potest sponsus, potestatem, atque do-
 minium.* Palabras que declaran bastantemē-
 to la verdad que defendemos, cuyos passos si-
 guio Procopio no menos agudamente, di-
 ziendo, que merecio bien la muger perder el
 dominio, y ser sujeta al marido, a fuer de sier-
 ua a su señor, pues con su mal gouierno hi-
 zo, que Adan su esposo y nuestro Padre co-
 mun, pecando se hiziesse esclauo del Demo-
 nio. *Mulier (dize) malè imperitans prauari-*

cationis causa fuit viro, quapropter quasi non recte imperasset, ex libera & ingenua alieno viro subijcitur, & serua fit, sub dominioque viri collocatur. Lo qual cōfirma a la larga el mayor Querubin de la Iglesia Agustino en los libros que intitulò *de Genesi ad literam*, donde a boca llena confieffa claramente el dominio que el esposo tiene respeto de la persona de la muger. A todo lo qual dà viuos de oro Chrisostomo, realçando la dotrina por estas palabras. *Propterea posthac viro te subijcio, & illum dominum tuum assero, utilius scilicet dominium agnoscas, & imperium fatearis: & quia nesciisti imperare, disce bene regi: melius est, ut sub illo sis, & illum dominum habeas, quam impauidè & liberè viuens per precipitia feraris.* Dando la razon vniuersal desto Anastasio Nisseno, prorumpe en estas palabras que trasladò de san Iuan Chrisostomo en la homilia 26. sobre la epistola 1. a los Corintios: *Nō immeritò mulier subdita viro est, paritas namque honoris pugnam facit in gubernatione.* No quiso que en la familia y cuerpo místico del hombre hūuiesse la mōstruosidad que en el escudo de las armas del Imperio,

misticamente admira la curiosidad quando vè vna Aguila con dos cabeças, pues de la diuision y pluralidad de personas con igualdad en el gouierno se induze diuersidad de pareceres, discordias, y deformidad en su Imperio, acarreando este mal y daños irremediabiles. Lo qual es de tanta verdad, que obligò a dezir a san Efren, que aun en el mismo Dios fue necessario, auiendo Trinidad de personas, hallarse Vnidad, e idētidad en la Esfencia, naturaleza, y voluntad, para que huuiesse acierto en el gouierno, y ninguna diferencia de plazer, el qual depende necesariamente de la vnidad de la voluntad, que impera y manda: y assi Dios, que es la causa vniuersal del gouierno del mundo, determinò que el Economico de la familia del hombre se originasse solo como de fuente y dueño del esposo, y que la muger no tuuiesse el dominio, sino antes se sujetasse como serua a su señor, al marido y dueño de la casa.

7 Todo lo qual es de tanto peso, que obligò a dezir a grauissimos Doctores, que la Escritura quando dà dominio al marido sobre la persona de la muger, propone vn articulo de

Basil.

Tertul.

August.

Genes.

Isaias.

de Fè como los demas: a lo qual obliga aquel principio y regla infalible que veneran todos los Doctores, assi Teologos, como Canonistas, que enseñò san Basilio en el tomo 9. de su Exameron, Tertuliano lib. de carne Christi, Agustino lib. 8. de Genesi ad literam cap. 1. y mas a la larga en el libro de Doctrina Christiana cap. 7. & 20. a quien siguió san Geronimo sobre aquellas palabras de Isaias en el cap. 29. *Conuertatur Libanus, &c.* conuiene a saber, que las palabras de la Sagrada Escritura se han de tomar en la mas rigurosa y propia significacion, si no es que del dicho sentido se siga euidente absurdo, y error contra la Fè Catolica. La razon es manifiesta, porque si las palabras de la Escritura, no siguiendose absurdo alguno, se pudiesen extrauiar y torcer a sentidos impropios, tropos y figuras, no huiera regla assentada y cierta en toda ella para conocer el sentido literal propio y riguroso en que Dios nos enseña las verdades. Luego si la Sagrada Escritura absolutamente dize, que el marido tiene dominio respeto de la persona de la muger, y del tal dominio no se sigue euidente error, y ab-

sur-

surdo contra la Fè Catolica, antes se apoyan muchas verdades con el que conduzè a nuestra enseñanza y conocimiento, euidentemēte se faca, que el marido tiene propio y riguroso dominio sobre la persona de la muger. Haze espaldas a esta verdad el decreto del Santo Concilio Tridentino en la session segunda, donde ordena y manda, que nadie ose explicar la Escritura y sus palabras a solo antojo propio, sino que sea segun el sentir e interpretacion de los Santos Padres. Luego si los Doctores y Padres de la Iglesia dando la luz de la explicacion al lugar que propusimos del Genesis, afirman concordes que el marido tiene dominio y señorio respeto de su esposa, no se podrá dezir que este dominio es impropio y metaforico, sino propio y riguroso, lo qual se determina assi en el capit. *Mulierem* 33. quæst. 5. donde expressamente se dize: *Mulierem constat subiectam dominio viri esse*, con quien concuerda el cap. *Hec imago, eadem causa & questione*, donde la Glossa a la larga prueua, que el matrimonio transfiere el dominio de la persona de la esposa al esposo, y le haze dueño de su cuerpo.

Trident.

8 Tam-

8 Tambien haze fuerza en fauor de nuestra verdad, y apoya nuestro pensar, el lugar del Apostol en la epistola 1. a los Corintios cap. 7. num. 4. *Mulier sui corporis potestatem non habet, sed vir.* Donde claramente determina, q̄ por el Matrimonio passò el dominio de la persona, y cuerpo de la muger al marido: y assi dixo san Iuan Chrysostomo, que lo mismo es recibir esposo la muger, que admitir vn dueño de su persona, porque en nõ-brandose casada, se dize, que el dominio sobre su cuerpo, como en manos de su señor, està solo en manos de su marido. De donde no vemos, que llamasse Sara señor a Abraham, sino sola vna vez, y essa, que el Angel le dixo, que dentro de vn año le naceria vn hijo della. *Dominus meus*, dize en el cap. 18. del Genesis, confessando, que en esse particular èl es el dueño, y no ella, ni otra persona alguna. Que fue el vando general que promulgò e intimò el primer Principe del mundo Adan a su muger Eua, y en ella a todas las casadas, diciendo: *Hoc nunc os ex ossibus meis, & caro de carne mea.* Y para darle à entender esto a la muger Dios, y dar autoridad al decreto que

que pronunciò Adan, quiso que todo el coste y expensas de su nacimiento se deuiessè la Adan, y que el edificio que queria Dios de Eua, fuesse de materiales tomados (digamoslo, assi) de la caxera y costilla de Adan. *Et edificauit Dominus Deus costam, quam tulerat de Adam, in mulierem:* y es lo que despues se determinò en el capitulo *per vestras, de donat inter*, donde se dize, que la muger entrega su cuerpo al marido.

9 La segunda parte del antecedente consta claramente del §. *Accidit*, institut. *Quibus alienare licet*: consonat text. in l. 1. ff. de fundo dotali, l. dote ancillam, C. de reuindicatione: & de iure Regio existit text. in l. 29. tit. 11. part. 4. de quo Gomezius in l. 5. Tauri, Couarr. in practicis. Porque los bienes dotales de la muger son accessorios a la persona della, y lo accessorio sigue en todo la naturaleza de su principal. *Accessorium sequitur naturam sui principalis* de regulis iuris in 6. Luego euidentemente se sigue de la translacion del dominio de la persona de la muger al marido, tambien la translacion de los bienes dotales della al mismo: lo qual to-

do es tan claro, quanto al primer punto, que era mala proposicion, opuesta sin duda a nuestra Fe, el dezir que el dominio de la persona y cuerpo de la muger no se quedaua solamente en el Religioso Cauallero que se casaba, sino que passaua a toda la Religion de Santiago: porque se seguiria la heregia de aquellos que dezian (que fue grosseria que reprehendio Tertuliano en el Apologetico contra los Gentiles, dandoles en rostro con vna barbaridad sola de los mas castos en la razon, como fueron los Babilonios, que exponian sus mugeres a toda la ciudad, diciendo eran de las alhajas comunes del pueblo) que el adulterio no era pecado, porque podia la muger ser del vfo vniuersal de toda vna comunidad y junta politica.

10 De lo qual se sigue tambien irrefragablemente lo segundo que diximos, que los bienes dotales de la muger se quedan con su dominio en solo el marido, porque como estos bienes dotales son para llevar las cargas del matrimonio, como se determina expresamente en el Derecho en el cap. *per vestras de donationibus inter*, ibi: *Mandamus qua-*

86-

tenus dotem assignari faciatis eidem, ut de parte honesti lucri dicius vir onera possit matrimonij sustentare. Consonat lex si is qui Stichum, §. ibi dos, ff. de iure dotium, cap. salubriter, & cap. tam de vfuris: luego si solo el marido, y no la Religion lleva las cargas del matrimonio, el solo, y no ella tendra el dominio de los bienes con que se sobrelleua la dicha carga, que sin duda por ser tan grande el peso della, fue necessario que le aliuiaffen con el dominio y disposicion plena de todos los bienes; que de otra suerte vno llevara la carga, y otro la comodidad, contra el principio de derecho, *Qui sentit & onus, & commodum debet reportare, & e contra.* Y aun aliuado con este modo juzgo san Iuan Chri-

Chrysof.

stostomo, que solo vn hombre que no ponderaua bien su peso y molestia, podia atreuerse a leuantar en peso vna esfera tan de bronce y plomo en lo graue. Y aun Seneca dixo: Que cosa tan cierta es, que no huiera auido en el mundo tantos casamientos, si los hombres no se casaran hasta passada la mocedad, porque entonces a ciegas, sin mirar lo que hazen, se atreuen a tanto peso, que si

E 2

abier-

abiertos los ojos con la edad y experiencia los huieran de concertar, solo Dios fuera poderoso a alcanzar dellos el si, y darse las manos. Alomenos para el primer matrimonio que se hizo en el mundo, fue necessario que se biziessse estando durmiendo Adan, cogiendolo a puertas cerradas, desnudo dentro del lecho del sueño, Dios, de cuya costilla formò a Eua su muger. Nota es aguda de *Ambros.* san Ambrosio en el libro de Paradiso capit. 11. sobre aquellas palabras: *Et immisit soporem. Quid est iste sapor, nisi index oneris in connubio in ipso ponderis declaratio, quod nõ posset amplecti, nisi sopore plenis oculis efficeretur?* Porque vna carga tan pesada, dize Ambrosio, como la del matrimonio, si no es vn hombre que tiene sellados los ojos con el sueño, y dormido, no la puede desear, ni encargarse della.

11 Y si el matrimonio considerado por este lado de la muger haze los visos tan claros àzia nuestra verdad: visto por parte del marido, no demuestra menos claramente nuestra conclusion, y es con la fuerza deste argumento. Ninguno puede transferir, y
pro.

produzir dominio de los bienes que posee en otro tercero, sino es que el mismo tenga dominio dellos, como consta del principio claro de Derecho. *Nemo plus iurium ad alium, cui consonat axioma illud, Nemo dat quod non habet,* l. traditio, ff. de adquirendo rerum dominio, l. si filiusfamilias, C. de donat. l. si vniuersæ, C. de legatis, vbi Bartolus: el qual principio tambien le reciben y veneran Filósofos y Teologos. Luego si el marido en el cõtrato del matrimonio transfiere en la muger con el dominio de su cuerpo y persona, como dize san Pablo ad Corinthios cap. 4. *Vir sui corporis potestatem non habet, sed mulier,* el dominio tambien de sus bienes todos, quanto a las ganancias, reditos, y frutos, de qualquiera condicion que sean, como consta de la l. 3. y 4. del Fuero Juzgo, y de las del libro 5. titulo 9. de la Nueva Recopilacion, lo qual todo (como diximos arriba) se funda en la naturaleza deste contrato Sacramental, euidentemente se sigue, que el mismo marido tenia antes dominio dellos, porq̃ de otra suerte no pudiera transferirle, o producirle en otro, como consta de los principios ya alegados.

12 Llegase à esto, que los Caualleros, como consta por la Bula de la Confirmacion de su Instituto, son capaces de hazer donaciones liberales, y contratos onerosos de ventas, mutuo, y otros innominados, en los quales no se puede dudar, que se transfere el dominio del que vende a los que compran, y del que haze las donaciones a los donatarios. Luego para producir el dicho dominio como causa principal, es menester que contenga en si antes la formalidad que comunica de dominio.

13 Ni obsta dezir, que los esclauos y seruos, aunque son capaces de casarse, no son capaces de dominio: luego tampoco no se puede sacar en consecuencia, que los Caualleros Religiosos de las tres Ordenes Militares son capaces de dominio, porque son capaces de casarse, principalmente por reputarse en el Derecho, como seruos los Religiosos.

14 Digo, que no obsta esto, porque ay grã diferencia entre los Caualleros, y los esclauos y seruos, porque estos son propia y formalmente seruos: por la qual seruidumbre se haze

haze necessariamente incapaz el seruo de adquirir para si, si bien adquiere para su señor. Los Caualleros, aunque por ser Religiosos, tienen algun genero de seruidumbre, es impropia, a quien no resisten de su naturaleza por incapacidad de la persona, los principios de derecho, por caer en personas libres y capaces de poder adquirir para si, como son los Caualleros de las Ordenes Militares. Y para resolver esta duda, por ser graue, es menester proponer todas las razones de disparidad, que militan entre el vno y otro caso. Y viniendo a las del primero, digo, que por esto no se transfere el dominio de los bienes de la muger, a los esclauos formales, porque el Derecho Ciuil por fuerça de la seruidumbre formal, propia, y rigurosa, reputa a los seruos y esclauos formales, como si no fueran, y se huieran reduzido al Abismo de la nada. Aysi lo sintio el Juriscõsulto Vlpiano en la ley *Quod* *attinet* 32. ff. de regulis iuris, y aysi no pueden los seruos formales caber, ni hallarse a accion alguna, vt habetur in l. cum seruo 10. ff. eodem: & ita nullum est iudicium, nulla obligatio, text. in l. serui, ff. de actionibus &

Vlpian.

obligat. text. in l. in personam 22. ff. de reg. iur. Toda esta verdad se funda en aquel principio y dignidad de Derecho, *Nō entis nulla sunt qualitates.* Todo lo qual no se acomoda bien a los Caualleros Religiosos, pues no son sieruos formales y rigurosos, y assi no se computan por nada en el Derecho, antes por algo, y aun por mucho, pues les conuiene ser capaces de acciones y obligaciones en compras, ventas, dadiuas, testamentos, herencias, &c. Y aun entre los Religiosos Mendicantes hallamos, que son capaces de su dominio, y otras acciones y derechos, sea en comun, o en particular, y assi los Escolares en la Compañia de Iesus, aunque son verdaderos Religiosos, son capaces de dominio, herencias, &c. Y la Religion de los Padres Dominicicos en comun es capaz de dominio, y de todo genero de acciones, aunque son Religiosos, y cō profesiō de votos solenes. Y como esto de hazerlos incapaces de dominio, aun quando se casan, es cosa odiosa, no se puede estender en ninguna manera a los que no son sieruos formales propios, y en todo rigor: lo qual sucede al contrario en los fauores,

res,

res, segun aquella regla del Derecho. *Odia restringi, fauores conuenit ampliari,* y assi no se puede arguir con legitima consecuencia de la incapacidad de dominio en los sieruos formales y rigurosos, aun quando se casan, para concluir en los Caualleros incapacidad de dominio, quando reciben el Sacramento del Matrimonio, porque de vna especie à otra, no ay ilacion, ni consecuencia, como seria contra toda razon dezir: el Leon es incapaz de discurrir y entender, luego serà incapaz de discurrir y entender el Hombre.

15 Tambien seria defetioso modo de arguir, si fuesse assi. Todo capaz de matrimonio, es capaz de dominio, si se pudiesse sin limite ni cortapisa la proposicion vniuersal: y assi quando yo faco por euidente consecuencia, que los Caualleros son capaces de dominio de los bienes dotales, pongo el antecedente de sta forma, para facar dicha consecuencia. Los Caualleros Religiosos de las tres Ordenes Militares son capaces de casarse, luego son capaces de dominio, suponiendo en el antecedente lo que ya tengo dicho en la cōclusion antecedente. Conuiene a saber, que estos

estos

estos Caualleros son Religiosos, y que los Religiosos, aunque por serlo se dize que son *Quasi serui*, pero no son seruos formales, propios y rigurosos, y por esta parte no peligrá mi consecuencia, pues no se infiere de proposición tan vniuersal, que debaxo de sí contenga esclauos propios, y no propios, sino solamente todos los que sin la esclauitud formal propia y rigurosa se casan. De la qual proposición entendida desta forma, se colige la consecuencia euidentemente quanto al dominio de los bienes dotales, porque los Religiosos, por serlo, no son de suyo incapaces de dominio. Luego si por otra parte son capaces de casarse, euidentemente se sigue son capaces de dominio quãto a los bienes dotales. Pongo vn exemplo claro. Si el Pontifice que aprouò por Religion verdadera la Compañia de Iesus, o la de Santo Domingo, las hiziera capaces de casarse, aun con ser Mendicantes de menos esplendor, lustre, y grandeza temporal que los Caualleros Militares, euidentemente se colegia, que por lo menos eran capaces del dominio de los bienes dotales de sus mugeres: porque por ser Religiosos

fos no son de suyo incapaces de dominio. Por otra parte la capacidad q̄ se les hà ya dado por el matrimonio, no les diminuye la capacidad de dominio que tienen por fuerça de Religiosos en comun: antes por fuerça de esta especie de capacidad viene a perficionarse la primera y vniuersal, que ambas se dan las manos, y se vnén en vn sujeto el ser Religioso con el dominio respeto de los bienes dotales, y persona de las mugeres, principalmente quando por ser Religiosos no tienen la incapacidad que el Derecho señala en los esclauos formales.

CAPITULO SEGUNDO.

El voto de pobreza no los priva de dominio de ningun genero de bienes.

16 **L**os Caualleros Religiosos de las tres Ordenes Militares tienen dominio no solo de los bienes dotales, sino tambien de qualesquiera bienes, assi raizes, como muebles, plata, oro, joyas, y piedras preciosas, y otras cosas de qual-
quiera

quiera calidad, cantidad y valor que sean, aunque las ayan obtenido por si, o por razon de sus Encomiendas, o Beneficios Eclesiasticos, y otras qualesquiera que ellos adquirierā, por otro qualquiera modo q̄ sea, o les pertenezca. Y de tal manera puedē disponer de dichas cosas, que puedan dexarlas a sus hijos, o parientes por via de testamento, o codicilos, o donacion entre viuos, o causa mortis, o por otra qualquiera via, o titulo que mejor les parezca disponer dellas; con tal, que dexen la quinta parte de todas estas cosas dichas al Conuento de donde son Religiosos. Todo esto se faca de la Bula de Pio Quarto, que cita el Padre Azor en el primer tomo de sus Instituciones Morales lib. 13. cap. 5. §. 2. vsque ad §. *Item concedit*, inclusiue.

Azor.

17 Las palabras del Pontifice son estas: *Item cōcedit eis dē Militibus, imò etiam Presbyteris, & Beneficiarijs eiusdem Ordinis, ut è quibuslibet, tum stabilibus, tum mobilibus bonis, pecuniarum summis, gemmis, & lapidibus pretiosis alijsque rebus cuiuscumque qualitatis, & quātitatis, ac valoris sint, per eos etiam ratione Beneficiorum Ecclesiasticorum quorum-*

rumlibet per eos obtentorum, ac aliàs undecumque & quomodolibet acquisitis, & ad illos quouis modo spectantibus, dummodo quintam illorum partē Conuentui predicto relinquunt, inter quoslibet consanguineos, filios etiam, & alias personas testari, aut alias per codicillos, donationes inter viuos, seu causa mortis, & alia qualibet via, ut sibi videbitur, disponere, & alia in pias, & non pias, alioquin tamen licitas causas erogare.

13 Confirmase esta conclusion (caso negado, que no conuiniessen las causas para la prueua de lo que digo) con la prescripcion de tan largos siglos, que bastauan para adquirir qualquiera accion de dominio, aun en materia tan graue como es el enagenar bienes raizes de la Iglesia, suponiendo que no tuvieran declaracion desto por Lucio Segundo, como lo tienen Honorio Tercero, y Urbano Quarto: y para quitar todos los escrúpulos han obtenido è impetrado dispensacion, como dize el Padre Molina arriba citado, por estas *Molina.* palabras, las quales pondré a la letra, porque encierran en si vna valiēte prueua de mi verdad. *Similiter paupertatem & obedientiam,*

totamque regulam, ita habent dispensatas, ut coniugatis de gentibus de seculo extra Monasterij claustra, alentibusque liberos, splendendamque, prout eos decet, familiam, accommodata sint: neque verò ita cum Commendatarijs, qui hodie viuunt, est in voto castitatis, & in ceteris dispensatum, quasi prius se adstringant ad integram castitatem, paupertatem & obedientiam, qualem qui erant à principio institutionis eiusmodi Ordinum, profitebatur, & per dispensationem liceant eis, quæ illis alijs tunc non licebant: sed quia concessum est eiusmodi Ordinibus, nō aliam paupertatem in eis profiteri, quàm consuetam hodie ab eisdem seruari: & quamuis quoad obedientiam, & paupertatem forma professionis nonnullorum horum Ordinum aliqua plus præferant, quàm à multis annis seruetur; non plus tamen à Superioribus hodie exigitur, quàm quod seruari est consuetum, ususque & consuetudo tot annorum obtinuisse, præscripsisseque videtur, ut non aliter illa obligent, promittive intelligantur, quàm consuetudine à tot annis seruari consueuerunt, præsertim cum multi eorum, aut ferè omnes nequaquam profiterentur, si

ad

ad aliam vitæ rationem, quàm hodie seruari consuetam tenerentur, maxime illi, qui solum ob habitum, honoris gratia, cū exigua admodum, aut nulla tassa, quam vocat, à lege solvenda profitentur. Itaque hodie Commendæ & Habitus premia Militum affecta sunt, cum admodum modico Religionis onere. Hasta aqui Molina.

19 Confirmase esto, porque en muchos Reynos de España de muchos años a esta parte no gozan los Caualleros del fuero, quanto a todos estos bienes, que es señal euidēte, que el dominio dellos no pertenece a la Religion, sino à ellos mismos: por lo qual son necessitados a responder delante de Iuez Secular, y solamente en las causas criminales, o quando se trata de los bienes de la Encomienda en las vacātes, o antes que los dichos Caualleros gozen de los frutos della, o quando se trata de los bienes de los Conuentos, se les guarda el priuilegio del fuero, respondiēdo delante de Iuez competente, y proprio de su Orden. Y no tiene poca fuerça la razón que alega el Cardenal Tusco por estas palabras:

Redditus Commendarum titulo seculari, & Tusco

non

non regulari his dantur, nempe titulo militari. De donde se sacará por legitima consecuencia lo que dixeron Menochio y Felino: *Certum est eos, quibus titulo seculari assignantur Ecclesiastici redditus, manere liberos à stricta paupertatis observantia.*

20 Y es tan clara la luz desta razon, que a vistas della se deshaze el argumento, que obligò a los contrarios a llevar la opinion opuesta: porque dezian Navarro, Azor, y los demas, que la verdadera Religion se opone directamente al dominio de los bienes en los que professan su Regla: lo qual todo no es de valor alguno, porque es infalible verdad determinada, con asistencia especial del Espiritu Santo por la Sede Apostolica (de que no se puede aora dudar en este tiempo) principalmente por la Bula *Ascendente Domino*, en que determina Gregorio Decimotercio, que la Compañia de Iesus quanto a los Escolares y Coadjutores es verdadera Religión, aunque tengan estos y aquellos dominio de las cosas. Concuerda con esto la Bula de Paulo Tercio, que empieza, *Licet debitum pastoralis officij*, en que define lo mismo, conforme

al

al decreto antiguo de Bonifacio Octauo, y otro de Clemente Septimo, con quien concuerda el capitulo *Cum ad Monasterium*, in fine de statu monachorum: tot enim sunt loca ac decreta Pontificum hoc demonstrantia, vt prius me deficiat lux quam ipsa. Quod firmiter multi latissimè probant ex nostra Societate Patres, Petrus Ribadeneira lib. de instituto Societatis cap. 18. & Vazquez 1. 2. quæst. 96. tom. 24. disputat. 165. cap. 6. num. 50. & cap. 9. num. 104. Thomas Sanchez tomo 3. summæ, in quo de Religioso statu lib. 5. capit. 1. à num. 17. & lib. 4. tomi secundi eiusdem summæ capit. 16. num. 11. Quod etiam eruditissimè defendit Mota libro de Confirmat. Ordinis Militaris lib. 2. capit. 1. §. *Sed*. Præ omnibus sapientissimè, ac profundissimè, vt solet, pijsimus, ac eximius Doctor Pater Franciscus Suarez tom. 4. de Religione & sequentibus. Luego el dominio de los bienes en los Religiosos no se opone a la Religion misma, sino que pueden con estrecho vinculo de hermandad hallarse juntas las perfecciones de entrambas calidades.

F

Ni

21 Ni contra esto vale el dezir, que los votos de los Religiosos Escolares de la Compañia son simples, y los de los Caualleros professos son solenes, y que por esta parte aprieta la dificultad, que por la otra no se desata. Porque aunque de los decretos todos que hemos citado, algunos hablan en especial de sola la Religion de la Compañia, quanto a los votos simples, con todo esso los demas hablan mas en general, y determinan que el dominio no se oponc a Religion verdadera, aunque sea donde se professa por votos solenes: y esto consta por las Bulas de Alexandro Tercero, Inocēcio Octauo, y Martino Quinto, que confirmò las Religiones Militares, declarando que la pobreza destos Caualleros solo se estendia a lo que diremos despues, que se compadeçe muy bien con el dominio.

22. Y aunque es verdad, que de facto en los votos solenes de los Monjes y Religiosos se halle la priuacion del dominio, esto no es por fuerça, ni vigor de la solenidad precisamente de dichos votos, sino porque la Iglesia

sea en la Confirmacion destas Religiones ha querido que a sus votos este vinculado todo esse rigor y estrechez. Y la razon de lo que afirmamos es, porque como la solenidad del voto no sea indiuisible, ni de iure naturæ, sino meramente de iure positiuo Ecclesiastico, como consta del capitulo vnico de voto in 6. y de la Bula *Ascendente Domino*, que ya citamos, assi puede tener mas y menos latitud, como la tienen las cosas de iure humano, en que cabe mas y menos de rigor y estrechez, conforme la intencion de la Sede Apostolica, como se verá esto en las mismas Religiones Mendicantes, que todas en su profesion tienen y hazen votos solenes, assi en comun, como en particular, y con todo esso ay variedad en el dominio, porque vnas tienen dominio en comun, y no en particular, verbi gratia, los Padres Dominicos y Agustinos: otras, como son los Padres Franciscos, ni en comun, ni en particular tienen dominio de bienes, entre las quales Religiones nuestra Compañia de Iesus, quanto a la parte de Escolares, tiene dominio en común,

y en particular, aunque no tiene el uso pleno en cada vno, porque se ha de limitar y regular esto con la licencia de los Superiores: al contrario, esta misma Religion quanto a los professos, que es la parte principal desta Orden en su formal y effencial Constitucion, ni en comun, ni en particular, todos efectos que en tanta variedad dependen de la Sede Apostolica, quanto a su mayor o menor latitud. Luego bien podran los Religiosos Militares, siendo verdaderamente Religiosos, tener dominio en comun y en particular de bienes, quedando en estado de verdaderos Religiosos, con tal, que el voto de la pobreza tenga alguna cosa en que subsistir, y en que verificarse. Y aunque sea verdad, que estos ensanches diminuyen el rigor de la pobreza; con todo esso no destruyen la perfeccion y propiedad della, pues tiene

en virtud de Superiores el rigor

que en la pobreza

falta.

CAP.

CAPITULO TERCERO.

La razon de aver juntado la Sede Apostolica con el voto Religioso de pobreza, el dominio de los bienes en los Caualleros de las Ordenes Militares.

23 **D**EXAMOS asentado arriba, q̄ pudierō los Pontifices de la Iglesia por disposicion particular suya dexar al voto de la pobreza el dominio de los bienes. Aora declararemos la razón de conueniencia que les mouio, para q̄ assi lo dispusiesse con los Caualleros de las tres Ordenes Militares de Santiago, Calatraua, y Alcantara: la qual se reduce en general a la que han tenido los Pontifices para ilustrar y fauorecer estas Ordenes con priuilegios y gracias particulares, merecidas por los hechos hazañosos que han obrado en seruicio de la Iglesia, y de la Religion Catolica, y en particular por las conueniencias del Instituto destas Ordenes, que piden el dominio de los bienes para cumplir con sus obligaciones, sin menoscabo,

F 3

fino

fino antes aumento muy crecido de perfeccion.

24 Para lo qual sirua de prueua, que los mas doctos, assi Teologos, como Iuristas lleuan, que el Religioso que se consagra en Obispo, passa sin menoscabos de su Religion a tener dominio y possession de sus bienes. Porque aunque no dexa de ser Religioso, entra en estado que le obliga, ya por la grandeza del esplendor y lustre magestuoso de su casa y familia, que pide su dignidad, ya porque le constituye esta en el ser de Padre y Pastor de tantos pobres, a quienes segun los fueros de Prelado y Obispo, ha de sustentar conforme a la necesidad de cada vno, porque ha de aliuia la pobreza de sus subditos, y alentar las necesidades de virtuosos, premiando tambien los trabajos de los que sirven, ha de tener bienes y riquezas con que exercitarse en actos de tanta caridad y misericordia. Luego de suyo, el dominio, possession y pobreza no se oponen y destruyen, si concurren causas proporcionadas a su conseruacion. Y como en las Ordenes Militares es fuerça se junten todas las calidades que piden

den su constitucion, y las Bulas con que se confirman y establecen las Reglas y modo de viuir de estos Caualleros, porque el ser Capitanes y Caudillos de huestes y exercitos bien armados y abituallados para pelear contra Infieles, sustentando con ostentacion, magnificencia y luzimiento a sus personas, y a sus casas, sin lo qual no causara reuerencia en sus soldados, ni tuuieran ellos tan grandes alientos de Capitanes esforçados. Porque como dixo el Poeta Lirico, la falta de las riquezas es causa de la humiliaciõ y baxeza, y assi en el mundo mas se ve estimar y venerar en los hombres la plata, que otras calidades y talentos. Ya para sustentar los mismos soldados a su costa, ya para premiar los hechos valerosos de los que militauan debaxo de sus vanderas, haziendo gloriosos empleos de sus riquezas, y en necesidades y aprietos, vendiẽdo lo mas precioso de sus alhajas, y lo mas rico de las joyas de sus esposas, para comprar armas, pelear contra Infieles, y vencer las vitorias, de que dependia la propagacion de la Fè Catolica: lo qual todo sin duda no se podia hallar en los dichos Caualleros sin el

dominio y possession de ricos Estados, y Señorías. Pues el sustentar a su costa gran numero de soldados, abituallando los campos de todo lo necessario para pelear y vencer, premiando vnos, y alentando otros; en que era fuerça no solo agotar grandes tesoros, sino aun defaguar vn mar de riquezas y bienes, aunque compitan con las de Crespo y Midas, no se compadece con carecer de dominio y possession de riquezas, y bienes temporales. Luego si estos Caualleros hizieron hechos tan hazañosos, como arriba diximos, en seruicio de la Iglesia Catolica, en defensa de la Fè Christiana, y en el amparo de tantos que se sustentauan a la sombra de su grandeza, sin duda fue conuenientissimo, que la Sede Apostolica, y a que los hizo Religiosos Militares y Caualleros, hermanando estas tres cosas, tambien hermanasse en ellos otras tres, que son requisitos necesarios de la conseruacion de aquellas, conuiene a saber, dominio, possession, y pobreza de voto solene, cuya fineza no se pierde por hallarse en riquezas y bienes, si tiene fundamento necesario en que estriuen los fueros de su naturaleza y essencia,

cia, que sin duda se halla en estos, como pro-uaremos en las conclusiones siguientes: antes si essas mismas riquezas siruen de alentar, y de emplear la caridad, que es forma, assi de la misma pobreza, como de las demas virtudes; no solo menoscabaràn los quilates desta, sino que le daràn mas realces a su fineza y excelencia. Porque la perfeccion de vn sujeto no se regula ni mide sino por la excelencia de la forma que lo anima y perficiona, como se vè con claridad en la diferencia que hallamos entre el hombre y vn animal bruto, pues aquel sobrepuja con tanto exceso de perfecciones y excelencias a este, el qual no se origina del sujeto, o materia que los compone, pues este tiene toda igualdad essencial en ellos; sino de su vltimo lien y complemento, que es el anima, o forma que los constituye. Luego si las riquezas son causa condicional para que la caridad, que es forma esencial de la pobreza, la informe, y la constituya con tan subidos quilates, y con tan auentajadas medras, y luzimiètos en los empleos liberales y magnificos, ya en el sustento de los pobres, ya en el premio de los que peleã,

y en

y en comprar armas y vituallas para el fin diuino de propagar la Fè Catolica, y destruir la infidelidad en orden a conuertir a los Infieles, dandoles juntamente el mantenimiento espiritual del alma, y el alimento material de los cuerpos, dos exes firmes en que se mueue el cielo y firmamento de la Reyna de todas las virtudes la Caridad, influyendo desde su esfera en los dichos Caualleros luzes de inteligencia, y rayos encendidos de amor y misericordia. Bien se ve, que tan lexos està la pobreza de tener menoscabos entre el dominio y possession de los bienes y tesoros, instrumentos efectiuos y eficaces del primor de las obras desta virtud, para cuyo efeto auia menester tesoros inestinguibles; y finalmente, que cada Religioso fuesse vn Cresso, y vn Midas a lo diuino: lo qual no se compadecia con la estrechez, mendiguez, y miseria de vna pobreza propia de humildes Monjes, y Mendicantes Religiosos, que antes sube a mayor excelencia, y resplandece con luzes de mayor esplendor y claridad, dando realces de bordadura mas rica, y altos de mas precioso brocado a la tela llana de la pobreza,

pues

pues las que parecen desmedras y vacios, son sin duda llenos y colmos della misma, con mas calificados meritos, como diximos del estado Episcopal, cuya razon milita tambien en el estado de los Religiosos Militares, que en tales trueques y cambios no se gana menos, antes se medra mas, que si se permutasse el vellon por el oro, los granates por los rubies, los cristales por los diamantes, y finalmente los dobles por la pedreria fina.

25 Adonde viene bien aquel dicho tan maduro y fazonado de nuestro Salomon Francisco de Borja, segundo General de la Compania, quarto Duque de Gandia, primero, poco he dicho, vnico Fenix en el primado de la humildad y mortificacion; que preguntado por el Emperador Carlos Quinto nuestro señor, quando en el retiro de Yuste, admirando al mundo, y poniendo pasmo a todo el Orbe, se hallò retirado, y como el dezia (caso que agota las admiraciones, y quita de la mano a la lengua las palabras con que se explica) holgado en lo solo de vna celda, y en lo pobre de vn retiro, que al menor Religioso pareciera carcel, a quien poco antes le venia

es

estrecha y angosta, por la fama tan estendida de su nombre, vna Monarquia, a quien no hallaron igual los tiempos y los siglos en el mundo, pues poniendo la punta de su compàs en Madrid, ha venido a hazer con sus dos nauegaciones vn circulo igual a toda la circunferencia del Orbe, caminando por qualquiera de las dos partes, Oriente, y Occidente, hasta nuestros Antipodas, para que como la figura circular es la mas capaz de todas las q̄ hizo primero, supiessemos q̄ la mayor de las famas era la deste Principe, que huuo menester la mayor capacidad figurada en el circulo del mundo todo, para caber en ella. Preguntado pues nuestro glorioso Borja por el Emperador, de sus penitencias y oraciones, y si podia dormir vestido, porque el ya no lo podia hazer? respondió: Las muchas noches, señor, que V. Magestad Cesarea velò armado, han sido causa, para que aora no pueda dormir vestido. Pero hagamos gracias a nuestro Señor, que tiene V. Magestad merecido mas en auer passado las noches armado, defendiendo su Fè y Religion, que merecē muchos Religiosos por dormir vestidos de sili-

cios

cios en sus celdas. Sentencia facil de acomodar a nuestro caso, mudada sola la materia de penitencia en pobreza, y mejorados los motivos de la Fè, con los de vna Caridad ardiente.

26 La qual es vna tan pura Teologia, vn oro tan acendrado de doctrina, que en los dos hornos de mayor saber y amor, Basilio y Augustino (aquel en el sermon 5. de la Virginitad y Constancia, y este en el libro 2. de las Questiones Euangelicas, citado por Graciano cap. *Quod dicit Dominus* 41. distinct.) se acrisolò tantos años sin menguar la fineza de sus quilates hasta aora. Porque como dize el Doctor Angelico 2.2. quæst. 188. art. 6. ad 3.

Basil.

August.

Gratian.

S. Thom.

Gregor.

libros de los Reyes cap. 2. *Longè altioris est meriti propriam voluntatem aliena semper voluntati subiciendo, lautè ac splendide vi-*

uere,

uere, quàm magnis ieiunijs corpus atterere, bonis omnibus ac diuitijs, gazisque unionum, auri & argenti penitus priuare, & per compunctionem se in secretiori sacrificio mactare, idem docentibus Basilio, Augustino, atque Hieronymo relatis à Gratiano, vbi suprà, por solo que las menguas de la pobreza y abstinencia se colman de los llenos de la obediencia interior, vassalla de la caridad reyna de las virtudes. Que riquezas, que primores, que realces no adquirirà la misma pobreza en manos de la mayor virtud, de la mas rica y primorosa maestra, que con tal vnion informa y constituye en grado superior lo humilde de la pobreza? Milagros son, Señor, de vuestro poder, excelencias de vuestra caridad, y premios de vuestra grandeza y liberalidad. Quien pudiera, Señor, hazer, que juntas en vn sujeto cosas que traen en la apariencia hostilidad, no solo no se destruyan, sino que se conseruen con hermandad amigable, y vna reciba de otra los abonos de su mayor perfeccion y excelencia?

27 La pobreza, segùn los fueros y leyes comunes de las demas Religiones Mendicantes y Mo-

y Monacales, entregada a vn dominio pleno, y a vna absoluta disposicion de las cosas, por no entrar Dios en este contrato, muere a manos deste terrible enemigo: y essa misma pobreza consagrada a la caridad por el mismo Dios, o su Vicario, no es victima expuesta a golpe de la oposicion, sino virtud eleuada a superior grado, y mejorada con prerogatiuas y realces de orden mayor.

28 Llega la viuda Sareptana en el libro 3. cap. 17. num. 13. de los Reyes, a estado de tal ^{Sarept.} miseria y pobreza, que no le quedò mas de vn puño de harina para hazer vna torta, al rescoldo, vn pan subcinericio, y dos gotas de azeite, que en acabandose se daua fin a su triste y afligido viuir. Llega el Profeta Elias, y quitandole de las manos esse refugio, con imperio y ley, executiua le dize, que haga para suplir la necesidad del mismo Profeta, vn pan primero, dandole tambien del azeite la primicia, y que las reliquias de lo que quedare socorrerian su necesidad. Aflige a la viuda la peticion. Quiẽ se auia de persuadir, que el mantenimiento de la harina y azeite dado a la necesidad del Profeta no se auia de con-

sumir? Porque la muerte del alimento consiste en la entrega que del se haze a la hambre del necesitado: y así quando le come la viuda, se le acaba. Luego entregado este mismo a otro gastador, mas presto se acabará? No (dize el Profeta) ha de ser así, sino antes se ha de multiplicar y crecer, y los miedos y temores de su diminucion han de ser los fiadores mas abonados, y los estriuos mas firmes de su crecimiento e interes. Da la razon vn reparo admirable de Terruliano, diziendo:

Tertul. *Consecratur charitati, & reuiuiscit, crescit & augetur; traditur necessitati, & minuitur; moritur cibus, quia fami creditur.* Porq̄ pensais (dize el Padre Africano) que en lo mismo que se auia de destruir refucita, y a manos de la muerte viue, se aumenta y crece, sino por que se consagra a la caridad, que si a la necesidad se entregara, se consumiera? Luego si la pobreza de nuestros Religiosos Caualleros tiene en su abono la consagracion a la caridad, la qual tiene tal poder, que entregada al dominio y possession, han de ser estos el aumento y conseruacion de su vida, no ay que temer de su diminucion, sino esperar grã-

des

des aumentos de su perfeccion. Tal fuerça es la de la Reyna de las Virtudes la Caridad.

29 Apoya este pensar lo que passa a la Virgen en la Encarnacion del Verbo. Saludala el Angel, y prometele el beneficio de Madre de Dios con gran caudal de gracias y prerogatiuas, sin pensión que le disfrute la honra de la dignidad. Teme la Virgen. *Quomodò fiet istud, quoniam virum non cognosco?* Como puede ser (dize Chrysostomo en persona de Maria) pues al cuchillo de la virginidad, que es la maternidad, he de entregar mi pureza, para que muera a manos de su oposicion como en las demas mugeres? No, Señora, (dize el Angel) que con el fauor del Espiritu Santo, consagrando vuestra limpieza a la obediencia y amor de Dios, y de los hombres ha de ser la maternidad custodia de vuestra virginidad, *Virginitatis custodia*, dixo san Hilario.

Chrysos.

30 Pero quien adelgacò la materia con ventajas siguiendo y apoyando nuestro pensamiento, fue san Ilesonso Arçobispo de Toledo, defendiendo la pureza de la Virgen en su parto. Ocasionò esta defensa la temeridad

G

dad

dad de Elipando y sus sequaces, que dezian atreuidos: En manos de la maternidad entregaron la pureza de Maria; pereció en ellas sin duda, espiró sin remedio. No fue Virgen Maria, pues quiso ser Madre. Toma los pasos a este atreuimiento, y sale al camino a los Hereges en defensa de mi Madre y Reyna su Capellan mi Padre Ilesonso, y desembainando la espada de guerra su temeridad è ignorancia, diciendo: *Sacramenta maternitas dicta corpori Christi, consecrata homini Deo, vota charitati, Trinitati tradita, non minuit, sed multiplicem fecit, & auxit, de perfecta perfectiorem reddidit: ideo enim dum Virgo est, dum concipit ante partum, in ipso partu dum parit, post partum, dum Mater est, virginitatis lillium candore donatum conseruauit & auxit.* O palabras dignas no de laminas de oro, sino (como dixo Gregorio Ariminense hablando dellas) de estar escritas en tablas de Cielo con letras de estrellas y luzientes astros del firmamento! Dize el Santo, *La maternidad sacramentada*; que bien dixo! que por ser misteriosa, y porque como la Hostia consagrada debaxo de vista y apa-

Ildeph.

Gregor.

y apariencia de especies tiene el cuerpo de Christo, assi aquella maternidad, que debaxo de velos de Madre tiene el cuerpo de Christo, es (digamoslo assi) yna imitacion del Sacramento. Esta consagrada a Dios mediante aquellas palabras que suenan consagracion, *Fiat mihi secundum Verbum tuum.* No disminuye, si no acrecienta la fineza de su oro, y el tesoro de su pureza se eleua y leuanta a mayor estado, que la Consagracion a virtudes superiores, como es la Caridad, tal vez sacandola de esfera inferior, la sube a grado superior de grandeza: esso quiere dezir, *De perfecta perfectiorem reddidit,* efectos son de la consagracion de la virginitad no recibir menoscabos, sino aumetos, aun quando se pone en manos de quien mas se opone à ella, y de quien se podia temer su ruina, que es la maternidad.

31 Dize la Iglesia en la oracion secreta de la Missa de la Concepcion, por estas palabras: *Ut qui natus de Virgine Matris integritatem non minuit, sed sacrauit.* Mas quiso nuestro Padre san Agustín sermone 6. de

August.

Natiuitate, pues dize que duplicò la Virgini-
dad en manos de la Maternidad, *Audiat om-
nis etas, quod numquam audiuit Virgo par-
tu suo nupsit, virginitatem dum parit dupli-
cauit.* O ygan todos los siglos lo que nunca se
oyò, que huuo vn parto tan feliz y dichoso
de vna Donzella, en que no solo no se le me-
noscabò la virginidad por ser Madre, sino
que se le aumentò, y aun doblò su pureza.
Modo extraordinario de hablar, pues pro-
mete mas de lo que pensauamos, y parece di-
ficultoso el desempeño del: porque si el ser
virgen es estar entera, tã entera estaua antes
del parto, como despues del parto. Luego no
se le doblò, sino quando mucho se le conser-
uò, que no es poco. La respuesta quiero que
la dè vn graue y moderno Escritor de nuestra
Compañia, tomada del estylo de los Reyes, y
es, q̄ asy como quãdo vn Rey haze merced a
vna persona por vna vida, si despues se la haze
por otra, dezimos q̄ se la dobla: à esse modo
Dios hizo merced à la Virgen de q̄ fuesse vir-
gen por vna vida, como si dixeramos, esto es
mientras viuia vida dõzella, sin ser madre, q̄
essa

essa es la merced q̄ de ordinario haze Dios a
las donzellas, la qual cessa en llegãdo el tiẽpo
de la concepciõ, y del parto. Pues a Maria la
merced de Virgen, q̄ le auia hecho Dios haf-
ta el parto, se la hizo de alli adelante aũ des-
pues de parida: que es como si dixeramos, por
otra vida; esto es aun viuiẽdo vida de Madre:
y asy doblòle la merced q̄ tan a lo Cortesa-
no con pasmo admirò san Agustín, quando
dixo: *Audiat omnis etas, quod numquam au-
diuit, Virgo dum parit duplicauit,* que con-
cuerda con el lugar de Ilesonso.

August.

Ilesonso.

32. Segun esto es fuerça confessar, que pues
la pobreza se consagrò y sacramentò en la ca-
ridad, que no se disminuye a manos del do-
minio, sino que crece y se aumenta recibien-
do en lugar de las menguas que se temian, los
aumentos que no se esperauan, por medirse
los milagros de vuestra sabiduria, y las proe-
zas de vuestro poder, por la regla de nuestra
cobardia, y por lo corto de nuestro discurso,
juzgando relaxacion y mengua de pobreza
su mayor colmo, y lleno de perfeccion. Que
quando no huiera mas argumento de que
no podia llamarse con nombre de relaxaciõ,

lo que no causò el descuido y floxedad de la obseruancia, sino el con el cuidado del Pontifice, aduertido en su misma confirmacion, bastaua entender que no era defeto de su perfeccion, que no es poca alabança de tanto sujeto; que el tomarse las manos en vn vinculo la pobreza, y el dominio por medio de esta consagracion y dedicacion a la caridad, no fue entregar esta virtud al peligro de aquel estado, sino a la guarda y sagrado de aquel priuilegio, lo qual es vn genero de milagro, que no se puede medir con lo estrecho de las leyes naturales, pues se perpetua y mejora la pobreza en la region del dominio.

33 Este es el milagro del vino, que engendra virgenes en el cap. 9. de Zacarias: *Et vinum germinans virgines*. Del vino consagrado en sangre de Christo lo entienden san Geronimo, y san Remigio, y es vno de los prodigios del tiempo de la gracia, porque el vino entrò en el mundo enemigo declarado de la honestidad, pues descubrió deshonestamente al primero que le beuiò. Y lo que entonces no quisieron ver Sen, y Iafet, echò de ver san

S. Paul. Pablo quando dixo a los Efesios en el cap. 5.

No-

Nolite inebriari vino, in quo est luxuria. Pues vendrà tiempo, dixo Zacarias, en que esse enemigo de la honestidad la produzga y la mejore, mejorado el primero en la persona del Hijo de Dios, que lo sacramentará en su sangre, o su sangre en el. Que nuevo Sacramento es este en las Ordenes Militares de la pobreza en el dominio y possession, que de enemigos se hazen amigos, haziendo espaldas, y defendiendo estos a la pobreza, en cuyas manos se temia su muerte, recibiendo en ellas el mayor seguro de su vida, conseruando su hermosura.

34 Figurose todo este portentoso en la çarça que ardia, y no se quemaua, antes hazian mas mezcla y labor lo verde de las hojas cõ lo roxo y encendido de la llama, y vna bordadura mas rica, y joyel mas precioso, que si fuera de esmeraldas finas. Y para que el Padre Molina no condene a disminucion de la Religion, y menoscabo della este prodigio, quiso Dios apoyar con milagros y portentos este Sacramento Militar, como lo hizo con los siete, que afuer de firmes columnas, como dize san Cirilo, sustentan el santuoso edifi-

Cyrril.

G 4

CIO

cio de la Iglesia, y dexando otros, no me puedo olvidar de aquel siglo dorado, quando el Cielo bolviendo a renouar los milagros portentosos del pueblo de Israel en tiempo de Iosue, parando el Sol a lo mas apresurado de su carrera, por el respeto que deuia a la feruorosa oracion del Santo Maestro dō Pelai Perez Correa, que en lo mas encendido de la batalla con los Moros Andaluzes, tintó en sangre de los Barbaros, hablando cō la Reyna de Cielos, Estrellas y Planetas hizo, diciendo: Santa Maria deten tu dia, rindiendo en obediencia a vn pecho tã Catolico, lo que Dios obedeciendo a Iosue, mandò imperioso hazer al mismo Sol, *Obediente Deo uoci hominis*, que parasse el curso veloz de su movimiento, y disparando rayos de luz desde el Alcaçar Real, y Torre fuerte de òmenage de su Cielo, contra las tinieblas del temor de los Mahometanos, picando la retaguarda a su cobardia en fauor del Maestro de Santiago, como dize el Profeta Abacuc, anteuendo este hecho en profecia: *Sol & Luna steterunt in habitaculo suo, in luce sagittarum tuarum sicut ignis in splendore fulgurantis haste tue.* Con que

Abacuc.

que alcançò vna gloriosissima vitoria de sus enemigos. Milagro de marca mayor, que caù la mentirosa Fitonisa que pinta Virgilio entre lo atreuido de sus blasfones.

Ecce carminibus promittit soluere mentes

Quas velit, ast alijs duras emittere curas,

Sistere aquam fluuijs, & uertere sidera retro,

no se atreuiò a detener el Sol, si bien tal vez

se burlaua, a fuer de juguete, con las Estre-

llas: por lo qual san Agustín lib. 1. de Abra-

ham. *Minus est, dize, quod illa finxit, quam*

quod iste gessit maior ambitioso mendacio sim-

plex veritatis splendida fides: y asì san Gre-

gorio Nazianzeno orat. 20. dize que vincu-

lò Dios a este portento el llamarse *Dios de*

milagros, hipotecando al desempeño de tan

gran renombre la finca rica deste prodigio.

Deus ille miraculorum, qui solis cursum com-

prehendit. Con estos y otros portentos con-

firmò Dios las Ordenes Militares, y abonò

los Sacramentos de sus votos, y no la tibie-

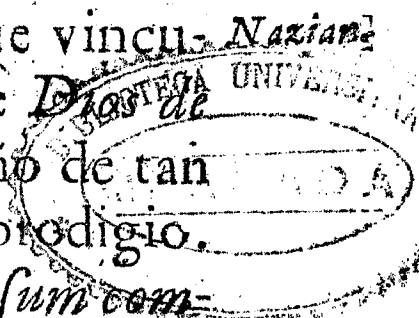
za, ni la relaxacion, sino finezas y resplando-

res de luz diuina en estos astros.

35 Ni fue vno solo el milagro que se obrò

en apoyo de mi pensar, sino muchos, ni vno

v dos



Y dos los Caualleros Religiosos que tomò Dios por instrumentos de lo prodigioso de su potencia, sino muchos; con que mostrò el agrado que tenia puesto en estos paraïsos de la Iglesia, y ostentando la aficion y finezas de su amor, que tenia por digno empleo de su encendido cariño en la hermosura de Sunamitis, que resplandecia mas en lo formidable y concertado de sus reales, que en lo precioso de sus joyas y vestidos. *Quid vides in Sunamite, nisi choros castrorum?*

CAPITULO QUARTO.

Declarase la obligacion que contraen los Caualleros de las tres Ordenes Militares por el voto de la pobreza.

36 **D**igo que el voto de la pobreza obliga a todos los Caualleros de las tres Ordenes, Santiago, Calatrava y Alcantara, a pedir sola vna vez licencia, luego que se haze la profesion, para vsar de todos los bienes que al presente tienen, y tuuieren mientras viuieren: y concedi-

dida la tal licencia puedè vsar de todos ellos en qualesquiera efectos, con la misma latitud que qualquier Cauallero Seglar.

37 La primera parte de la conclusion, de q̄ estan obligados estos Caualleros a pedir licencia para el vso de sus bienes, es comun sentir de todos los Doctores, assi Teologos, como Canonistas. Veanse en Diana en el Tratado de sus Miscelaneas, en el Padre Vazquez en los Opusculos en el Tratado de Redditibus, Nauarro, Couarruias, Molina, Tomas Sanchez en el tomo 3. de su Suma en el lib. 7. cap. 8. num. 33. Azor tom. 1. de sus Instituciones Morales, Salas y otros muchos.

38 La razon, supuestas las cõclusiones que arriba pusimos, es clara, porque la essencia del voto ha de subsistir en algun fundamento, y ha de obligar a algun exercicio; quedãdoles a estos Caualleros el dominio con el voto de la pobreza, no queda otra cosa de obligacion sino la licencia dicha, como se dexa ver, y esto es lo menos que se les puede pedir, y lo mas a que se puede estender la opinion fauorable à estos Caualleros. Luego sin ninguna duda se ha de dezir, que estan obli-

ga.

Diana
Vazquez
Nauarro
Couarr.
Molina
Thom.
Sanch.
Azor.
Salas.

gados a pedir la dicha licencia, principalmente porque el voto de pobreza estiende su fuerza a vna de dos cosas, o al dominio, o al vso de los bienes. Luego si el voto de la pobreza de los Caualleros de las tres Ordenes no priua del dominio, priuará sin duda del vso, sin licencia de los Superiores.

39 Y esto consta claramente del cap. 2. del tit. 5. del libro de la Regla y Establecimientos de Santiago, en que se trata de los tres votos, donde se contienen estas palabras: *La obediencia cumplen sujetandose, y poniendo su voluntad en la del Maestro; la pobreza, teniendo con licencia del Maestro lo que possyeren:* con lo qual concuerda la Formula de hazer el voto de la pobreza, que dize assi en el cap. 3. del tit. 5. *Y hago voto, y prometo de vivir sin propio, segun la Regla, Privilegios, y Establecimientos de la dicha Orden, hasta la muerte.* Todo lo qual se funda en aquellas palabras de la Bula de Alexandro Tercero, en que confirma la Orden de Santiago, en que tratando de la pobreza, dize assi: *Que ayas de vivir sin propio debaxo de la obediencia de un Maestro, con toda humildad y concordia, tomado exemplo*

pló en aquellos Fieles, que convertidos a la Fe Christiana vendian sus haciendas, y ponian todo el precio a los pies dellos, y eran repartidas a cada uno como tenia la necesidad. En estas vltimas palabras se contiene la licencia que han de pedir, porque esto de repartirles lo que cada vno auia menester, es accion de Superior, que dá licencia al inferior para el vso de lo que necesita.

40 Lo mismo se ha de dezir de los Caualleros de Calatrava, como consta de la Institucion que se contiene en el libro de las Definiciones del Orden desta Religion en el §. *El Domingo, ibi: Cada un año se promulga sentencia de descomunión contra los propietarios que contra el voto que tienen hecho de pobreza, tienen algunos bienes sin licencia del señor Maestro.* Y todo esto tiene fundamento en la Bula de su Confirmacion, que empieza, *Inocencio Obispo,* con quien concuerda la de Alexandro Tercero, y en ambas se indica la obligacion de pedir licencia para el vso de los bienes por las razones dichas.

41 Ni se puede negar esto de los Caualleros de Alcantara, como se vé por las palabras del

del §. *Aueisme de dezir del titulo 21. del libro de las Definiciones y Actos Capitulares de la Cavalleria deste Orden*, ibi: *La tercera, que aueis de ser pobre de espíritu, y no aueis de tener alguna cosa sin licencia de su Magestad:* y así en la forma de la profesión se dize en el titulo, §. *Señor Frei. Vos prometo obediencia y conuertimiento de mis costumbres, segun la Regla de San Benito, &c.* Y pues en la Regla de San Benito se contiene el no poder usar de las cosas sin licencia del Superior; claramente se ve, que les obliga à estos Caualleros el pedir la dicha licencia.

Thom.
Sanct.

42 Demas desto me conformo cō el Padre Tomas Sanchez en el tom. 3. de su Suma lib. 7. cap. 8. §. *Insuper*, dōde dize estas palabras: *Insuper peccabunt mortaliter Commendatarij Diui Iacobi, Calatraua & Alcantara contra hoc votum, si animum habeant non relinquendi, aut non exponendi bona, iuxta Superiorum beneplacitum, si ab eo, aut relinquere, aut aliquomodo distribuere.* Que pecaràn mortalmente los Comendadores de Santiago, Calatraua y Alcantara, si tuuieren animo de gastar, y emplear sus bienes contra el beneplac-

placito de su Superior, quando el dispusiesse y mandasse el gasto y empleo razonable y cōueniente dellos, sic Isla, Mota, Azor tom. 1. Institut. Moral. lib. 13. cap. 14. quæst. 8. vbi ait: *Posse Ordinē imponere onera & seruitutes redditibus Commendarum, quos hi possident.*

Isla.
Mota.
Azor.

43 La segunda parte de que basta pedir vna vez sola la licencia, tengo por cierta, porque como esto de pedir licencia es cosa tan onerosa y odiosa, no se ha de estender mas de a lo que se expressa formalmente en las Bulas, en las Reglas, y en el modo de hazer la profesión: lo qual se funda en aquel principio, o brocardico de Derecho, *Odi restringi, fauores autem conuenit ampliari.* Ninguna de las partes dichas expressa y formalmente obliga a pedir muchas vezes la licencia, y solo dizen con palabras absolutas è indefinitas, que se pida licencia: luego bastarà solo pedirla vna vez generalmēte. *Quia verba simpliciter prolata intelliguntur semel, vel pro prima vice, vt patet ex textu Significatione, concordat text. in l. dotis promissio, ff. de iure dotium, vbi penè omnes Doctores quasi collatis sig-*

nis

nis hanc veritatem propugnauere, la qual verdad assegura la costumbre de pedir generalmente esta licencia sola vna vez, y debaxo desta vniuersalidad la conceden los Superiores de las Ordenes Militares: y querer otra cosa, era enredar las conciencias, y cargarlas de dudas y escrúpulos sin fundamento en las Reglas, y Bulas que confirman sus Institutos.

44 No es poco eficaz el argumento que se toma del vfo de testar los Caualleros, el qual no podian executar antes de las Bulas, en que se les concedio facultad vniuersal para esto, sin licencia de sus Superiores. Y con todo esto pedida vna vez esta licencia general, aunque huuiessen hecho vna vez testamento, y despues deste huuiessen crecido los bienes, y se huuiessen aumentado en grã cãtidad, no necesitauã los dichos Caualleros de pedir otra licencia. De la misma manera no seràn obligados a pedir nueva licencia los dichos Caualleros por solo el nueuo aumento y acrecentamiento de la hazienda, porque esta es muy accidental para el intento de la ley, y muy cargoso a hombres de tanto porte y luzi-

luzimiento, y pues por su instituto y obligaciones discurrían por todo el mundo, y asistían en las guerras, donde no podian tener comodidad de pedir licencias tan menudas y escrúpulosas, que aun para Religiosos Mendicantes son de mucho embaraço y mortificación. Principalmente quando se executa, y se pone por obra lo que la Religion pretende, que es conseruar la pobreza de espíritu, que bastantemente se salua con vna licencia general que se pide: y así se ve en los inuentarios que se suelen dar, introduzidos por orden de Felipe Segundo, en que no les manda que hagan el catalogo sino muy por mayor, y con vna generalidad muy grande: por donde se echa de ver, que no se pretenden escrúpulos en los Caualleros, sino vna subordinacion hidalga y noble al Superior en el vfo de los bienes, en que como religiosa se conserua la pobreza del espíritu.

45 La tercera parte de la conclusiõ, que estos Caualleros con esta licencia general pueden toda la vida disponer de todo genero de bienes en los vsos que quisieren, sin contrauenir al voto, tengo por muy cierta, aunque ay

Molina.
Robrig.
Cordoua.
Vitoria.
Molina.
Vazquez.

Diana.

algunos Autores que lleuan lo contrario, siguiendo en esto el parecer de los mas graues y doctos, como son del Padre Molina, Manuel Rodriguez, Cordoua, Vitoria, Molina de primogenijs lib. 2. cap. 9. n. 26. y del Padre Vazquez, Tratado de los redditos Ecclesiasticos, donde dize: *Quòd verò dicti Commendatores non habeant potestatem, ut suos redditus & patrimonia erogent in quos velint usus, ita quòd aliter disponentes peccent cõtra iustitiã, & ita recipientes teneantur ad restitutionem, durum mihi apparet, existimoque non peccare cõtra iustitiam, aut paupertatem.* Diana lleua lo mismo en el tratado 15. de sus Miscelaneas, en la resolucion 54. donde escriue, q̄ aunque la Religion de estos Caualleros, y la forma de su profesion en su exterior aparẽcia y corteza parezca pedir mas estrecha obseruãcia, con todo esso se ha de regular esto mas por el vfo de tantos siglos, y costumbre antiquissima, que hà interpretado la dicha Regla y profesion, y esto sabiendolo asì, y no contradiziendolo los Superiores de la dicha Orden, q̄ por otras consideraciones que en la letra se pueden ofrecer por que quando concurrẽ las

ra-

razones dichas en su fauor, podemos valer nos cõtra los cõtrarios de aquellas palabras, *Littera occidit*, pues es cierto, que la costumbre y prescripcion, aunque no llega à entrar en el ordẽ del Derecho natural, cõ todo. esso goza de fuero superior a qualquier ley positiva humana, por lo qual se dize: *Consuetudo est altera natura*, lo qual obligò a dezir al pijsimo y eximio Doctor Padre Francisco Sua-

Suarez.

Diana.

Molina.

H 2

men-

mendo illa in usus illicitos, peccabunt quidem, non autem contra paupertatem, nec recipientes obligationem restitutionis habent. Nam probabilis est illa opinio, quæ assertit Religiosos, etiam Mendicantes, si licentiam habent de aliquibus bonis disponendi, si illa in usus illicitos insumant, peccare quidem, sed non contra votum paupertatis, nec ab illis recipientes aliquo restitutionis nexu vinciri. Ex ijs apparet meretrices dictorum Equitum, & ludentes cum ipsis, & ipsos quoque Equites, si restitutionem facere noluerint, posse à confessarijs secundum supradictam opinionem probabilem Sacramentalem absolutionem sine ullo onere restitutionis obtinere. Que es lo mismo que dezir, que si vn Cauallero expendiesse su hazienda en cosas ilicidas, pecaria sin duda, como otro qualquiera Seglar, pero no contra el voto de la pobreza, ni estaria obligado a restituir: y por el consiguiente el Confessor, a cuyos pies llegasse el Cauallero, acomodandose à esta opinion probable, podia absoluerle sin cargo ninguno de restitucion. Finalmente concluye, que aunque antiguamente en la pratica vsa-

ua

ua de la opinion contraria: pero viendo que la costumbre le enseñaua, que ninguno queria restituir, y que ocasionaua la tal consulta muchos escrúpulos, y solo seruia esta resolucion de enredar las almas, le parecio ya seguir la contraria, pues era segura y de tan graues Doctores, y fundada en tan solidas razones, de que no se seguia inconueniente, sino hazer mas suaue la medicina, y abrir la puerta al remedio de tantas almas: para lo qual cita entre otros muchos que despues acá han seguido esta opinion, a Miguel Sanardo en el Directorio de Confessores parte 2. præcep. 4. cap. 3 1. quæst. 8. y al doctissimo Padre Francisco Vardo de la Compania de Iesus, varon insigne en Teologia Escolastica y Moral, y al doctissimo Maestro Gallo, y al Padre Rebello part. 2. lib. 12. quæst. 4. sectio. 7. num. 6.

Michael
Sanard.

Francis.
Vard.

Gallo.

Rebello.

46 De todo esto saca vn corolario el Padre Tomas Sanchez por estas palabras: *Deducitur ludentes cum ijs Commendatarijs non teneri parta in ludo restituere, quia cum hi Commendatarij sint veri domini omnium illorum bonorum, possunt de illis disponere*

Thom.
Sanch.

instar domini, perdendo in ludo. Quod à fortiori dicendum est de meretricibus. Ita Alcocer, Ioannes Sanchez, Salas, Rebellus, Molina, Isla, & alij quadraginta Autores, que no ay obligacion de restituir a estos Caualleros lo que pierden en el juego, o lo que desperdician en sus gustos con mugeres.

*Alcocer.
Sanch.
Salas.
Rebell.
Molina.
Isla.*

47 Siguese otro corolario necessariamente, en que sin ningun embaraço de escrúpulo se ha de afirmar, que los dichos Caualleros puedē de todos estos bienes instituir mayorazgos, no de otra suerte que los Seglares, porque son tan dueños de sus bienes como ellos, y con la licencia general de expendellos, pueden, sin pecado, emplearlos en los mismos que pueden ellos.

48 Ultimamente se deduze desta fuente, que pueden testar los dichos Caualleros tan libremente como si no fueran Religiosos: para lo qual no necessitan de pedir particular licencia. Contra lo que Diana senzilla y simplemente dixo con otros, por no auer visto las Bulas nuevas, y establecimientos que tienen en su fauor los Caualleros: porque aunque antiguamente no podian testar,

pe-

pero conforme a los Motus propios de Inocencio Oétauo, Clemente Septimo, Urbano Quarto, y Honorio Tercero, que les concedio esta facultad, lo pueden hazer libre y absolutamente, como diximos.

49 Ni obsta cōtra esto la Bula de Pio Quinto, que reuocò este priuilegio, porque lo primero Molina, Manuel Rodriguez, y Tomas Sanchez dicen, que el Motu proprio no està recibido por los Caualleros de que vamos tratando. Lo segundo, Pio Quinto reuocò solamente la facultad de testar en quanto dimanò de la Sede Apostolica: pero quedò en pie la que se fundaua en la antiquissima costumbre. Fuera desto, para mayor seguridad y quietud de vna conciencia escrupulosa, Gregorio Decimotercio totalmente reuocò la Bula de Pio Quinto, concediendoles como Padre amoroso facultad de testar conforme al vso antiguo de su Religion, a que por su ancianidad suele respetar muchas

*Molina.
Rodrig.
Thom.
Sanch.*

vezes la Sede Apostolica. Ita

Mota, Sanchez &
alij.


*Mota.
Sanch.*

H 4

CAP.

CAPITULO QUINTO.

Para la licencia de expender sus bienes no deuen cada año dar inuentario dellos los Cavallos de la Orden de Santiago.

50  **S** S I que los Religiosos professos de Santiago, de quienes trata solamente este capitulo, no pecan mortalmente contra el voto de la pobreza en dexar de dar cada año el inuentario de sus bienes, contra la opinion de Isla, y del Padre Tomas Sanchez en el tom. 3. de la Suma lib. 7. cap. 8. num. 33. y 34. y otros Doctores que le figuen tratando de los votos de estos Cavallos.

Isla.
Thom.
Sanch.

Salas.
Vardl.
Vazquez

51 Defiende nuestra sentencia el Padre Salas de la Compañia, el Padre Francisco Vardo, y el Padre Vazquez en el Opusculo de Redditibus cap. 3. dub. 9. num. 40. donde en el §. *Sed mihi* no pide inuentario para la obseruancia de la pobreza, sino meramente vna licencia general, como diremos. Esta conclusion tengo por tan cierta, que no se podrá du-
dar

dar della, si con atencion se miran los principios de la Teologia y Derecho que pondero a la larga en este Tratado, y si se atendiere a las razones que aqui proponen.

52 La primera sea la que deshaze los fundamentos de los contrarios, porque ellos se fundã, como dize el Padre Tomas Sanchez, en aquellas Reglas confirmadas por Alexandro Tercero, y el voto solene de pobreza que hazen, obligan a dar el dicho inuentario, y assi suenan las palabras en el lugar citado, donde dize: *Quinto deducitur Commendatarios hos satisfacere suo paupertatis voto, si quotannis triginta diebus ante Domini Natale, Et totidem post illud presentent Superiori inuentarium fidele omnium bonorum quae possident, nihil occultando, cum ea professio secundum earumdem Religionem statuta, Regulas, Et consuetudinem in illis receptam innitatur:* y en el num. 34. dize: *Quare peccarent mortaliter contra votum paupertatis, si diu inuentarium tempore praefixo non presentarent, quia paupertas ab eis promissa in hoc consistit.* Todo este fundamento carece de verdad, luego será falsa la opinion contraria. Prueuo es-

tá menor manifiestamente, segun me parece. Lo primero, porque estos inuentarios los introduxo el Rey don Felipe Segundo siendo Principe, y gouernando a Castilla en ausencia del Emperador Carlos Quinto su padre en las Cortes y Capitulo General que tuuo en Toledo a la Orden de Santiago el año de 1551. como consta del cap. 4. del tit. 5. q̄ habla de la profesiõ en el lib. 10. de los Establecimientos de la dicha Orden, y Religion Militar. Donde se atribuye claramente esta introduccion de inuentarios al dicho Rey, y asini antes de todo aquel quarto Capitulo, ni en la Bula del Pontifice Alexandro Tercero, que confirmò dicha Orden, y Reglas de Santiago, ni en las Reglas de la misma Ordē, que hablan de los tres votos, que son los lugares todos donde se podria tratar desto, no ay memoria de tales inuentarios. La clausula de la Bula donde se trata del voto de la pobreza, dize assi: *Entre las otras cosas que en la profesion de vuestra Orden està establecido que guardéis, es lo primero que ayais de viuir sin proprio, debaxo de la obediencia de vn Maestro con toda humildad y concordia.* Estas son las palabras

bras del Pontifice, sin que aya memoria de inuentario en ellas. Y queriendo el mismo Pontifice animarlos a viuir sin proprio, les pone por exemplo y espejo en que se miren, a los Fieles de la primitiua Iglesia, que vendian sus bienes, y los entregauan a los Apostoles, para que los repartiessen segun la necesidad de cada vno, haziendo los dichos bienes comunes de todos. Los Fieles en aquel tiempo nunca hizieron inuentarios, luego la clausula de la Bula es bien clara contra los contrarios.

53 Concuerta con esta clausula la Regla 20. confirmada por ella, cuyo titulo es de los tres votos, donde dize estas solas palabras: *Sean obediētes a su Maestro en todas y por todas las cosas: los que huieren mugeres, guardē castidad cōjugal, y los que no las tuieren, viuan castamente. Ningun proprio tengan, ni retengan cosa alguna, saluo lo que por el Maestro, y por el Comendador les fuere concedido.* Muestran aqui los contrarios alguna palabra de inuentario. Y para que totalmente se defengañen, que no han leido lo que importaua ver y considerar para la resolucion de este caso, confundiendo las Bulas, y las

reglas con las ordenanças del Rey don Felipe Segundo, y que no les quede agugero donde entrarle: vease la forma de los votos, que dize así en el cap. 3. del mismo título 5. *Yo fulano me ofrezco a Dios, y à Santa Maria, y prometo obediencia, &c. y hago voto, y prometo de vivir en castidad conyugal, y sin proprio, segun la Regla, Privilegios, y Establecimiento de la dicha Orden, hasta la muerte,* donde el voto de la pobreza se haze segun la Regla y Establecimientos de la Orden, confirmados por el Papa, sin poner palabra de inventario, remitiendose solamente a las Bulas, y a las Reglas, en las quales, como vimos, no ay memoria de dichos inventarios.

54 Luego clara y evidentemente se colige, que es engaño el dezir, que el voto de la pobreza que hazen estos Caualleros, conforme a las Reglas confirmadas por el Pontifice, obliga a presentar cada año los inventarios que diximos: de lo qual se deduze no menos eficazmente, que tambien es engaño el dezir, que la costumbre de la Religion, y el modo de vivir della siempre ha pedido estos inventarios: pues es cierto, que huuo verdade-

ra

ra Religion mas de quatrocientos y veinte años antes de la introduccion de estos inventarios, y en su mayor reformation, pues fue a los principios en que no huuo tal uso, ni modo de vivir, pues Alexandro Tercero confirmò dichas Reglas, como consta de la data de la Bula en que confirma esta Orden, que fue a los cinco dias del mes de Julio en la indiccion 8. y de la Encarnacion del Señor año de mil y quinientos y cinquenta y vno, passaron como digo, mas de quatrocientos y veinte años. Luego tan lexos está de auer costumbre de dar los inventarios, y ser conforme a la Bula y Reglas de Santiago, en su mayor rigor, que antes auia en contrario costumbre inmemorial de mas de quatro siglos. Y las Reglas, Bulas, y modo de vivir apoyauan este uso de no dar inventario alguno, antes se introduxeron éstos quando la Religion estaua ya deflorada de aquel verdor y hermosura de perfeccion que tuuo en todos los siglos antecedentes al de quinientos y cinquenta y vno, en que se introduxeron dichos inventarios.

55 De lo qual se saca la tercera razon que

con-

confirma esta verdad, y es, que no pudo el Rey debaxo de pecado mortal poner vn graua-
 uamen tan grande a la Religion destos Caualleros, siendo vna carga tan graue y pesada, y no conforme a las Reglas que profesan ellos, y a la prescripcion de tantos años, no introduzida con mala fe, sino antes con muy buena, por las razones dichas, que quando no tuuieran el apoyo de las Bulas, y de las Reglas, bastaua la dicha vsucapcion para libralles de qualquiera obligacion de pecado graue. Principalmente no siendo esto necesario para la conseruacion del modo perfecto de viuir destos Caualleros, pues quando se confirmò la dicha Regla, y muchos años despues, como diremos, viuian en gran perfeccion, sin vsar de los inuentarios, antes ocasionando estos, si obligasse la ordenança debaxo de pecado mortal a infinitos escrúpulos, dudas, inquietudes de conciencia, que son vnos lazos y enredos, que antes destruyeran la Religion, que la restauraran y mejoraran: pues es cierto, que Caualleros que estan hechos a su voluntad, no auian de admitir feruidumbre tan grande, fuera del vso y reglas

glas de viuir de su Religion, por ser cosa tan sobre las fuerças y sobre los fueros de la misma Orden, pues ella no pide rigor tan grande.

56 Llegando a esta ponderacion, y pareciendome de mucho peso para conuencer, me acordé de la sentencia que el mismo Padre Tomas Sanchez en el mismo tomo 3. de la Suma en el lib. 6. en el cap. 2. num. 15. lleva, que es la mayor luz que podia yo hallar para hazer euidente mi sentencia contra el mismo Padre, y contra otros que siguen su opinion. El titulo de la dificultad a que responde proponiendo su sentencia el dicho Padre, es desta suerte: *An Prælati præcipienti quæ sunt supra regulam, aut præter illam teneatur subditus obedire?* Y puesta la sentencia de los que dixeron, que estaua obligado a obedecer el subdito en este caso: Responde el Padre Tomas Sanchez con estas palabras en el num. 15. y a citado: *Sed verissima sententia est, Prælatum Religionis sola ea præcipere posse quæ sunt secundum regulam, ac proinde Religiosum non teneri obedire Prælati iubenti ea quæ sunt omnino præter regulam,*

Thom.
Sanch.

Thom.
Sanch.

aut

aut ita suprema, ut sint supra regulam. Que bueltas en Romance, dicen: Es verdaderissima la sentencia, que afirma, que ni el Prelado puede mandar cosa, que sea fuera de lo que se contiene en la Regla confirmada por el Pontifice, y menos lo que es carga sobre la misma Regla, ni el subdito deve obedecer en estos casos: y da la razon por estas palabras: Quia cum debitum obedientie sit ratione prelationis ad illa sola ex obedientia voto subditos obliganti, ad que prelatio ordinatur: Hac autem in Religionibus ordinatur, ut status Religiosus secundum Regule statuta conservetur: Ergo in his solis, que ad regulam pertinent, debitum obedientie ex voto consurgit: nam sicut nemo virtute sua professionis in una Religione potest compelli transire ad aliam arctioris regule Religionem, eodem modo neque in sua Religione ad arctiorem vitam, & religiosiorem potest obligari. Prueuase esto del cap. gesta distinct. 74. ibi: Iustum est, ut nemo crescere compellatur inuitus. Quod idem late profequitur D. Bernardus lib. de preceptis & dispensationibus cap. 8. Cita por esta sentencia a Santo Tomas, y otros ochenta Auto-

Bernar.

S. Thom.

res,

res, que se podran ver en el mismo Padre. Luego si esta carga de los inventarios es fuerça de la Regla y Bulas, y sobre las fuerças y obligacion de la misma Regla, añadiendo mas rigor y estrechez a al voto de la pobreza, de lo que se contiene en las Reglas confirmadas por la Sede Apostolica, y praticadas por tantos siglos, aun en los principios de la perfeccion de la Religion, como hemos prouado (y que esta sea rigor y mas estrechez del voto, nadie lo puede dudar, pues es seruidumbre que obliga a cada año, y toda seruidumbre es carga, como consta de todo el titulo de seruidumbres en la Instituta) euidentemente se saca, que no pudo el Rey don Felipe obligar con su ordenança a pecado mortal: lo qual vio claramente su Magestad Catolica en el Capitulo General que tuuo a la Orden de Santiago en Madrid el año de quinientos y setenta y tres, donde explicò, que era ordenança puramente penal, y dentro de este genero bien leue, pues la pena que pone son tres ducados a Caualleros tan ricos y poderosos como son todos los Comendadores de Santiago, o los mas de ellos. Las palabras

fuera

I

de

de su Magestad son: *Y los unos y los otros han de cobrar cédulas de los dichos Capellanes y Piores de como dieron los inventarios: y los que no los dieron, y esto así no guardaren, paguen tres ducados.* Luego si es puramente penal esta ordenança, como se ve por las palabras dichas, y la pena es tan leue, quien puede dudar que no obligue a pecado mortal con mediana noticia que tenga de Autores, que tratan de leyes penales, como diremos despues? Lo qual consta claramēte de la rubrica y titulo, debaxo del qual se pone esta ordenança, y el titulo dize así: *De las penas y calumnias. Ex proemio enim legis colligitur efficaciter intentio & obligatio illius text. in l. fin. ff. de heredibus instituendis, & capit. quia propter de electione, tradit latè Segura, l. 3. ff. de liberis & posthum.*

57 Pero el argumēto mas firme para prueva de mi conclusion en esta materia; y que totalmente defarma a los contrarios, así para defenderse, como para ofendernos, es el que se toma de la Bula de Paulo Tercero, en que concediendo priuilegio a los Freiles Clerigos, para que estando fuera de sus Conuen-

tos,

tos, si adquirieren Beneficios Curados, y Eclesiasticos, puedan testar dexando la quinta parte al Conuento donde son professos, dize estas palabras: *Pero ha de obligarse el dicho Freile Clerigo a pedir cada tres años licencia a su Prior para poder testar, dando inventario cada año de los bienes que possyere.* Y luego dize la narratiua, que pone este grauamen a los Freiles Clerigos, *Porque su vida es de Monasterios, e Iglesias, y no de tanto lustre y esplendor, ni en orden a la guerra, como los Caualleros a quienes dexa enteros sus priuilegios, usos y reglas.* Hasta aqui el Pontifice Maximo, donde pone esta seruidumbre a los Freiles Clerigos, en contraposición de los Freiles Caualleros, haziendo excepcion de estos a aquellos. Luego si la excepcion en todo Derecho firma la Regla en contrario, que quiere dezir, como explican el Abad Archidiano, Felino, y muy largamente el Padre Suarez, y Tomas Sanchez en la disput. 83. y 120. del tomo 3. de matrimonio, que los exceptuados se ponen por fuerza de la misma excepcion, en estado opuesto del que ocupan los que son comprehendidos de la ley que

Archidia
no.
Felino.
Thom.
Sanct.

exceptua a los otros, *ut patet ex illo axioma-
te, Exceptio firmat regulam in contrarium,
recepto, tum à Theologis, tum à Iurisperitis,
arg. text. in l. nam quod liquide, §. fin. ff. de
penu legata, ibi: Si cui penus legata sit prater
vinum, omnis penus legata videtur, excepto
vino, hoc est, & non vino, quia ex vi exceptio-
nis in statu opposito ponitur id quod excipi-
tur, illi statui, in quo est res, qua non excipitur:*
*ut sapienter Tuschus, & Ioannes Belon. in
communibus sententijs iuris, litera E. folio
64. Bald. super l. 15. §. Labeo scribit, ff. de flu-
minibus, & l. Titia: textores in principio, ff.
de legatis 1. Bart. in l. 1. ff. de exceptionibus,
argumentum in l. de etate, §. nihil interest,
ff. de interrogationibus, quia exceptum non
censetur in contractu id quod non apparet, l.
in lege fundi, ff. de contrahenda emptione.*
Luego evidentemente se colige de la especie
de nuestro texto, y Bula que nuestros Caua-
llos, y exceptuados de aquella ley rigurosa,
que manda a los Clerigos Freiles dar los di-
chos inventarios, no estan obligados en nin-
guna manera debaxo de pecado mortal, o
venial, a dar tal genero de inventario.

Tusch.
& a.

CAP.

CAPITULO SEXTO.

Desfazese la oposicion que haze un Escritor
moderno a nuestra resolucion.

58 **P**ARA concluir este punto no pue-
do dexar de satisfazer, y defen-
gañar al Autor de vna Apologia
impresa en Çaragoça, de las obligaciones de
los Caualleros del Abito de Santiago, en que
resolviendo cortamente esta dificultad de
los inventarios, y no contentandose de los
fundamentos que Tomas Sanchez, y otros
tienen para obligar a dar debaxo de pecado
mortal dichos inventarios, y deuiendo saber,
que si huiera mas que alegar, lo huiera he-
cho hombres tan eruditos y sabios, se arrojò
a probar su opinion, alegando falsamente y
sin rastro de verdad, en su fauor vna Bula de
Martino Quinto, en que se les carga a estos
Caualleros la obligacion de los inventarios.
Lo qual sin duda ninguna arguye malicia y
fraude, o suma ignorancia: y en ambas cosas
es mas cierto pecar este Autor, que los Caua-
llos en no dar sus inventarios.

Thom.
Sanch.

I 3

Y pa-

59 Y para hazer palmaria demostracion de lo que he dicho, supongo como cosa cierta, que Martino Quinto no expidio en fauor de la Orden de Santiago sino tres Bulas. La primera fu data a los veinte y seis de Agosto del año de mil y quatrocientos y diez y nueue, vno despues de su elecciō, que tiene hilos de seda colorada, con sello de plomo pendiente, y esso solo trata de la dispensacion q̄ hizo el Pontifice con el Maestre y Caualleros, sobre los ayunos y otras cargas a q̄ les obligaua la Regla de Santiago. La segunda tiene su fecha a los diez y ocho de Diciembre año de mil y quatrocientos y veinte y cinco, que es el septimo de su Pontificado: tiene esta Bula hilos de cañamo con sello de plomo, y en toda ella no se contiene otra cosa mas de mandar al Obispo de Leon, que los bienes de la Orden que hallare illicitamente enagenados, los haga restituir a ella. La tercera y vltima fue expedida a los veinte y quatro de Agosto año mil y quatrocientos y veinte y nueue, y tiene esta Bula sello de plomo con hilos de seda colorada y amarilla, la qual toda es vn priuilegio grauissimo, y de grande esti-

estimacion y honra para la Religion de Santiago, con que la Sede Apostolica exime totalmente, assi en lo ciuil, como en lo criminal, a todos los del Orden de Santiago, de la jurisdiccion de qualquier Prelado, o Iuez, haziendolos inmediatos al Pontifice. Fuera de estas tres Bulas, no se halla otra en que se trate de las cosas del Orden de Santiago.

60 Luego si el dicho Autor cita vna Bula en confuso de Martino Quinto, agrauando las conciencias de los Caualleros, y diziendo, que determina en ella, que les corre obligacion de pecado mortal de dar cada año inuentario de todos sus bienes, incurrirá sin duda el Autor crimen de falsario, que es de los mas graues que se puede cometer. Porque este delito se haze (dexando otros modos, que no vienen a nuestro proposito) alegando Breues y Bulas falsamente, como consta del capitulo *ad falsarium de crimine falsi*, donde se determina, que los que vfan de Bulas que no han expedido los Papas, y los que alegan Breues no expedidos por dichos Caualleros, assi la tal cita y alegacion en este caso ofende a Dios, como dize el capitulo citado, ofende a

la Sede Apostolica, a quien leuanta vn testimonio: ofende finalmente a los Caualleros, deseando introducir de cierto vna carga tan pesada, que en realidad no la tienen, ni la Sede Apostolica se la ha puesto.

61 Y que este modo de arguir conuença la falsedad, porque el contrario vsa de terminos que indicã no auer visto tal Bula, se prueua manifestamente del cap. *Quam graui peccata de crimine falsi*, donde Inocencio Tercero dà el modo de aueriguar las falsedades por los terminos y vocablos de que vsa el falsario: y asì conuenio a vno deste crimen por los terminos no concurrentes de que vsaua, y asì dize, que es argumento claro de la falsedad introducir al Papa, hablando a vn solo Obispo con nombre de plural, *Vester*, auiendo de ser de singular el termino: y llamarle de Hijo, auiendo de llamarle de Hermano: luego serà lo mismo en nuestro caso.

62 Ni obsta dezir, que no pecarà grauemente el que alegò la dicha Bula, pues pudo ser que se fiase de alguno, ignorando lo que se hazia. Digo que esto no obsta, pues el mismo Autor en el §. *Asi todos*, confiesa por do.

dòtrina comun y cierta, que qualquiera deue saber las leyes que son necessarias para hazer bien su oficio. Luego si este Autor, o ya a petición de parte, o ya porque el dize que tiene suficiencia bastante para enseñar las obligaciones de los Caualleros de Santiago, estarà obligado debaxo de pecado mortal a saber todas las Bulas de los Papas, que conducen a hazer bien su oficio en este magisterio; pues como Doctor del estaua obligado a no ponerse al riesgo de la falsedad que ha cometido, lo qual el mismo confiesa en el §. arriba citado por estas palabras: *Asi todos los de Oficios, Cargos, y Dignidades estan obligados en conciencia, con cargo de pecado mortal, a saber las leyes, aranzales y ordenes que en sus oficios les obligan, debaxo de culpa mortal, por el peligro de quebrantarlos, por no querer saberlos*. Luego segun el tenor de la sentencia que dà contra si mismo, no le valdrà por excusa el dezir que se fiò de otro, pues està obligado a saber todo lo que es necessario para el oficio de Doctor y Maestro que aora haze, porque no se ponga a riesgo de cometer lo que ha cometido.

CAPITULO SEPTIMO.

Ni los Caualleros de Alcantara y Calatrava estan obligados a los inuentarios con culpa graue.

63 **D**igo más, que la resolución que se ha dado por los Caualleros de Santiago, tambien ajusta a los Caualleros de Alcantara, no solo porque milita y corre la misma razón en estos que en aquellos, *Et ubi est eadem ratio, eadem debet esse iuris dispositio*, sino por otra mayor, y es, que los dichos Caualleros no hazen voto expreso de pobreza, sino solo virtual e implicito. Que sea virtual, se prueua por la Formula de la profesión, que es del tenor siguiente: *Yo Frei fulano Cauallero del Orden de Alcantara, hago profesión a Dios, y al señor Maestro, y a vos que estais en su nombre, vos prometo obediencia, castidad conyugal, y conuertimiento de mis costumbres de bien en mejor por todos los dias de mi vida, hasta la muerte, segun la Regla de San Benito, y manera de vi-*

uir

uir concedida à esta Orden de Alcantara. Bien se ve, que explicita y formalmente no ay aqui en esta Formula voto de pobreza, solo se puede dezir, que se haze implicito, porque como esta es profesión de verdadera Religion, y esta no lo puede ser sin el voto de pobreza, es fuerza que virtualmente se contenga en el voto de obediencia, segun la Regla de San Benito, y en aquellas palabras, *Y conuertimiento de mis costumbres, &c.*

64 Principalmente, porque aquel modo de dezir se refiere à otras palabras antecedentes que se contienen en el vltimo §. del titulo 21. donde se pone la forma que se tiene en el dar el Abito a los Caualleros desta Orden, cuyo tenor es el siguiente. *Tambien vos conuiene, que sepais como en esta Orden permaneciendo auéis de cumplir y guardar tres cosas. La primera, auéis de ser obediēte a su Magestad. La segunda, que auéis de ser casto. La tercera, que auis de ser pobre de espíritu, y no auéis de tener cosa ninguna sin licencia de su Magestad, &c.* De todo lo qual faco, que si en el Orden de Santiago no obliga el voto formal de pobreza a hazer el inuentario, por

ser

ser cosa tan odiosa, y no estar expressa en la profesion, ni en las Bulas, menos obligará por el voto solo implicito y virtual.

65 Finalmente digo, que lo mismo se ha de afirmar de los Caualleros de Calatraua, por las mismas razones que obligaron a resolver el caso en los Caualleros de Santiago.

66 Ni obstan contra esto las palabras que se contienen en la instruccion, §. *Ninguna persona, que son desta forma. Ninguna persona deste Orden pueda tener proprio sin licencia de su Magestad, sopena de pecado mortal. Para desapropiarse, y pedir licencia para usar de los bienes, tienen obligacion a hazer inuentario cada año.* Digo, q̄ no obstā estas palabras, porq̄ aunq̄ es verdad, que debaxo de pecado mortal estan obligados los Caualleros a no tener proprio; pero no es el medio necessario el dar inuentario, sino el que diximos arriba, de pedir licencia: y assi el Compilador desta instruccion no hizo buena ilacion, como consta de las razones alegadas en favor de la Orden de Santiago.

67 Lo que parece tiene mayor dificultad es el §. siguiente; donde se dize, que el Domin-

go de Ramos cada año se promulgava una excomunion contra los propietarios, que sin licencia del Maestre tienen y poseen algunos bienes. Y luego añade, que la dicha licencia por antigua costumbre se pide en los inuentarios: pero aunque en la apariencia tenga dificultad, en hecho de verdad no la tiene. Lo primero, porque en la dicha excomunion no se haze mencion de inuentarios, como se podrá ver tit. 33. en el capit. 1. donde se trata de los propietarios, y supone a la letra la forma de la excomunion.

68 Tambien consta mi verdad de la forma de la profesion que hazen estos Caualleros, que está en el tit. 7. al fin del, en la qual ni palabra ay que suene *Inuentario*. Añadese à esto, que las Bulas de la Confirmacion de esta Religion no obligan a hazer los inuentarios. Luego, como arriba prouè, no ay razon para que digamos, que tienen estos Caualleros obligacion de darlos.

69 Acabo diziendo, que es falso dezir, que el pedir licencia para usar de los bienes por costumbre antiquissima, es por inuentarios: pues esta inuenciõ nacio el año de mil y qui-

nientos y setenta y tres, en vn Capitulo que tuuo del Orden el Rey don Felipe Segundo, y assi digo, que como el Compilador se engañò en todas estas ilaciones y modo de hablar, se engañò en dezir estauan obligados a dar los dichos inuentarios.

CAPITULO OCTAVO.

La obligacion del voto de castidad.

70 **Q**VANTO al voto de la castidad digo, que pecará mortalmente contra el voto, con circunstancia de sacrilegio el Cauallero professo que no guardare castidad conjugal, y la fe deuida a su esposa, como consta. Lo primero de la Bula de Alexandro Tercero, que dize: *Propter fornicationem autem unusquisque uxorem suam habeat, & seruet inuiolatam fidem uxori, ne thori coniugalis continentia violetur.* Que en Romance dizen: Otrosi, para que las criaturas sean criadas en temor de Dios, para remedio de la flaqueza humana, aquel que no pudiere ser continēte, case se y guarde a su mu-
ger

ger la fe no corrompida, porque no se quebrante la continencia del talamo conjugal, segun la institucion de Dios: donde aquellas palabras: *En temor de Dios, para que no se quebrante la continēcia del talamo conjugal,* segun la institucion de Dios indican sin duda la grauedad del delito, no solo de incontinenencia y adulterio (que esso es sin duda, como lo fuera tambien en el pecado desta calidad, que cometiera qualquier casado) sino aũ de sacrilegio, por fuerça del mismo voto, pues ya este pecado por esta parte y lado no solo se opone a la continencia y justicia; sino a la Religion, con que se obliga a guardar inuiolablemente el voto que hizo quando fue admitido a la profesion de Cauallero.

71 Lo segundo, porque la inuiolable costumbre de confessarse todos los Caualleros de ciencia y conciencia de auer quebrantado el dicho voto, manifestamente demuestra, que este voto y su obseruancia està en su vigor y fuerça sin tergiuersaciõ alguna. Consta tambien esto de la pena graue que en el cap. 7. se pone a los Caualleros que quebrantan el voto de castidad, quando por otras cosas

fas se ponen penas tan leues, que es señal que la falta que en esto ay, es graue y sacrilega, opuesta inmediatamente al voto de que depende la essencia, lustre y honra de la Religion. El tenor de la pena es desta suerte: *Ordenamos y establecemos, que el Freile de nuestra Orden que tuuiere manceba, pierda la Encomienda, Priorazgo, Vicaria, o Beneficio que tuuiere: y si fuere Freile de Conuento, por la primera vez este en penitencia de un año: y si boluiere al mismo pecado, se le doble la penitencia: y por la tercera, le tornen al Conuento a hazer penitencia perpetua en el, y sea privado de la Encomienda, Beneficio, &c.*

72 Afsi el voto de castidad obliga al Cauallero professo, si es soltero, en quanto durare en esse estado, a no tratar torpe y deshonestamente cō ninguna persona. Este trato que debaxo desta vniuersalidad y confusion incluye muchas cosas, explicò por estas palabras de oro Tomas Sanchez en el tomo 3. de su Suma lib. 5. cap. 6. num. 9. *Posterius est ad abstinendum ab omni actu venereo, siue interno, siue externo castitati aduerso, ut à turpibus cogitationibus, delectatione morosa, à pol-*

Thom.
Sanct.

lutione, à turpi contactu, impudico aspectu & verbis, & a quocumque coitu, in quo obligationi iuris diuini naturalis hac omnia extra coniugium interdicens addit nouam obligationem, cuius transgressio circumstantiam sacrilegij specie diuersam necessario explicandam in confessione continet. Quod etiam commune est simplici voto castitatis, que omnia optime explicantur à Patre Suariz tomo 1. de Religione, lib. 3. capit. 3. Quare quidquid in secularibus extra coniugium est aliquomodo peccatum contra castitatem, est in habente votum simplex, aut solemne castitatis, sacrilegium contra id votum: ita tamen ut malitia sacrilegij sit mortalis in solis actibus, in quibus malitia libidinis est in quocumque seculari mortalis: venialis verò in quibus illa est venialis, ut optime docet Lessius lib. 2. de iustitia cap. 41. dub. 9. num. 78. De fuerte que qualquiera acto venereo y libidinoso exterior, o interior, pensamiento torpe consentido, delectacion morosa, tacto, vista, sollicitacion, palabra, o obra que sea prohibida por ley natural, contra la castidad, incurre especie de sacrilegio contra el voto, y obligacion de es-

Suariz

Lessius

pecificar, y declarar en la confesion la circunstancia particular de auerle hecho.

73. Y si el Cauallero fuere casado, se obliga a sola la continencia y fe conyugal, sin que pueda comunicar deshonestamente con otra persona, fuera de su esposa. Y si el Cauallero professo casado quebranta dicho voto, comete tres pecados y malicias: vno contra el precepto natural y diuino, que prohibe la luxuria, otro contra la fe del matrimonio, que llamamos adulterio, otro contra la virtud de la Religion y voto de castidad, que como dizen los Doctores, es sacrilegio.

74. Estos mismos comete el Cauallero soltero pecando con casada: pero si pecare el soltero professo con soltera, comete dos malicias: vna contra el precepto natural y diuino, que prohibe la incontinencia y deshonestidad, y se llama malicia de luxuria: otro contra dicho voto de castidad conyugal, y asy por esta causa, y por ser las tres malicias esencialmente distintas, estaran obligados a expressarlas en la confesion, como dixo el Padre Tomas Sanchez arriba.

75. Ni repugna al ser verdaderamente Re-

Thom.
Sanct.

li-

ligiosos el ser casados, pues esta prohibicion nacio del Derecho positiuo, que introduxo el voto solene que dirime el matrimonio, como lo tienen infinitos Teologos y Juristas, y se prueua con el capitulo 1. de voto lib. 6. ibi: *Nos igitur attendentes, quod voti solemnitas ex sola Ecclesia constitutione est inuenta.* Et ibi glossa Panormitano in cap. rursus qui clericus vel vouentes, & ibi Scribentes Archidiacono in cap. virgines 27. distinct. Ostiense in rub. qui clerici vel vouentes, Innocentio in cap. cum ad Monasterium, vbi etiam Abbas de statu Monach. y otros.

76. Y que no aya incompatibilidad del estado de Casados con el de Religiosos, se ve maravillosamente por vn exemplo que trae el Angelico Doctor, que si dos casados de comun consentimiento entran en Religion, y hazen profesion, no se dissuelve el vinculo del matrimonio, porque de su essencia es indissoluble. Da la razon concluyente, y es, que para que tengan repugnancia estas cosas, y sean contradictorias, segun buena Dialectica, han de oponerse a vna misma virtud. Y entregarse la persona por el matrimonio, es acto

Don Fernando Pizarro en el Apologetico, despues de la Historia de las tres Ordenes Militares, ex n. 27. Gloss. & reliq.

s. Thom.

de justicia, y entregarse por su voto a la Religion es acto religioso, así como son dos virtudes diuerfas, no se oponē. lo qual seria muy diferēte si vno que se huiera entregado por matrimonio a vna, y luego por el mismo se quisiera entregar a otra repugnaria, por ser vn acto contra otro de justicia de la misma especie.

77 Pues siendo diferentes el acto de Religion, y el de Matrimonio, y la solemnidad del voto de Derecho positivo, y q̄ así puede dispensar el Pontifice, como escriuen muchos Teologos, no implica juntarse Religion con matrimonio: por lo qual la Sede Apostolica ha dispensado algunas vezes con Religiosos Monacales q̄ se casen, como se ha hecho en diferētes tiempos, con el Rey don Ramiro de Aragon, con Constancia Reyna de Sicilia, cō Casimiro Rey de Polonia, con Nicolas Iusto, y otros que refieren los Teologos modernos.

78 Con mayor razon podrá hazer Orden donde no se vote abstinencia de matrimonio, pues es menester menos para impedir, y preuenir que no se haga alguna cosa, que no para deshazerla despues de hecha. *l. patre*

fu-

furiolo, ff. de his qui sunt sui, vel alieni iuris, ut circa impedimenta matrimonij tradit Thomas Sanchez in lib. 7. disputat. 6. Est satis vulgare. Y si el Pontifice despues del voto solene del Religioso, le pudo reduzir a voto de castidad conjugal, tambien podrá aprouar Religion donde no se vote mas que castidad conjugal.

79 Y no importaria dezir, que para ser Religiosos es menester que viuan en Comunidad, y en sus Casas con Claustros, y clausuras proporcionadas a la Regla: porque la verdad es, que aun en los tiempos que las virgenes professauan Religion, se quedauan en sus casas mudandose los habitos, como se colige de algunos Concilios. *Concilium Carthaginense 4. cap. 104. Et alia Concilia sub Ludouico, que allegat Bucart. lib. 8. cap. 37.* y no se puede dudar de que el voto de las tales aya sido solene, quanto mas los Religiosos soldados, cuyo instituto era andar peregrinando, y defendiendo la Fè con sus vidas y armas, exponiéndose a grandes martirios y peligros, por Dios, y por su Fè? Y como todo esto se ha de regular con el estado Religioso del institu-

K 3

to,

to, y principal motivo de la Religion, segun
S. Thom. la doctrina de Santo Tomas, mal se propor-
 cionará la defensa de los Fieles con estar en
 casa.

80. Y de aqui nace la razon, por que son tan
 alabadas las Misiones que hazē las Religio-
 nes Mendicantes, y particularmēte la Com-
 pañia de Iesus, a las Indias Orientales y Oc-
 cidentales, y à las partes mas remotas del mū-
 do: y aunque salgan de su clausura, cumplen
 con el fin a que todas se endereçan, de atraer
 y convertir almas a la Fè, a imitacion de los
 Apostoles, que es el acto de mayor caridad y
 mas perfecto, como dize Dionisio Cartuja-
 no cap. 3. *de Cœlesti Hierarchia*, ibi: *Nescio an
 maius bonum possit homini à Deo conferri,
 quam ut par eius obsequium alij consequan-
 tur, si tamē Deo cooperetur in charitate.* Chri-
 sofomo: *Nihil* (dize) *ita gratum est Deo, &
 ita cura, ut animarum salus.* Paulus tom. 1. ad
Timoth. cap. 2. dicens: *Qui vult omnes homi-
 nes saluos fieri, & ad agnitionem veritatis
 venire, audiat Prophetam ex persona Domini
 dicentem, Qui educit pretiosum à vili, quasi os
 meum erit, id est, qui ab errore ad veritatem*

pro-

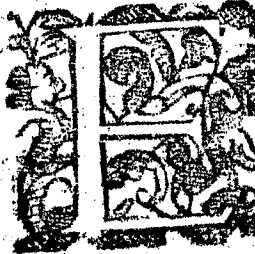
*p. suam manu duxerit, pro virili manu me
 imitatur, & homil. 9. in 2. Corinth.* y otros
 Santos. Y aunque se que estos lugares se en-
 tienden a la letra de la predicacion Euange-
 lica, la piedad me dará lugar a que los estien-
 da a nuestros Religiosos, que tanto con sus
 armas, exponiendo a evidentes peligros sus
 personas, y con Moros, como con Gentiles
 ayudaron a estas predicaciones en España, y
 en las partes mas remotas del mundo. Y sien-
 do este el acto mas perfecto de las Religio-
 nes, como dize Santo Tomas, y su Escuela, *S. Thom.*
 podemos dezir que participaron de lo mas
 perfecto dellas, y que por participacion ven-
 gan a gozar de su perfeccion, pues la cohe-
 rencia en los actos haze que vno tome la na-
 turaleza de otro.

81. El soltero Cauallero professo, que se ca-
 sa sin licencia de su Maestro, y comunica cō-
 jugalmente con su muger, ni en el casarse, ni
 en el comunicarla peca contra el voto, por-
 que no promete a Dios no casarse, ni comu-
 nicar su muger propia sin licencia del Maes-
 tre. Y el voto no obliga a mas que a lo que se
 estiende la intencion del que le haze.

K 4

CAP.

La obligacion graue que incumbe à estos Caualleros por el voto de obediencia, y por sus Encomiendas a los Comendadores.

82.  L voto de la obediencia obliga al Cauallero professo a obedecer, debaxo de pecado mortal, todas las vezes que el Maestre, con precepto en virtud de obediencia, o con palabras equiuales le obligare a acudir a su instituto y fin, que es ir a conquista de tierras de Infieles, o defender la Fè Catolica contra los Barbaros, con su persona y armas. Esto se ve por la clausula de la Bula de Alexandro Tercero, donde dize, que estan obligados a obedecer al Maestre en lo que toca a su instituto y fin: con lo qual concuerda la Regla 20. y la forma con que se hacen los votos, y el vfo en esto: de fuerte, que quien lo contrario hiziesse, fuera grauissimamente castigado, como transgressor del voto, y que echa al trançado vna obligacion à que

que le necessitan tan graues causas, y obligan tan precisos motiuos, y razones de tanto peso.

83. Fuera de las obligaciones que tiene el Cauallero professo, si se haze Comendador, por razon de los votos le corre otra obligacion por el juramento que haze. Conuiene a saber, mirar y boluer por la vtilidad y bienes, assi muebles, como raizes, de su Orden, faliendo a su defensa, donde quiera que della necessitasse la dicha Religion, si no huuiere otro a quien le toque por officio, que en hecho de verdad, y con efeto lo pueda hazer; y si esto no pusiere en execucion, pecará mortalmente, porque assi lo jura el tal professo. Esto consta en especial de los Caualleros de Santiago por el titulo 4. de armar Caualleros, fol. 61. pag. 2. del libro de sus Establecimientos: y esto mismo se les manda en virtud de obediencia tit. 8. cap. 3. Lo qual tambien obliga a los Caualleros del Orden de Calatraua, como consta por las Bulas de su Confirmacion, y por la instruccion de su Orden. Lo mismo dezimos de los de Alcantara, como consta tambien de las Bulas que confir-

Azor.
Suarez.
Sancho.
Nauarro.
Molina.

firman su Orden, de que no necesitauamos para la prueua desta verdad, porque como dicen Azor, Suarez, Sanchez, Nauarro, Molina, y otros, es obligacion natural la que tienen todos los Religiosos de qualquier Orden a mirar por los bienes, assi espirituales como temporales de su Religion.

84 Ultimamente esta obligado, debaxo de culpa mortal, qualquiera Cauallero professo a saber la sustancia de aquellas Reglas, Ordenes, y estatutos que obligan en su Orden debaxo de culpa graue, porque segun el parecer de todos los Doctores, estan obligados todos los que tienen y gozan Oficios, Cargos, y Dignidades, debaxo de pecado mortal, a saber la leyes, aranzeles, y ordenes que en sus estados les obligan, sopena de culpa graue, por el peligro a que se exponen de quebrantarlos por no saberlos.

85 A estas obligaciones comunes añaden otras particulares los Caualleros Comendadores. Lo primero, estan obligados a pagar los diezmos a los Freies del Orden, segun manda la Regla se haga, obligando con pena de pecado mortal, porque de Derecho diuino y hu-

humano, y por las virtudes de religion y justicia, que de suyo obligan grauemente, se deuen pagar dichos diezmos a las personas que les tocan.

86 Lo segundo, estan obligados a no trocar, vender, ni enagenar los bienes de la Encomienda que gozan, ni obligarse con fianças sobre ellos, sin licencia de sus Superiores, como consta del titulo 11. de Visitadores, y del tit. 15. cap. 13. Esta obligacion es graue debaxo de culpa mortal, como lo dicen Sanchez, Suarez, Molina, y Nauarro, porque lo contrario es en graue perjuizio de su Orden.

Sancho.
Suarez.
Molina.
Nauarro.

87 Lo tercero, esta obligado el Comendador Cauallero, debaxo de culpa graue a dar la media Anata, porque assi lo manda con pena de excomunion mayor, y reseruada a la Sede Apostolica, Sixto Quarto, segun refiere al principio de las Reglas de Santiago. Esta obligacion es sola de los Caualleros de Santiago, pues no hallo ni Bula ni mandato que obligue a los de Calatraua y Alcantara la dicha media Anata.

88 Lo quarto, incumbe debaxo de culpa graue a todos los Comendadores a gastar la mi-

mitad de la renta de la Encomienda de dos años primeros en reparos de las Casas de la Encomienda, como consta del tit. 15. capit. 23. de los Establecimientos de Santiago, y de la Instruccion de los Caualleros de Calatrava, y Ordenaciones de Alcantara.

89 Lo quinto, està obligado dicho Comendador de lo que sobrare de plata de los reparos que ya dixè, en conciencia, debaxo de culpa graue, a auisar al Consejo de Ordenes para ver en que se emplearà, y en el entretanto solo puede dar a censo redimible dicha plata, *ut patet ex titul. 15. capit. 27.* La razon es clara, porque son Ordenes de bienes y plata agena, cuyo dominio està en el Consejo de Ordenes, o Maestre, y assi solo el puede dispensar: y si el Cauallero particular dispusiese della, haria contra justicia, y estaria obligado a restituirla.


90 Vltimamente tiene obligacion de reparar, y aumentar todos los bienes de su Encomienda debaxo de culpa mortal, por ser obligacion de vn contrato oneroso entre el Comendador y la Orden, por la renta de la Encomienda que le dan: vease el tit. 15. c. 9. de

de los Establecimientos de Santiago. Que orden aya de tener el Comendador en estos reparos, para que se le admitan y passen en cuenta, y por cuyo consejo los aya de hazer, se trata titulo 15. cap. 30. de los dichos Establecimientos.

91 Ninguna de otras cosas les son mandadas, en especial a los Comendadores en sus Estatutos, sea de piedad, o limosna, o sea de Missas y Oraciones, o de qualquier cosa, les obliga a su cumplimiento con grauamen de culpa mortal.

CAPITULO DECIMO.

Prueuase breue y eficazmente lo que se ha supuesto en este Tratado, que las Ordenes Militares son propriamente Religiones.

92  NTES de mostrar que las Ordenes Militares son propriamente Religiones, supongo vn principio cierto y assentado en todo Derecho. Cõuienẽ a saber, que los tres votos de Pobreza, Castidad, y Obediencia, que hazen los profes-

fessos del Orden de Santiago, Calatrava y Alcantara, son tan de esencia de las mismas Religiones, que sin todos, o alguno dellos no podran ser verdaderas Religiones. Esta verdad se decide, y define expressamente en el cap. *cum ad Monasterium* 3. donde se determina, que la Castidad, Pobreza, y Obediencia son de tan intrinseca constitucion de la Religion, que de ninguna manera podra el Pontifice dispensar, en que quedando Religion verdadera se destruyan todos, o qualquiera de estos votos. *Castitatem, inquit, Paupertatem & Obedientiam, adeo esse annexa statui Religioso, ut nec Summus Pontifex indulgere possit.* Lo mismo se determina en el cap. *Placuit*, el segundo eadem questione. Y porque este es punto tan claro y recibido, no me quiero alargar en la prueva del, remitiendo al curioso que la lea con toda extension en Santo Tomas 2. 2. quæst. ultim. artic. 3. 4. y 5. y en el Eminentissimo Cardenal Belarmino en el tomo 2. de sus Controuersias lib. 2. de Monachis cap. 9. & 20. en el Padre Tomas Sanchez tom. 2. de matrimonio lib. 7. de impedimentis disputat. 25. num. 8.

S. Thom.

De Harm.

Thom.
Sanct.

y en

y en el tomo 2. que escriui de *Religione*, que es el 3. de su Suma lib. 5. cap. 1. num. 16. §. 3. *præmittendum.*

93. Tambien advertido, que para ver que forma se ha de tener en guardar los votos en la dicha Religion, se ha de ver la forma que pone el Pontifice en la Bula, con que confirma la Religion, y en el modo que pone para la dicha obseruancia: porque estas dos cosas son la regla infalible, que con particular asistencia del Espiritu Santo señala la Iglesia, para que no nos engañemos con opiniones siniestras, y extraviadas del camino de la verdad, en hazer el juicio que conuiene de la obseruancia de los dichos votos: por lo qual pondre en breue, para que nos sirua de aranzel en lo que dixeremos, la clausula de la Bula de Alexandro Tercero, que habla desto, cuyas palabras son: *Entre las cosas que en la profesion de nuestra Orden estan establecidas que guardéis, es lo primero, que ayais de vivir sin proprio, debaxo de la obediencia de un Maestro, tomando exemplo en aquellos Fieles, que por la predicacion de los Apostoles, convertidos a la Fe Christiana, vendian to-*
das

das sus haciendas, y ponian todo el precio a los pies dellos, y eran repartidas a cada uno como tenian la necesidad, y ninguno dellos de aquellas cosas que poseian dezian ser alguna suya, mas todas les eran comunes. Otro si, porque las criaturas sean criadas en temor de Dios, para remedio de la flaqueza humana, aquel que no pudiere ser continente, case se, y guarde a su muger la fe no corrompida. Hasta aqui el Pontifice en su Bula: y la Regla que confirma la dicha Bula en el capit. 20. cuyo titulo es de los tres votos, es del tenor siguiente. Sean obedientes a su Maestro en todas las cosas: los que tuvieran mugeres, guarden castidad conyugal, y los que no las tuvieran, vivan honestamente. Ningun proprio tengan, ni retengan cosa alguna, salvo lo que por el Maestro, o por el Comendador les fuere concedido. Concuerda con esto el capitulo 3. del titulo 5. de la forma de la profesion de los Caualleros, que dize así: Yo fulano me ofrezco a Dios, y a Santa Maria, y al bienaventurado Apostol Santiago, y prometo obediencia a nuestro Maestro: y bago voto, y prometo de vivir en castidad conyugal, y sin pro-

propio, segun la Regla, Privilegios, y Establecimientos de la dicha Orden, hasta la muerte.

94 Finalmente digo, que los dichos Caualleros professos son verdaderos Religiosos, y su Orden verdadera Religion, porque la esencia y naturaleza de la Religion se constituye formal y esencialmente por los tres votos de Castidad, Pobreza, y Obediencia, hechos debaxo de vna Regla aprobada por la Sede Apostolica en quanto es modo de viuir de verdadero estado Religioso, como se ve manifestamēte en las demas Religiones que ay en la Iglesia, que no tienen otro modo de constituirse en tal estado, sino es por las cosas que he dicho. Las tres Ordenes Militares, Santiago, Calatraua y Alcantara professan los tres votos esenciales de Pobreza, Castidad, y Obediencia, como hemos visto, y el estado que constituyen, está aprobado por verdadera Religion con las Bulas de Alexandro Tercero, Inocencio Octauo, y Martirio Quinto, y la de Santiago en especial desde Alexandro Tercero, hasta Iulio Tercero, que son veinte y cinco Pontifices, con

D. Ferd. Pizar. in Apologético post librū Hystoria Ordinis Militaris. n. 19. usque ad 114. dō de se satisfize a todos los fundamentos contrarios.

L

Otras

otras tantas Bulas: luego serán verdaderas Religiones: y como ninguna junta de hombres se puede llamar Religion sin estar aprobada por la Santa Sede Apostolica, *ut in Concilio Lateranensi habetur cap. nec nimia, de Religiosis domibus, Gregorio Decimo in Concilio Lugdunensi relato in cap. unic. eodem tit. lib.*

6. Así a las Ilustrísimas Ordenes Militares por estar aprobadas de la misma Sede Apostolica, las llaman Religiones los Pontífices, favorecen con privilegios, y engrandecen y alaban con honoríficos títulos y renombres (como consta, dexando otras muchas) de la Bula que expidió Clemente Octauo año de mil y seiscientos, de otra que en conformidad desta publicó Paulo Quinto año de mil y seiscientos y ocho, *De quibus meminere decisiones Rota diuersorum Sacri Palatii in notissimis 266. P. 2. Seraphinus decis. 549.*

Seraph.

95. En la qual materia no puede errar la Sede Apostolica, como se determina en el capítulo, *Maiores, de Baptismo, § eius effectibus:* por lo qual Santo Tomas opusc. 19. capit. 4. part. 7. *Cum enim, dize, per Apostolicam Sedem instituta sint, manifestè se damnabilem*

S. Thom.

red-

reddat quicumque tales Religiones damnare cognoscitur. Palabras que bueltas en Romance, suenan así: Quando estas Religiones están aprobadas por la Sede Apostolica, el que las condena, o degrada del estado y Dignidad Religiosa, manifestamente se condena a sí. Y conforme a su parecer, el Angelico Doctor con el decreto de San Hilario Papa referido en el capit. *Si quis dogmat. 18.* y en el capit. *Postquam Ecclesia,* con el capítulo, *Nulli 25. quest. 1. ibi: Nulli fas sit sine status periculo, vel diuinas institutiones, vel Apostolicae Sedis decreta temerariè damnare.*

Hilar.

96. La razon es clara, porque como solo al Sumo Pontífice es concedido el aprobar Religiones, como doctísimamente prueua el Padre Suarez, en materia tan graue y tan del seruicio de Dios, y de toda su Iglesia, no consentirá su Diuina Magestad que yerre, ni pueda errar: y así passa plaza de temerario el que califica, o opugna las declaraciones de los Papas en esta parte.

Suarez.

97. Y ay tantas de todos los Sumos Pontífices, que después de la primera fundacion su-

Mota.

cedieron en la Sede Apostolica, que por juntarlos con particular cuidado Mota, y escusar el alargarme mas, no las refiero. Y pondera estremadamente los nombres, y epitetos que los Santos Pontifices les dan, llamando las Religiones: y en la Bula de Alexandro de la Confirmacion de la Religion de Santiago ay especificas palabras, que despues de auer dicho, que los recibe por particulares hijos de la Iglesia, dize, que por autoridad Apostolica confirma esta Orden, repitiendo el como, y declarando que incurre en el Canon el que a ellos, o a qualquiera de las Monjas hiere. No es menester mas ponderacion, que ver a la letra las palabras de la Bula, en que muchas vezes la llama Orden, respondiendo tacitamente a la objecion de casarse, trayendo la doctrina de san Pablo, y del modo que han de tener bienes en comun, y solo lo que huieren menester.

Paul.

98 Apoyan esto tambien prematicas y cédulas nouissimas de nuestros Reyes, consultadas cō grauissimos y doctissimos Varones, no solo de los Cōsejos Reales, sino de las Iglesias Catedrales, y niueridades del Reyno, y de todas

todas las Religiones, en que se manda guardar, y tener por cierta esta verdad, como refiere don Garcia Mastrillo decif. 190.

Mastril.

99 De manera, que supuesto que de la potestad de la Sede Apostolica, y posibilidad de la materia seria sacrilegio dudar, y la voluntad del Pontifice fue hazer Orden para defensa de la Fe, no solo con oraciones, sino tambien con armas, no parece que puede auer duda del efeto: assi los llama Gregorio Decimotercio en su Bula, *Athletas Christi*, donde dize: *Pro Fide Catholica arma induere, Et ut veros Christi Athletas decet nauare.* Usando del modo de dezir que tenian los Gentiles, que entendiēdo esto como de Tertuliano refiere Pedro Fabro, los que en nombre de Christo salian a luchar con sus cōtrarios, y se ponian a morir por la Religion: Bien claro se dexa entender, que a los que profesauan en su nombre exponerse a estos peligros, les auia de dar todas las ayudas espirituales y corporales que pudiesse auer, y realzarlos, y confortarlos con el nombre y nobleza de Religión, y los auia de cōstituir en este estado perfeto: aunque otras significaciones

Don Fernando Pi zarro en el Apologetico, despues de la Historia de las tres Ordenes Militares, num. 46. Tertul. Fabro.

singulares dà Pedro Fabro: pero esto solo nos faltava para comprouacion de nuestro intento, pues Athleta significava los que por sola la virtud y Religion se ponian a pelear, como lo dicen los Jurisconsultos.

100 Acabo diziendo, que supuesto que el calificar, y niuelar estas Religiones està reseruado al Sumo Pontifice, que en esto no puede errar, por ser como es cierto, que el Pontifice es el que ha de assegurar los modos convenientes de perfeccion para las Religiones, segun el fin para que son ordenadas; seria como dixere, temeridad el dezir, que vnas Religiones quales son las Militares, aprouadas por la Sede Apostolica, no lo fuessen. Añadese à esto, que ay infinitos Doctores de ambas facultades, que siguen y apoyan esta verdad, reprouando y deshaziendo la contraria: de manera que apenas le queda fundamento alguno, ni color de verdadera. Asì grauisimos Autores no se contentan con fundar esta opinion, y responder a los fundamentos de la contraria, y à sus autoridades: pero afirman constantemente ser falsa.

Y Diana la sigue: refert D. Ferd. Pizarro. Carleual trasladado en Latin el Apologético.

CAP.

CAPITULO VNDECIMO.

Aunque el Abito de las Ordenes Militares sea Religioso, se puede comprar y vender sin pecado de simonia.

101 **A**SSI que el que pretendiere vn Abito de las tres Ordenes Militares, no incurrirà en simonia, aunque para la obtenciõ del dicho Abito derrame mucha plata, asì en validos, como en Ministros, y criados del Maestro: pero ha de ser por este medio y traca. Lo primero, que no sea queriendo comprar la Religiõ, que tiene por insignia la Cruz roxa, verde, o blanca, para lo qual ha de pretender quando dà la plata, hazer dos contratos: el primero, compra, o recompensa del trabajo, y diligencia en este negocio, computando tambien lo que le hà costado en mucho tiempo al dicho valido, o Ministro, ya de gastos, ya de diligencias en obtener el valimiento y oficio que goza, y que es el medio vnico para la consecucion de lo honroso del Abito.

L 4

A to.

Ceuall.

A todo esto dicen los Doctores, que se ha de atender para la deliberacion y juicio que deue hazerse en la resolucion que tenemos entre manos, como lo prueua a la larga Ceuallos en el 3. tomo de sus Communes contra Communes quaestione 759. donde tratando del salario que se ha de dar a los Letrados, resuelue, que no solo se ha de mirar al trabajo que tienen en el estudio presente del pleito, sino tambien en las muchas letras que tiene el Letrado, y en el estudio que ha hecho antecedentemente para adquirir la autoridad, opinion y fama de Letrado que goza en la Republica, pues todo esto es medio eficaz para que el litigante alcance la justicia que pretende en el pleito presente, si el negocio fuere considerable y arduo: que si fuere cosa de menos consideracion e importancia, no se ha de mirar a estos respetos. Lo mismo sienten y afirman Couarruias, Felino, Tusco, y copia grande de Autores en Rolando en el libro que tratò de *Medicis & Aduocatis lib. 2. cap. 32. §. 3. num. 22.*

102 El segundo contrato que se ha de hazer en la pretension del Abito para euitar el

Couarr.
Felino.
Tuscb.
Roland.

peñigo de simonia en vna liberal donaciõ de lo que parece que sobra en la recompensa, endereçando estos dos contratos como a fin principal, no a la Religion Militar, sino a la honra, y à la autoridad a que por accidentes està vnida essa Religion.

103 Toda esta doctrina se colige expressamente del Angelico Doctor en su 2.2. quaest. 100. art. 3. ad 4. y grauemente colige esto cõ el acierto q̄ siempre Bartolome de Vequis, y Zanardo in manuscriptis doctissimamente, de quien biẽ en breue, y en cõpendio lo trasladò Diana, y lo resuelue cõ muchos Doctores, entre los quales son los principales el Padre Valencia tomo 3. y Padre Tanero, que dicen, que se pueden hazer estos dos modos de contrato en el caso presente, con las dos limitaciones que he puesto en la conclusion. Y añaden mas, que puede vno liberal y graciosamente, no solo en las Ordenes Militares de Caualleros, sino aun tambien en las de Mendicantes y Monjes hazer algun presente, o donatiuo al Superior dellas para facilitar su entrada en alguna de dichas Religiones.

S. Thomas

Bartol.
Vequis.
Zanard.

Diana.

Valenc.
Tanero.

Adc

104. Ademas, que el tener la Cruz en los pechos, segun la comun estima de todos, es cosa de mucha honra temporal, la qual no està esencialmente connexa, ni dependiente de la Religion en quanto tal, antes estan muy accidental y configuientemente enquadrados en vno, lo temporal de la honra, y lo espiritual de la Religion, porque pudo darse la insignia honorifica de nobleza sin Religión, y llevarse por insignia de Religion, sin que lo fuesse de nobleza, y assi diuidirse lo vno de lo otro.

105. Luego el que dà plata por dicha honra, no compra en ninguna manera la Religión en quanto tal. El exemplo que traen los Doctores es manifesto en vn Caliz de oro cōsagrado, el qual se puede comprar y vender por la materia, sin incurrir en crimen de simonia, aunque estè consagrado, porque en el cōtrato se haze diuision entre el oro y la consagracion, aunque en realidad de verdad la consagración no estè separada del oro del Caliz, por solo que dicha consagracion no depende esencialmente de la misma materia, ni està unida per se con ella. Luego si lo honroso del

Abi-

Abito de las Ordenes Militares no està unido ni engaçado con vinculo preciso, con lo Religioso del, sino muy accidental, y al quitar, como dizen, bien se podrá comprar esto, sin comprar lo espiritual de la Religion.

106. Ni obsta dezir, que la honra que se sigue al Obispado, ò Pontificado Sumo, no se puede comprar sin hazer acto de simonia: luego tampoco se podrá comprar la honra de las Ordenes Militares sino es comprando lo Religioso y espiritual dellas, y por el configuiente sin cometer crimen de simonia.

107. Digo, que no obsta esto, porq̄ ay muy gran diferencia de vna estimacion a otra, la qual consiste en que la estimacion del Obispado y Pontificado pende esencialmente de la Dignidad espiritual de Obispo, y de la espiritual autoridad Pontificia, y assi esta estimacion no se funda en alguna cosa tēporal, como la estimacion del Abito, que se funda en ser insignia y mostrador de nobleza, antes toda la Eclesiastica estriua en la calidad de la Dignidad, y Oficio espiritual: y assi en apartandose la estimación del Oficio y Dignidad, se destruye y desvanece todo lo estimable:

por

por lo qual aunque las personas que obtienen y gozan dichas Dignidades, seã desiguales en el nacimiento y otras calidades: con todo esso, si al que es menos noble y principal, y tiene menos talẽtos naturales, se le diese el Arçobispado de Toledo, sin duda ninguna se le hiziera mas honra que a qualquiera de los Obispos, por noble q̃ fuesse: lo qual passa mas claramente entre los Cardenales y Obispos, y en el Sumo Pontificado. La razon es la que arriba diximos, q̃ es porque esta honra no sigue a lo natural, sino a lo espiritual del officio.

108 Al contrario, la estimacion y lustre de los Abitos de las Ordenes Militares, no sigue la Religión, ni se funda en ella, sino que estriua en la nobleza del que le recibe. De lo qual es claro y euidente argumento, el ver que agora està en duda si son, o no son Religiosos dichos Caualleros, y estando debaxo de pleito y controuersia la Religion, no lo està la hõra y estimacion que gozan por los Abitos, pues conseruã agora no solo igual, sino aun mayor esplendor y lustre: por lo qual si el Pontifice deshiziera las Ordenes Militares quanto al ser de Religion, y cõ todo esso el Rey nuestro

se-

señor pusiera essas Cruces en señal de nobleza del nacimiento, tuuieran sin duda la misma estimacion que antes, sin que menguasse en grado alguno su precio: assi aunque aya descacido en la perfeccion de Religion, no ha baxado pũto alguno lo honroso y lustroso de los Abitos, antes estan agora en mas estimacion que quando tenian toda su perfeccion las Ordenes Militares.

109 Principalmente, que lo que tienen de Religión, antes inclina a humildad y mortificacion en imitacion de Christo su cabeça, y esto reciben de mano del Pontifice, que es superior distinto que el Rey: y assi antiguamente quando estaua en toda su puridad el estado Religioso en estas Ordenes, vestian humildemente, y equiualian a las Mendicantes que agora florecen, y a las Monacales que entõtes ilustrauan la Iglesia, y llenauan el mundo de rayos y resplandores de virtudes heroicas, y santidad excelente: y lo honroso y lustroso lo reciben del Rey, y de lo puro de su sangre, y de lo esclarecido de su nacimiento, pues en tanto las Cruces son de honra, en quanto son testimonio autentico que el

Rey

Rey dà de la nobleza deſtos Caualleros. Luego eſto no ſe funda en la Religion y ſu eſtado, pues ſe originan de tan diſtinctas cauſas, que ſin dependencia vna de otra podian producir loſmiſmos eſetos: por lo qual ſe vè, que accidentalmente eſtan vnidas entre ſi la Religion y la honra temporal en las Ordenes Militares.

110 Todo eſto aſiança y aſſegura la comũ eſtimaciõ y juizio que hazen todos los hombres en eſta materia, diſtinguiendo eſtas dos coſas, y haziendo diferencia del vinculo que ay entre ellas, a la vnion que tiene la honra con la Dignidad Pontificia y Episcopal: lo qual baſtara para la acertada reſolucion que lleuamos, aunque no ſe hallaran las diferencias que hemos propueſto.

111 Daſe eficacia mayor a las demoſtraciones que he hecho, con el parecer y ſentencia de los miſmos contrarios, que dizen no cometer ſimonia el Rey en vender las Encomiẽdas de las Ordenes Militares (patrones deſta opiniõ ſon el Padre Suarez, Aragon, Torres, Villalobos, Couarruias, Nauarra, y otros) luego con claridad y euidencia ſe ſigue, que

Suarez.
Aragon.
Torres.
Villalob.
Couarr.
Nauar.

tam-

tampoco ſerà ſimonia el comprar dichas Encomiendas, que incluyen eſſencialmente Abito y renta. Luego no es lo miſmo de eſtas dos coſas en las Ordenes Militares, que en la Dignidad de Obiſpos, en que ninguna dellas ſe puede comprar y vender ſin ſimonia.

112 Sirua de conuencer eſta materia, auer dado los Catolicos y Religioſos Reyes de Eſpaña Felipe Tercero y Quarto muchos Abitos a ſus vaſſallos, a precio de ſocorros que los vaſſallos han hecho para las neceſſidades comunes de ſus Reynos, en particular para las guerras deſtos años, para las quales diſpuſo ſu Mageſtad, que ſe beneficiaffen tre cientos Abitos por cierta ſuma de plata cada vno, para q̄ lo q̄ reſultaffe dellos, ſiruielſe para los gaſtos de la guerra de Cataluña y Portugal. Al qual decreto de ſu Mageſtad precedieron juntas de grandes Letrados, y de muchos y muy doctos Teologos, que reſoluieſſen la materia, y aſſeguraſſen la conciencia de ſu Mageſtad: y cõ parecer dellos, que juzgaron podia ſu Mageſtad diſtribuirlos a ſus vaſſallos a precio de plata, ſin incurrir en ſimonia, reſoluió ſu Mageſtad executallo, y ſe

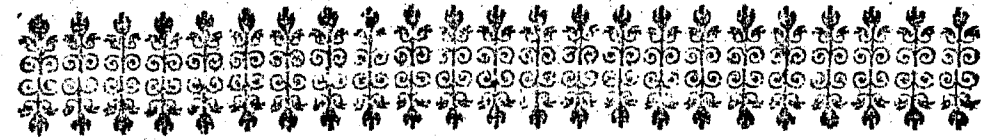
exe-

executò sin que en España se aya opuesto na-
die à esta resolucìon por escrupulosa. Ni se
puede pensar, que se fundò en la opinion de
que las Ordenes Militares no son propia y
verdaderamente Religiones, porque siendo
su Magestad el Maestre dellas, no es creible
que venga en quitarles la calidad de Religio-
nes, que es para ellas de tanto luzimiento, y
que fundado en essa persuasìon aya decreta-
do y obrado lo que para fundamento de mi
sentencia he propuesto.

¶ Así concluyo, que qualquier donati-
uo, don gracioso, o seruicio de dinero que se
hiziere al Rey, a sus validos y Ministros, para
obtener y conseguir estos Abitos, no que-
riendo comprarlo espiritual de la Religion,
no es simonia, ni tiene repelo deste vicio, y
crimen tan aborrecible a Dios, y a los An-
geles; que aunque en materias semejantes se
ha de tener gran cuidado, y aun escrupuli-
zar delgadamente; pero no ha de ser
esto de fuerte que quiebre el
hilo de la verdad.

(?)

TRA:



TRATADO SEGUNDO.

*La obligacion de los Caualleros de Santiago,
Calatrava y Alcantara, a la Observancia
de las Reglas de su Instituto, y de las Orde-
nanças de sus Maestres, y Capitulos.*

I O M O la primera obligaciõ
destos Caualleros es la que
ellos mismos se han puesto
con los votos que hazen,
asì es la segunda la que les
han impuesto los Pontifices cõ las Reglas cõ-
firmadas de su Instituto, y los Maestres de
la Orden con sus Establecimientos
y Ordenanças, de la qual
trataremos aora.

(?)

M

CAR.

Quantasea la obligacion que tienen a la Observancia de las Reglas.

2 **D**igo quanto à este punto, que ninguna de las Reglas que tienen los dichos Caualleros, en quanto se distinguen de los votos de los professos, y de las ordenanças de los Reyes Catolicos, les obliga debaxo de pecado mortal. Esta conclusion tengo por cierta, y que sin duda tiene fundamentos muy graues que aseguran la conciencia, no solo de hombres desembaraçados de escrúpulos, sino aun de los mas trabajados deste achaque.

3 Para su prueua supongo, que el principio cierto, general y recibido entre todos los Doctores, es, que para conocer quando vna Ley, o Regla obliga debaxo de pecado mortal, se ha de atēder a tres cosas. La primera, a la forma de las palabras con q̄ se promulga la Ley, o Regla. Lo segundo, a la intenciō del Legislador. Lo tercero, a la calidad de la materia

fo.

sobre q̄ cae la dicha Ley, o Regla. Todo esto se colige manifestamente del cap. *Cū contingat, de iure iurando*, del cap. *exist. de verb. significat.* de la Clementina *ex iui, eod. tit.* lo qual persuade de proposito san Agustín en el lib. 2. *de Baptismo*, en el cap. 6. concuerda la ley *Si quis nec causam*, y la *l. non omnis, ff. si certum petatur*. Así los mas graues Teologos y Canonistas vñan destos principios para sacar la conclusion q̄ pretendemos, siguiendo a Santo Tomas los Teologos en la 2. 2. quæst. 104. art. 6. junto cō el art. 1. y en la question 105. y 147. artic. 3. Castro, Medina, Adriano, Capreolo, y otros Tomistas, con los quales se conformaron los Autores de la Compañia, cuyo principe es el Padre Suarez lib. 3. de legibus c. 20. 25. 26. 27. y en el lib. 4. de lege positiva Canonica cap. 18. §. circa. Donde cita otros graues Doctores. Los Canonistas siguen este mismo parecer por los capitulos y leyes arriba citadas, como se vè en Couarruias *regula peccatum* part. 2. § 5. n. 2. & 3. y en el cap. *Alma mater*, Nauarro in Summa c. 23. qui citat Felinum, Archidiaconum, Abbatem, Baldum, Bartolum & alios.

Clement.
August.

S. Thom.

Medina.
Adriano.
Capreol.

Suarez.

Nauarr.
Felin.
Archid.
Abbat.
Bald.
Bartol.

M 2

La

4 La razon es manifesta, porque la grauedad, o obligacion de alguna Ley, o Regla, depende effencial y formalmente de todas estas tres cosas, porque lo primero, la intencion del Legislador es forma de la misma ley, y esto se determina en aquellas palabras: *Quod Principi placuit, legis habet vigorem, inst. de iure naturali gentium, & civili, §. Sed,* porque del beneplacito è intencion del Principe depende toda la ley: por lo qual en la ley *Non dubium, C. de legibus* se dize *in l. peccare, Qui verba legis amplexus, contra legis nititur voluntatē, utique,* como dize Bartulo, *quia voluntas est anima, & quasi substantia legis.* Y la razon es, que todo acto moral depende effencialmente de la intenciō de su agēte y causa, sin la qual no es verdadero el acto, sino fingido en su ordē, esto es en su effencia y especie: asī el voto hecho sin intenciō, no es voto, y la cēsura fulminada sin intēciō, no es censura, y el Sacramento sin intencion hecho, no es Sacramento, como define el Sāto Concilio de Trento en la sess. 7. de Sacramētis Canone 11. *Si quis dixerit in ministris dñi Sacramenta conficiūt, & conferunt, nō requirē*

Bartul.

in-

intentionem saltem faciendi quod facit Ecclesia, anathema sit. Luego si la ley es acto moral, dependerà effencialmente de la intencion del Legislador, y conforme à ella serà su obligacion.

5 Lo segundo, la grauedad de la materia es causa obiectiua de la misma ley, y asī la determina en su effencia, y por consiguiente es medida de su obligacion: por lo qual assientan todos los Doctores vniformemente, fundados en aquellas palabras de Christo, que refiere a san Mateo en el capit. 23. de su Euangelio: *Alligant onera graua & importabilia,* que no puede ningun Legislador hazer que el acto exceda la potencia, esto es, que la obligacion exceda la capacidad de la materia: por lo qual en vna materia leue no se puede poner obligacion de pecado mortal, para cuyo apoyo traerè las palabras de Inocencio Tercero en el lib. 1. cap. 3. de *vita mortali,* ibi: *Quid enim magis inordinatum, quàm propter rem leuem obligare ad pœnam eternā? aut quod perinde est, in re leui constituere salutis viam, seu medium ad illā?* Crueldad, dixò el bienauenturado san Agustin en libro 2.

Matth.

Innoc.

Aug.

M 3

de *Baptismo capit. 6.* por vna cosa pequeña y leue imponer pena de muerte corporal a vn ciudadano. Luego mayor crueldad feria por la misma poner pena mayor, conuiniendo a saber, de muerte espiritual y condenaciõ eterna, que es la obligacion de pecado mortal. Seame licito, por ser palabras de otro, traerlas en su misma forma. *Quia si lex civilis poenam mortalis mortis imponeret pro leui crimine, iniusta esset, & nulla quoad illam partem: multo igitur magis erit iniusta lex, quae imponeret reatum poenae aeternae apud Deum in materia leui secundum rectam aestimationem apud eundem Deum.*

Lo tercero es manifesto quanto a las palabras, pues la ley que se promulga consta de ellas, y segun su forma se intima su obligaciõ, esto es lo que se determina claramente en la Clementina *Exiui*, y en el cap. *Exijt*, que ya citamos: en lo qual conuierdan vniformemente el Derecho Canonico y Ciuil, como notaron Tufco, Menochio, Felino, Nauarro, Suarez, Vazquez, y los demas. Supuesto lo qual doy principio a las prueuas de mi conclusion, tomando por medio este vltimo pũ-

to de las palabras, por dezir el mas claro, y que se necessita mas a cõceder la verdad que se pretende.

7 Digo pues, que las palabras que el Derecho señala sin ninguna duda, para que la Regla obligue a pecado mortal, dexando otras, por ser cosa dudosa el vso dellas, y controuerso entre los Doctores, son las siguientes: *Stricte mandamus, stricte precipimus, ò mandamus in virtute sanctae obedientiae, aut sub interminatione mortis aeternae, vel qui hoc fecerit, diuinam maledictionem incurrat, aut indignationem Sanctorum Petri & Pauli, aut obligamus ad peccatum mortale, vel volumus obligare ad illud*, que son las mas claras.

8 Sed sic est, que en toda la Bula de Alexandro Tercero, en que confirmando la Religion y Reglas de Santiago, dà el modo y forma que se ha de tener en guardarlas, no toma en la boca ninguna destas palabras, y en las mismas Reglas no se vfa dellas por ningũ caso ni modo: para lo qual se pueden ver la 4. 5. 6. y 8. de quien se podia dudar si obligauã, o no a pecado mortal: y asì ocasionò esto a la consulta que despues diremos al Pontifice,

Tufco.
Menoch.
Felin.
Nauarr.
Suarez.
Vazquez.

y verase en ellas quan sencilla y llanamente se ordena que se guardē las dichas Reglas, y se intima su obligacion. Siruan de exemplo la Regla quarta, *Por el Papa y la Iglesia Romana digan cada dia tres vezes el Pater noster.* La Regla quinta. *Leuantense a Maytines todo el tiempo, &c.* La sexta. *Quando no pudierē oir las Horas, digā un Pater noster de rodillas.* La septima. *Cada dia oygā Missa, si pudierē.* La octaua. *Ayunen los Freyles, &c.* en las quales, y en las demas Reglas tā lexos està el Pōtifice, y su Fundador de poner las palabras q̄ el Derecho señala, para q̄ las leyes Canonicas, o Reglas obliguen a pecado mortal, q̄ aun no vfa de la palabra simple, *Mādamus aut præcipimus*, con q̄ pudiera ocasionar algū escrupulo, sino antes preuiniēdo estas dificultades, y atendiēdo al estado mismo de los Caualleros de Santiago, y finalmente queriendo despejar de qualquiera duda, y desembaraçar y ferenar la conciencia en qualquier escrupulo, vfa de palabras, q̄ ellas mismas traē cōfigo el apoyo de mi verdad, pues la Regla 7. dize: *Cada dia oygan Missa, si pudieren*, el qual modo no es para obligar debaxo de pecado mortal, antes

POE

por hablar la Regla con Caualleros tan Cortesanos, que se hā de dexar llevar y guiar mas por amor, cortesia y buenos terminos, q̄ por feruidumbre y obligacion graue, vfa de la tēplança y condicion de aquella palabra, *Si pudieren*, dexando a su voluntad la execucion, que es el mayor seguro que puede tener la Obseruancia efectiua de las Ordenes, q̄ se ponen en manos de personas nobles e illustres, pues es afiançar este negocio en su nobleza.

9. El segundo argumento, que es el mas eficaz, se toma de la intencion del Legislador: conuiene a saber del Papa Alexandro Tercero, que sin duda fue no obligar a los Caualleros a pecado mortal: lo qual se prueua manifestamente, porque pudiēdo el Pontifice vfar de las palabras ya dichas, y de las q̄ vfa el mismo en su Bula contra aquellos q̄ ofarē cōtrauenir a los priuilegios, exēpciones, y hōras de los dichos Caualleros, q̄ son las siguiētes: *Por tanto si alguna persona Ecclesiastica, o Seglar, a sabiendas tentare osadamente venir contra esta nuestra Bula de institucion, y siendo amonestado dos o tres vezes, no reuocare su atreuimiento, carezca de la dignidad de su poder y*

hon-

honra, y conozca que esta culpa por juicio divino por el mal que hizo, y en el ultimo examen este sujeto à estrecho castigo: y a todos aquellos que os guardaren vuestros derechos, sea la paz de nuestro Señor Iesu Christo. Hasta aqui el Pontifice. En las Reglas no quiso vsar destas palabras, ni de otras equiuales que induxessen obligacion graue, sino antes de palabras (como referimos) llanas, amorosas, y sencillas, en que claramente descubre su intencion, y que su voluntad es no ponerles obligacion graue.

10 Sea confirmacion deste argumento, ver que los demas Pontifices, conuiene a saber, Inocencio Octauo, y Martino Quinto, que tienen plena è indubitable potestad de interpretar la intencion de su antecessor, y declarar la obligacion que corre a los Religiosos en la obseruancia de sus Reglas, consultados acerca de la 5. 6. 7. y 8. en que parece se podia dudar, responden declarando, q̄ estas no obligan a pecado mortal, sino solo a venial.

11 Y no obsta dezir, que el Compilador de las Reglas y Ordenanças de Santiago pone en el margen de las dichas Reglas *Inocencio*

Octa-

Octauo, y Martino Quinto dispensan, para que no sea pecado mortal, estado en la guerra, dexar la obseruancia dellas, porque esto no tiene autoridad alguna, y vsa mal de los terminos y vocablos que ponen los dichos Pontifices en sus Bulas, que traen originalmente y a la letra Sbōcista, Burcardo, y otros, pues en lugar de poner, declaran que no obligan à pecado mortal, vsa desta palabra, *Dispensan*, y añade el dicho Compilador, para que no sea pecado mortal estando en la guerra, no poniendo el Pontifice mas, sino declaramos principalmente en la guerra, no obligar à pecado mortal. Y asì preguntados por el Procurador General de la dicha Orden, que obligacion corria à estos Freiles Caualleros a la Obseruancia de las dichas Reglas, respondieron q̄ no les obligaua, principalmente quando estauan peleando contra Infieles, a pecado mortal, donde aquellas palabras, *Principalmente*, que dexò entre renglones el dicho Compilador, y que no vieron en las Bulas citadas *Mota*, *Isla*, y otros, declara manifestamente, que nunca obligan a pecado; aunque donde està indubitable, claro es en la guerra.

*Sbōcista.
Burcard.*

*Mota.
Isla.*

guerra. Así las palabras marginales, que como estan allí mal puestas, ocasionan a escrúpulos, y no acertar en el juicio que se ha de hazer dellas, porque conforme al principio del buen derecho, del buen acierto en el, depende de leer con atención toda la contextura de la ley: *Impossibile est, nisi tota lege perspecta, una, vel altera particula eius proposita iudicare, ff. de legibus.* Vistas en el original de las Bulas de estos Pontífices, apoyan mi conclusión, hazen espaldas a la verdad, y desembaraçan de qualquiera dificultad, como he dicho.

12 El tercero argumento con que se prueba la conclusión, se funda en la materia misma que contiene las Reglas, porque desde la primera hasta la última contienen cosas muy menudas, y de mucha perfección. En la primera se dize, que a los Obispos y Prelados de la Santa Iglesia hagan reuerencia, y honra todos los Fieles Christianos, Monjes, y Canonigos de qualquier Abito que sean, y a los Religiosos de todas las otras Ordenes, con todas sus fuerças los socorran en sus necesidades, &c. La segunda Regla, que seã recibidos los

huespedes con toda alegría, y con toda liberalidad les den las cosas necessarias: y si fueren de alguna Orden, sean mas honradamente tratados, por tres dias, que los otros Freyles. En la tercera dize: *Assimismo cada dia en vuestras casas sean recibidos los pobres de Iesu Christo, y fraternalmente, y con toda caridad les sean dadas todas las cosas necessarias.* Finalmente la Regla, que es la que suele ocasionar escrúpulos por el margen que tiene, dize así: *Cada dia oygan Missa, si pudieren, y despues de la Missa de la Prima vayan a Capitulo con silencio y temor de Dios, y echados en el suelo ante la Cruz, y ante el Comendador, hecha la venia, suelten el Capitulo, &c.* Las quales cosas tan menudas, y de tanta perfección, en ninguna manera pueden obligar a pecado mortal, y mas a Caualleros, que su fin principal no es ser Monjes, ni Religiosos Mendicantes, humildes, retirados, y desocupados de negocios graues seculares, que les dē tiempo para acudir a cosas tan menudas, sino la conquista de tierras de Moros è Infieles, defendiendo la Fè cō la espada en las manos, y demas armas,

de

derramando su sangre en las batallas, tratándose con la autoridad y grandeza que pide vn estado tan ilustre, como consta de la Bula de Alexandro Tercero, que empieza: *Alexander Episcopus*, ibi: *Cum enim unica sit nobis intentio, & singularis cura semper immineat pro defensione Christiani nominis, cum infidelibus decertare, nec solum res, sed personas ipsas pro tuitione fratrum incunctanter exponere.*

13 Aduerto de camino, que las cosas que el Pontifice declara ser pecados veniales, se han de tener por tales, y no otras, porque las demas que son de gran perfeccion, como he dicho, ni aun a pecado venial obligan.

14 Confirmase esto con el parecer del Padre Tomas Sanchez en el lib. 7. de sus Consejos capit. 2. dub. 5. donde breuemente hablando de la Regla sexta, que obliga a rezar cierto numero de Oraciones en lugar de Horas Canonicas, y lo mismo se entiende en las demas Reglas, porque milita la misma razon en todas, y aun en esta auia mas razon de dudar, por parecer graue la materia de rezar las Horas Canonicas, lo qual obligò a Isla

Thom.
Sanct.

Isla.

in

in commentar. super Regulam Commendatorum Diui Iacobi capit. 6. initio, a dezir que la obligacion desta Regla era de pecado mortal, dize estas palabras: *Dico non teneri sub mortali recitare, quia consuetudo generalis, que est fundamentum obligationis Religiosorum ad recitandum, tantum obligat professos choro deputatos, illi verò tantum deputantur ad militiam.* Que bueltas en Romance dizen: Porque la costumbre general, que es fundamento de la obligacion de los Religiosos a rezar las Horas, solamente obliga a los professos que estan deputados al Coro: conuiene a saber, los Monjes, o Mendicantes, y estos Caualleros solamente estan dedicados a la Milicia: y assi el dexar de dezir tres vezes el Pater noster, y otras Oraciones que se ponen en la Regla quarta, como aduerten el Padre Molina, Azor, y otros, no induze obligacion de pecado mortal.

15 Finalmente el argumento mas claro en esta materia, es la costumbre que corre ya en las Religiones Militares, que es el mejor interprete de las leyes: *Consuetudo optima*

le-

Molina,
Azor.

legum interpretes, cap. cum dilectus, §. ex non scripto, instit. de iure naturali, in l. de quibus, ff. de legibus, la qual nos enseña, que no obligan estas Reglas a pecado mortal, siendo este uso recibido entre hombres de ciencia y conciencia, entendiendolo así el Maestro y demas Superiores de la Orden. Llegase a esto, que las mas destas Reglas que obligan a pecado (no digo mortal, como está pro- uado, pero aun a venial) hablan de los Freiles Clerigos, y de los Caualleros que asisten en sus Conuentos, donde florece la Obseruan- cia Regular, como se ve por las Reglas quin- ta, sexta, septima, y octaua: luego absolu- tamente no pueden obligar ni aun a pecado venial fuera destes lugares, porque la Regla no obliga sino segun la forma e intencion della. *Quia actus agentium non transcen- dunt intentionem eorum, ut sumitur ex l. si quis, nec causam, §. l. non omnis, ff. si certum petatur.*

16 Pero se ha de aduertir en esta materia, que aunque el faltar a las Reglas no haga a vn Cauallero pecador, y que pierda siendo justo,

justo, la gracia de Dios, ni sujeto a las pe- nas del Purgatorio, por lo menos le haze im- perfecto Religioso, no solo porque le falta la perfeccion que podia tener, sino porque no tiene la que deua por su instituto y estado: por lo qual en lo que no es reprehensible, ni sujeto a pena otro Cauallero Secular, lo se- rà vn Cauallero de Abito, de la suerte que es reprehendido y castigado justamente el Re- ligioso Mendicante, o Monacal, que es transgressor de las Reglas de su Instituto, aũ- que la obligacion de guardarlas no sea de pe- cado mortal, ni venial: la qual imperfeccion reprehensible y penable en estos Caualleros, se halla principalmente quando faltan a los or- denes que miran al fin principal de su Insti- tuto, que es defender con sus armas, valor y hazienda la Fè Catolica, y la Iglesia de Chris- to, escusandose sin causa de acudir a las oca- siones desta defensa, ò obrando con remission en ellas: porque su profesion y estado les o- bliga con mas aprieto a la perfeccion deste zelo, y a las acciones he- roicas desta calidad.

(?)

N

CAP.

CAPITULO SEGUNDO.

La obligacion que tienen al cumplimiento de las ordenanças de sus Maestres, y Capítulos.

17 **D**E lo dicho es cierto, que ninguna ordenança hecha por los Maestres antiguos, o por los Reyes Catolicos de España, obliga a pecado mortal. Esta conclusion se prueua con todos los argumentos con que demostramos en el capitulo passado no obligar a pecado mortal Regla alguna de las Ordenanças.

18 Fuera desto, hablado en especial de las Ordenanças de la Religion de Santiago contenidas en el tit. 22. de sus Establecimientos, es cosa clara, que no obligan a pecado alguno por ser puramente penales, como consta de la rubrica y titulo dellas, donde decide las penas y calunias. *Ex proæmio enim legis colligitur efficaciter intentio, & obligatio illius, textus in l. fin. ff. de heredib. & cap. quia propter de electione, tradit latè Segura l. 3. ff. de liber. & posthum.* lo qual es claro y recibido entre todos los Doctores, assi Teologos, como Canonistas,

Segura.

tas, y probado con el exemplo vulgar del que haze fuga de la carcel, el qual aunque estaria obligado a recibir la pena que los Iuezes le diessen por auer hecho dicha fuga; pero no està obligado a no hazella. Assi tambien dezimos, q̄ dichas Ordenanças, por ser puramente penales, no obligan a su cumplimiento y obseruancia debaxo de culpa alguna, aunque los Superiores puedan castigarlas, y los Caualleros delinquentes deuan admitir el castigo.

19 Aunq̄ es verdad, q̄ por las razones q̄ hemos dicho, es prouable esta conclusion en los Caualleros de Santiago; pero para los de Alcantara la tengo por indubitable y cierta, por ser expressa y formal determinacion contenida en el tit. 68. de sus definiciones, cuyo tenor es el siguiente: *Otro si, porque la intencion del Capitulo General no es de poner obstaculos en las personas de la dicha Orden, en que caygan y se enlacen en perjuizio de sus conciencias, declarò el Capitulo General, que su intencion en estas Definiciones y Ordenanças no es obligar las personas de la Orden por el traspassamiento dellas a culpa.*

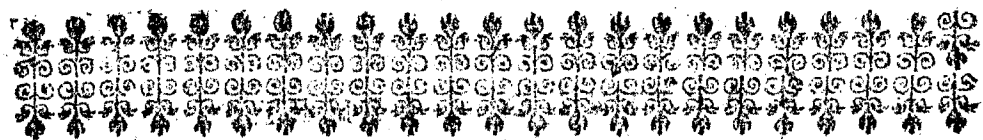
20 Lo mismo q̄ hemos resuelto destas dos

Religiones, se ha de sentir de la Orden de Calatrava, cuya filiacion es la de Alcantara, porq̄ en esta militā las razones y motiuos q̄ alegamos en fauor de aquellas, y no ay fundamēto para cargarla mas que a las otras Ordenes.

21. Aqui aduerto cōtra algunos Doctores q̄ quisierō calumniar el vfo de los Caualleros de las tres Ordenes en llegar a comulgar armados de espada y daga, q̄ dicho vfo es muy cōforme a razō, como lo tiene el Doctor Iuā Sanchez en su Suma disp. 45. n. 4. La razō es, porq̄ este Sacramēto es el misterio principal de la Fè, como se enseña en el cap. *Cū Martha, de celebratione Missarū*, y se declara en la forma de la Cōsagracion del Vino, y conuersiō en la Sāgre de Christo en aq̄llas palabras: *Hic est enim Calix sanguinis mei novi & aeterni testamēti mysteriū Fidei*. Luego si a dichos Caualleros pertenece por fuerça de su instituto y profesiō el defender la Fè, y sus misterios con las armas, serā muy conueniente, y muy conforme al fin de su Religion llegar a recibir el mismo Sacramento, y misterio de Fè, con las armas que le han de defender, cōsagrandolas a este fin. Lo mismo es del Sacramento de la Penitēcia, Cōfirmacion, y otros.

Sanct.

TRA-



TRATADO TERCERO.

Las penas impuestas a los Caualleros y Comendadores de las tres Ordenes Militares que faltaren a las Reglas de su Instituto, y Establecimientos de su Orden.



A VNQUE las Reglas y Ordenes de la Religion no obliguē a pecado, pueden a los transgressores dellas hazer reos de la pena, y sujetos a la reprehension, y al castigo, como deziamos en el Tratado passado capit. 1. y ellos estan obligados a no resistir a la execucion de las dichas penas. Asy propondre- mos breuemente las que en cada Orden de las tres Militares de Santiago, Calatrava y Alcantara estan establecidas a los delin- quentes.

N 3

CAP.

ni el cauallo, ni las armas, capit. 52. de la Regla.

7 Si algun Freile leuantare testimonio a otro de su Orden, le den doblada la penitencia, aueriguando el caso, que dierã por el peccado al delinquente: y a la tercera vez que cometiere este delito, le echen de la Orden, cap. 45. de la Regla.

8 El Freile que de palabra injuriare, o menospreciare a otro Freile, hecha la venia sea disciplinado grauemente, y ayune vn Viernes a pan y agua; y el que desmintiere a otro, incurra en la misma pena, menos el ayuno, cap. 56. y 57. de la Regla.

9 El Freile que menospreciado su Orden, con ira echare de si el vestido con la señal del Abito, incurra en penitencia de vn año: y si incurriere en crimen de perjuo, hecha la venia deue ser disciplinado, y deue ayunar cinco Viernes a pan y agua, cap. 65. y 66. de la Regla.

10 El Freile Cauallero Comendador, que jugare naipes, o dados, incurre en la Prema- tica de estos Reynos, y añade el capitulo 10. del titulo 22. estas palabras: *X que sea por*

nos

nos castigado, y penitenciado como nos pareciere, segun la calidad del que jugare, y del juego, y la cantidad que huuiere jugado: y lo mismo puedan hazer los Visitadores en sus Partidos con la persona que en lo susodicho hallaren culpada. Y si el juego excediere de docientos ducados arriba, o sea ganando, o perdiendo, será condenado el culpado en la decima parte de lo que huuiere jugado, aplicada la mitad para los Monasterios pobres de Religiosas de la Orden, y la otra mitad para los Hospitales mas pobres della. Y encargamos y mandamos al nuestro Fiscal de las Ordenes, que tenga cuidado de inquirirlo, y auisarlo, y a los de nuestro Consejo de las Ordenes, que lo executen en todo rigor.

11 El Freile Cauallero que no diere el inuētario cada año, por la primera vez incurra en pena de tres ducados: y todas las vezes que no le diere, incurre en la misma pena, cō aper cibimiento de que se procederà con mayor castigo. Consta del cap. 4. tit. 5.

12 Establecese en el cap. 8. del tit. 22. que todas las vezes que el Cauallero fuere conuencido de auer presentado cedula falsa de

con

confesion, o de inuētario de bienes, incurra en pena de cien ducados por cada vna de las dichas cedula, y de vn año de penitencia irremisiblemente en el Conuento.

13 Si en la guerra no traxere sobrefeñal del Orden, la pena sea arbitraria, tit. 6. c. 5.

14 Si traxere sin licēcia el color de los vestidos, que no sea blanco, negro, pardo, morado, o colorado, incurra en pena de perderlos.

15 Todo Cauallero deue traer el Abito de Santiago de seda, o grana en la capa y sayo, fopena que la primera vez pierda el vestido q̄ traxere sin Abito, y la segunda, que este medio año en penitencia.

16 Pueden dexar de traer el Abito en los pechos, trayendo venera, la qual deue ser tan grande como vn real de a ocho, de oro, o de plata: y no de cristal, ni piedra alguna, y pendiente de cadena de oro, y no de cinta, ni cordon. Esta obligado a guardar esto fopena de perder los vestidos, y cadenas que traxere, y mas diez ducados de oro para pobres. Consta del cap. 1. y 2. del tit. 6.

17 Si el Cauallero no tuuiere manto propio,

pio, incurra en pena de veinte ducados para obras pias, cap. 4. del tit. 6.

18 Si fuere hallada informaciō de adultērio, incurra por la primera vez en penitencia de medio año, por la segunda en vn año de penitencia, por la tercera en penitencia perpetua de toda la vida: y si fuere Comēdador, en priuacion de la Encomienda, capit. 7. del tit. 5.

19 El Cauallero que pudiendo no asiste al entierro de otro del Orden de Santiago, incurra en pena de quatro ducados, tit. 8. n. 9.

20 Si se confiesa por Pascua de Resurreccion con Freile Clerigo del Orden fuera del articulo de la muerte, y en falta de Freile, cō otro Sacerdote, tiene pena de medio año de penitencia, tit. 8. cap. 2.

21 Si no acude a Visperas, y a la Missa antes de la Epistola, dia de Santiago, la octaua de Nauidad, tiene pena de quatro ducados, tit. 8. cap. 7.

22 Si entrega, presta, o da a qualquiera otro, aunque sea Cauallero del Orden, su cavallo y armas, quedandose sin otras, tiene pena de vn año de penitencia.

CAPITULO SEGUNDO.

Penas que en especial incurren los Comendadores de Santiago.

23 **L** Comendador que viuiendo otro pidiere su Encomienda, no la pueda auer aquella vez: de fuerte que incurre en pena de inhabilidad para la dicha Encomienda, cap. 2. tit. 15.

24 Ningun Cauallero que tuuiere vna Encomienda, pueda pedir, auer, o tener otra, ni marauedises algunos de la Mesa Maestral: y el que la pidiere, o recibiere, por el mismo caso sea inhabil para obtenerla, y pierda tal Encomienda, o merced que primero tenia, quedando sujeto juntamente a otras penas arbitrarias que el Maestre les quisiere dar, titulo 15. cap. 4.

25 Si el Comendador que tuuiere, aunque sea vna sola casa, pero con diezmos, o mas casas sin ellos, no residiere quatro meses en su Encomienda, tiene pena de cinco mil marauedis por cada lanca, que se han de aplicar a

po-

pobres vezinos, y residentes en dichas Encomiendas, los quales ha de repartir el Cura de la Iglesia principal de la Encomienda, y el Alcalde mas viejo del pueblo que es cabeza della, del tit. 11. cap. 19.

26 El Comendador que no tiene en las fortalezas, o casas de su Encomienda, moradores dellas, tiene pena de tres mil marauedis por cada lanca en cada vn año que no huuiere moradores en ellas, tit. 15. cap. 7.

27 Si no cuida del reparo de las casas de su Encomienda, y de tenerla entera, en pie, y de acrecentar los bienes y ganado della, tiene pena de perdimiento de la Encomienda, y de que se reparen a su costa, tit. 15. cap. 9.

28 Si no busca en Ve'es, y no saca autorizadas las escrituras tocantes a su Encomienda, tiene de perderla, tit. 15. cap. 10.

29 Si lo que sobrare de la plata de las medias Anatas, despues de reparadas las casas de la Encomienda, lo empleasse el Comendador en comprar bienes raizes, sin auer auisado, y pedido primero licencia al Consejo de Ordenes, incurre en pena de medio año de penitencia, tit. 15. cap. 27.

Nin

30 Ninguna destas penas obliga en conciencia, ni debaxo de pecado, como diximos. Y añado, que aunque no las pagasse el Comendador, no tendria obligacion a restituir las, porque las leyes penales comunmente no obligan a su execucion antes de la sentençia del Iuez, ni aun despues della obligan en conciencia a su cumplimiento, con obligacion a restitucion; si bien los Iuezes y Superiores justamente le obligaràn al culpado a pagarlas.

CAPITULO TERCERO.

De las penas del Orden de Calatrava.

31 **N**INGUNA persona de la Orden de Calatrava puede tomar el grado, o antigüedad de otro, ni dexar la suya, sopena de ayunar tres dias a pan y agua. Consta de la instruccion, verbo *Ançiania*, y del tit. 13. cap. 1.

32 El Cauallero que no traxere sobre la capa, saya, o manto la Cruz colorada de la Orden (ha de ser de paño, o grana, y no de seda, ni otra cosa) pierda los tales vestidos: y si tra-

xere

xere cuera de olor, este obligado a traer sobre ella Cruz de grana, o venera de oro, so la dicha pena. Instruccion, verbo *Cruces*, y el tit. 8. cap. 1.

33 Y si dexasse el Abito, o le encubriessse temerariamente, por despreciarse del, o por no ser conocido por Religion, o consideracion de dexar el Abito, incurra en la descomunion puesta en el capit. *Ne Clerici, vel Monachi in 6.*

34 Iten, son obligadas las personas del Orden a tener, y traer consigo su manto blanco de Coro, por la obligacion que tienen de confessar y comulgar con el, y se le ha de vestir en qualquier acto solene de la Orden, sopena de ayunar tres dias a pan y agua: y si no cumpliere dicha penitencia, pague diez ducados. Instruccion, verbo *Manto*, y en el tit. 8. c. 1.

35 Estan los Caualleros obligados a vestirse honesta y grauemente, y ninguno puede vsar en el vestido color azul, claro, o verde, sopena de perder los vestidos, para darse a pobres, sino es que tenga licencia de su Magestad por escrito. Instruccion, *Vestido*, y el tit. 8. cap. 2.

Ning

36 Ninguna persona desta Orden puede pedir Encomienda, o Beneficio, que no conste verdaderamente estar vacante, fopena de quedar inhabil para ellos, tit. 12. capit. 3. Instruccion, verbo *Pedir Beneficio*.

37 Los Comendadores a quien pertenēce la presentacion de los Beneficios Curatos de los pueblos de sus Encomiendas, han de requerir al Conuento, y presentar dētro de tres meses Sacerdote del Abito, y si no le huuiere, otro Secular habil, fopena de que si no se hiziere así dicha presentacion, se debuelua al Maestro el presentar, requiriendo al Conuento, tit. 12. cap. 6. Instruccion, verbo *Presentacion*.

38 Las casas principales de las Encomiendas no se pueden arrendar, ni alquilar, por poco ni mucho tiempo, fopena de dos mil maravedis, y que el arrendamiento o alquiler sea nulo, tit. 15. cap. 1. Instruccion, verbo *Casas no se alquilen*.

39 Ningun Comendador puede arrendar las penas y calumnias pertenecientes a su Encomienda pena de veinte ducados, en lo qual ipso facto está condenado, titulo 20. cap.

cap. 4. Instruccion, verbo *Penas y calumnias*.

40 Ningun Comendador puede arrendar su Encomienda por mas tiempo de cinco años, fopena de que el arrendamiento sea en si ninguno: y mas incurran las penas de la Beneficencia, y cien ducados. Y si el tal arrendamiento sonare, que cūmplidos los cinco años, se arrienda por otros cinco, o de tres, es nulo, tit. 21. cap. 1. Instruccion, verbo *Arrendar*.

41 Ninguna persona desta Orden puede seruir a señor de Castilla, tirando gajes y salarios, fopena de perdér la mitad de las rentas de la Encomienda, y que esté dos meses en penitencia en el Conuento: y si durate con pertinacia, sea privado de la Encomienda, tit. 9. c. 7. Instruccion, verbo *Viuir con otro*.

42 No pueden las personas deste Orden salir por fiadores de otros, sin licencia de su Magestad, fopena de veinte florines, que son veinte y cinco p. y medio, y que la fiança sea en si ninguna, titulo 26. capit. 2. Instruccion, verbo *Fiar*.

43 Tiene pena el que no professare en cūpliendo el año de nouiciado, de pagar diez ducados, y si no lo hiziere dentro del segundo,

O do-

docientos, y si no professaren dentro del tercero, trecientos. Y creciendo la contumacia, se puede proceder hasta priuacion del Abito: y en caso que por estar ocupado en seruicio de su Magestad, o por otros legitimos impedimētos, se aya de diferir la profesion, se ha de sacar la licencia en escrito debaxo de las dichas penas, tit. 7. cap. 2. Instruccion, verbo *Profession*.

CAPITULO QUARTO.

De las penas de la Orden de Alcantara.

43. **Q**UALQUIERA Cauallero desta Orden esta obligado a traer sobre la capa y fayo la Cruz verde de España al lado izquierdo, y en la guerra encima de las armas, fopena que el q̄ assi no lo hiziere, pague veinte ducados si fuere Comendador, y si no lo fuere, pague diez ducados: y esta pena se aplica por los Freiles Capellanes q̄ residen en la Capilla del Maestro. Tambien esta obligado a confessar y comulgar con el manto blanco, y se sujeta a la pena arbitraria que el Maestro les diere. Con-

sta

sta esto del titulo 2. de las Definiciones de Alcantara.

44. Qualquiera Cauallero, o Comendador esta obligado a confessar y comulgar por lo menos tres Pascuas, de la Nauidad, Resurreccion, y Espiritu Santo con los Priores, y Freiles de la dicha Orden, o con otro Clerigo, o Religioso, obtenida antes la licencia. Y el que faltare, por la primera vez estara en el Conuento vn mes, y la segunda, dos meses, y faltando tres vezes, estara vn año, tit. 24. de las Definiciones.

45. Ninguna persona de la dicha Orden y Caualleria puede tener muger sospechosa en su casa, o en otra parte con sospecha de incōtinencia, fopena por la primera vez estar vn mes en el Conuento ayunando dos dias en la semana a pan y agua, recibiendo disciplina en el Capitulo. Por la segunda vez se le doblara la penitencia. Si no se emendare, se sujetara a la pena que el Maestre le pusiere. Consta del tit. 28. de las Definiciones.

46. Todos los Comendadores esta obligados a reparar, y tener en pie las casas de su Encomienda, castillos y fortalezas della: y el que

O 2

lo

lo contrario hiziere, incurra en pena arbitraria al Maestre, tit. 33. de sus Definiciones.

47 Están obligados los Comendadores antes que tomen possession de sus Encomiendas, a requerir al Governador, o Iusticia mayor del Partido, que embie o vaya a hazer vn inventario de todos los bienes de su Encomienda, del qual se deue hazer dos traslados signados de escriuano publico, para q̄ el vno se embie al Conuento, y el otro quede en poder del Comendador. Si el Comendador, o Governador no executaren esta definiciõ, aquel pierda la quarta parte de la renta de la Encomienda aquel año, y este pague 30. ducados, y vna y otra pena se aplica para las obras del Conuento, tit. 34. de sus Definiciones.

48 Si algun Comendador enagenare, o acẽ fuare por largo tiempo los bienes de la Encomienda, o possessiones della, es nula dicha enagenacion, è incurre en pena arbitraria al Maestre, tit. 38. de las Definiciones.

49 El Comendador que no viuiere en su Encomienda, alomenos tres meses cada año, o no pusiere persona que more, si la Encomienda rentare tres mil ducados o mas, pagará

trein-

treinta ducados, y si mil, pagará quinze ducados, y si menos, será la pena ocho ducados, tit. 39. de sus Definiciones.

50 Y todos los Comendadores están obligados a hospedar por tres dias a qualquier Cauallero, o Freile Clerigo de su Orden, en su Encomienda, sopena de ayunar dos Viernes a pan y agua, y a ser castigado a arbitrio del señor Maestre, tit. 41. de sus Definiciones.

51 Si algun Cauallero, o Freile Clerigo diere en rostro à otro con el delito de que huiere hecho penitencia, incurra en la misma penitencia, tit. 51. de las Definiciones.

52 Ningun Cauallero puede jugar a dados, ni otros juegos deste jaez, sopena de que la primera vez pagará tres mil maravedis, y la segunda seis mil, y la tercera si se executaron penas dichas, hará pe-

nitencia vn mes en el Conuento.



TRATADO QUARTO.

Privilegios que han concedido los Sumos Pontifices, y Reyes Catolicos a las tres Ordenes Militares, de Santiago, Calatrana, y Alcantara.

INSTITUTO es propio de las tres Ordenes Militares, juntar el seruicio de la Iglesia y Religion Catolica, cō el seruicio temporal de los Reyes Catolicos, defendiendo la Fè de Infieles y Hereses, que la estraguen, y la Monarquia Catolica de enemigos que la turben, como desde el principio de su institucion lo han mostrado con heroicos exemplos de valor y zelo Christiano los Caualleros Militares, de que diremos algo en el Tratado siguiente. Por esto

so los Sumos Pontifices, y los Reyes Catolicos han fauorecido y ilustrado estas Religiosas Ordenes con muchos y varios priuilegios y honores, de que haremos vna breue suma en este Tratado.

CAPITULO PRIMERO.

Algunos priuilegios de los Sumos Pontifices, concedidos a las tres Ordenes Militares.

2 MARTINO Quinto concedio a todas las tres Ordenes Militares priuilegio de exempcion de todos los Iuzes Seglares y Eclesiasticos, de qualquiera condicion y calidad que sean, Obispos, Arçobispos, Patriarcas, &c. haziendo dichas Religiones inmediatas a la Sede Apostolica.

3 En confirmacion deste priuilegio concedio Clemente Septimo, que todas las personas de dichas Religiones, y sus Iglesias, Monasterios, vassallos, y pueblos, sean exemptos de toda jurisdiccion que no sea de la Orden, y de toda sujecion, correccion, y visitacion de los Diocesanos, y que de sus causas conozca

solamente el Pontifice Romano. Cōcedio el mismo priuilegio Iulio II. a la Orden de Calatraua, a instancia de los Reyes Catolicos don Fernando y doña Ysabel, siendo Administradores desta Orden. Ay escrituras de como los Reyes don Iayme y don Alonso de Aragon remitieron las causas de ciertas personas y bienes de la Orden, a ella misma, inhibiendose y dandose por Iuezes no competentes: y assi Inocencio Quarto concedio al Orden de Alcantara, que ninguna persona della sea juzgada por Iuez Seglar, y las sentencias de los tales Iuezes las dà por ningunas, y de ningun valor.

4 Tienēle tambien las Religiones Militares de no pagar subsidios, colectas, tributos, procuraciones, ni otras imposiciones, ni derramas puestas por los Ordinarios, ni hechas por Nuncios, o Legados de la Sede Apostolica, por Bula de Honorio Tercero.

5 Mas tiene la Religion de Calatraua vna Bula concedida por el Papa Pio Segundo, al Maestre don Pedro Giron, y a la Orden toda por via de contrato y titulo oneroso, para que no pague subsidio, ni quarta, ni decima,

ni

ni otra imposicion o gabela, aunque se imponga por la Sede Apostolica: y aunque sean para la conquista de la Tierra Santa, y guerra contra Infieles, y que no se pueda reuocar por auerse concedido por via de trato y contrato oneroso. Deste priuilegio afirman graues Doctores, que gozan las dos Religiones, Santiago y Alcantara, tambien por la hermandad que la Sede Apostolica ha concedido a todas tres Religiones. Este priuilegio concedio a los de Alcantara Alexandro Quarto.

6 Concede Inocencio Quarto a la Orden de Santiago priuilegio, que los de ella no sean obligados a pagar alcaualas, ni otros derechos de las cosas que vendieren y compraren. Deste priuilegio, por la hermandad que diximos, gozan las otras dos Ordenes Militares, conuiene a saber Calatraua y Alcantara.

7 El mismo Pontifice concede a la Orden de Alcantara, que ningun Prelado pueda fulminar sentencia de excomunion, ni entredicho contra las personas de la Orden, ni contra sus familiares, criados, seruidores, bien-

he

hechores, ni contra los que muelen sus molinos, y cuezē en sus hornos, ni cōtra las personas que comunican con ellos en comprar y vender, &c. Estiendese este priuilegio a los de Calatraua y Santiago, por la hermandad que diximos.

8 Manda el mismo Pontifice por otro su priuilegio, que los Prelados de las Iglesias no descomulguen a los que vienen a morar en los lugares de la Orden de Santiago: el qual por la razon dicha es tambien en fauor de los de Calatraua y Alcantara.

9 Por Bulas de Alexandro Tercero, Gregorio Octauo, e Inocencio Tercero, se concede a la Orden de Calatraua, que en tiempo de entredicho puedan celebrar los de dicha Orden los Diuinos Oficios en sus Iglesias, cerradas las puertas, excluidos los excomulgados y entredichos, sin tañer campanas, y en voz baxa. Y por Bula de Urbano Quarto se pueden celebrar los Diuinos Oficios, aunque sea en tiempo de entredicho, en las Iglesias de los Conuentos que estan fuera de poblado, con voz alta, abiertas las puertas, y campanas tañidas, excluidos los excomul-

mulgados: y por la Regla arriba dicha gozan deste priuilegio los de Alcantara.

10 Honorio Quarto concede a la Orden de Alcantara, que ningun Legado del Papa, aunque sea à latera, pueda excomulgar, suspender, o poner entredicho en esta Religion, sin tener especial mandato de la Sede Apostolica, que haga mencion de verbo ad verbum de los priuilegios della.

11 Inocencio Quarto concede, que a los Freiles de la Religion de Calatraua ordenen los Obispos sin examinallos. Este priuilegio concedio Sixto Quarto, y Urbano Quarto a la Religion de Alcantara: y segun el parecer de algunos Doctores graues, se estiende a los Caualleros de Santiago.

12 A la Religion de Alcantara concedieron por priuilegio Honorio Quarto, y Gregorio Nono, que pueda embiar a ordenar sus Freiles con el Obispo que quisieren, y donde gustaren. Este priuilegio, y otros concede Alexandro Tercero en la Bula de la Confirmacion de la Religion de Santiago, por estas palabras: *A los Religiosos della, y las Ordenes de vuestros Clerigos, que ouieren de ser promovidos*

dos a Ordenes Sacras, recibireis del Obispo Diocesano, si fuere Catolico, y tuviere gracia y comunion de la Sede Apostolica, y os quisiere dar lo sobredicho de gracia, y sin ninguna vexacion; o de otra manera, os serà licito ir a qualquier Obispo Catolico que quisiere des, el qual por nuestra autoridad os conceda lo que assi le fuere pedido. Assimismo podais hazer Oratorios en vuestros lugares donde huviere quatro Freiles, o mas, en los quales los dichos Freiles y vuestra familia tan solamente puedan oir los Divinos Oficios, e aver Ecclesiastica sepultura.

13 En la misma Bula dize mas abaxo estas palabras, con que les concede el priuilegio del Canon, *Si quis suadete diabolo, &c.* * Por este presente decreto ordenamos, que si alguno pusiere manos violentas en alguno de vuestros Freiles, o Freilas, sea obligado de sentençia de excomunion: y para vuestro fauor aquello mismo se guarde, assi en la sentençia como en la pena que està establecida para la defenfa de los Clerigos en el Colegio General por el Papa Inocencio nuestro predecessor de buena memoria. * Estos priuilegios

gios todos gozan tambien la Orden de Alcantara y Calatraua, ya por participacion de dicha hermandad, ya por concession especial que la Sede Apostolica les ha hecho.

CAPITULO SEGUNDO.

Prosiguense los priuilegios de los Sumos Pontifices a las tres Ordenes Militares.

14 **E**L orden de Santiago tiene priuilegio cõcedido por Inocencio Quarto, para que no sea obligada a pagar diezmos de sus bienes, contra el tenor de sus priuilegios. Este mismo priuilegio confirman otros Pontifices en fauor de dicha Religion.

15 Concedio este priuilegio de no pagar diezmos y primicias de sus heredades que labrassen por sus manos, o a sus expensas, de la herencia de sus ganados, a los Caualleros de Calatraua, Alexandro Tercero, y Inocencio Tercero, el qual priuilegio, y otros acerca de los diezmos, fueron moderados en cierta forma por el Concilio General Lateranense que se celebrò el año de mil

mil y docientos y quinze. Despues el Papa Honorio III. cōcedio a la Orden de Cister, y a los Caualleros desta Ordē Militar, que no pagassen diezmos y primicias de las possessiones y heredades adquiridas antes, o despues del Concilio Lateranense, aunque antes que viniessen a poder de la Orden, se acostūbrasse a pagar diezmos dellas. Despues Bonifacio Oçtauo concedio a dicha Orden, que no pagasse diezmos de sus heredades, o por labrar, aunque las diessen a cultiuar a otros, con tanto, que esto se entendiesse de las tierras, que antes que viniessen a poder de la Orden, no se pagauan diezmos. Finalmente el Papa Martino Quinto concedio a la misma Orden de Calatraua este priuilegio con mas extension, diziendo, que sea libre de pagar diezmos y primicias de todas sus heredades y possessiones antiguas y nouales, adquiridas antes, o despues del Concilio Lateranense, y de las que despues adquiriesse, de qualquiera manera que las cultiuassen y labrassen, aunq̄ no fuesse por sus manos, ni a sus expensas, y aunque antes se huuiessen pagado de las tales heredades: y que este priuilegio se entienda

tam-

tambien de la criança de sus ganados y pesquerias. Y el Papa Alexandro Quarto estendiendo esta gracia a las salinas, molinos, poços de açogue, y de otros bienes.

16. Dicho priuilegio de diezmos y primicias concedio Martino Quinto a la Orden de Alcantara, con la misma extension que a Calatraua le auian cōcedido los demas Pontifices. Confirmaron este priuilegio Sixto Quarto, y Vibano Quarto, el qual auian cōcedido con cierta limitacion Honorio Tercero, Bonifacio Oçtauo. Finalmēte haze efentias a todas las personas desta Religion, y que no paguen diezmos de todas sus heredades y bienes, aunque en algun tiempo los huuiessen pagado. Sixto Quarto, Inocencio Oçtauo, y Leon Decimo conceden el mismo priuilegio a los de Alcantara, por modo de executoria, con luezes nombrados, que son todas las personas constituidas en dignidad.

7. Pero ya no gozan del dicho priuilegio los Caualleros, porque desde el año de setenta y siete, que expidio el Rey Catolico don Felipe Segundo nuestro señor ley y decreto por su cedula Real, auiendo comunicado

esto

esto con su Santidad, a quien especialmente pertenece conocer de priuilegio de diezmos, no pueden usar de dichos priuilegios de los Pontifices, pues los ha derogado la Sede Apostolica desde dicho tiempo, y assi en conformidad de la cedula ya referida; nuestro gran Monarca Felipe Quarto manda por su cedula, fecha en Madrid a doze de Março de mil y seiscientos y veinte y tres, que los Cavalleros de las tres Ordenes Militares, y por el consiguiente de las demas que viueren en Indias paguen diezmos: lo qual consta de la cedula que dize assi. EL REY. Por quanto por diuersas cedula de los señores Reyes mis progenitores está dispuesto y ordenado, que los Cavalleros de Abito de Santiago que residen en las mis Indias Occidentales, por razon de ser de la dicha Orden no se excusen de pagar los diezmos Eclesiasticos que deuieren de sus haziendas y grangerias, sino que los paguen como si no vivieran en los dichos Abitos, como mas en particular, y en las dichas cedula, a que me refiero; se contiene: y he sido informado, que sin embargo de lo sobredicho, muchos Cavalleros de la dicha Orden, y

de las de Calatrava y Alcántara se eximan de pagar los dichos diezmos, diziendo no deberlo hazer, por estar exemptos dellos por indultos y priuilegios de sus Ordenes, de que ha resultado venir en gran diminucion las rentas de la Iglesia de las dichas mis Indias, y no tener los Prelados y demas Ministros dellas la congrua sustentacion que se requiere, assi para ellos, como para los Ministros inferiores que acuden al seruicio de las dichas Iglesias, y que para esto y otras cosas del Culto Divino es forçoso acudirles de mi hazienda con la mayor parte del gasto que en ellos se tiene. Y auiendo seme representado por parte de algunas de las Iglesias de las dichas mis Indias lo mucho que conuiene acudir al remedio y reparo de causa tan urgente: y visto por los del dicho mi Consejo de las Indias, he tenido por bien de mandar dar esta mi cedula, por la qual ordeno y mando, que ninguno de los Cavalleros de las dichas Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, que residieren en las dichas mis Indias, se eximan de pagar los diezmos Eclesiasticos, que deuieren de todas sus haziendas y grangerias, assi de las que tienen adquiridas,

das, como de las que fueren adquiriendo en qualquier manera, sino que los paguen en la misma forma que los devieran dar y pagar, si no fueran Caualleros de las dichas Ordenes, sin poner en ello escusa, ni impedimento alguno. Y para que lo sobredicho tenga mejor y mas cumplido efeto, mando a mis Virreyes, Presidentes, y Oydores de mis Audiencias Reales de las dichas mis Indias, y otros qualesquier mis Iuezes y Justicias dellas, que cada uno y en su distrito provea lo q̄ mas le pareciere conueniente para la execuciõ de lo en esta mi cedula contenido, y assistan a los Prelados y demas Ministros Eclesiasticos en todo lo que fuere necesario para la cobrança de los dichos diezmos, impartiendoles para ello el auxilio seglar, en caso que sea necesario; de manera que se consiga el efeto que se pretende, que asies mi voluntad. Fecha en Madrid a doze de Março de mil y seiscientos y veinte y tres años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor.

Pedro de Ledesma.

CAP.

CAPITULO TERCERO.

Concluyense los privilegios de la Sede Apostolica hechos a las tres Ordenes Militares.

18 **E**N, en los Archiuos desta Religion se contiene vn processo executorial, diziẽdo sobre dicha Bula, que el Papa Leon Decimo concedio a la Orden de Alcantara, en que les haze gracia q̄ gozen de los priuilegios que el Papa Honorio Tercero, Martino Quinto, Sixto Quarto, e Inocẽcio Octauo dierõ a la Ordẽ de Cister, asì en los diezmos, como en otras gracias, gabelas, subsidios y procuraciones: y asì en la pratica hasta oy con todo rigor gozan y conseruan dichos Caualleros de Alcantara el no pagar diezmos ni primicias.

19 El Papa Leon Decimo concede a todas las personas de la Orden de Alcantara, que visitando dos o tres Altares, ganen todas las indulgencias de las estaciones de Roma. Gozan deste priuilegio tambien los de Calatraua.

20 La qual tiene tambien por priuilegio contenido en la Bula de Urbano Quarto, que

P 2

los

los fugitiuos y Apostatas q̄ salieron desta Orden, ninguna otra los pueda recibir hasta que satisfagan y restituyan. En cōformidad deste tiene otro priuilegio la misma Religiō de Calatraua, concedido por Inocencio Quarto en la Bula de su aprobacion y confirmaciō, que dize asì: *Y assimismo vos sea licito recibir en vuestra Orden los Clerigos y Legos libres, q̄ del siglo à ella se quisieren passar, y tãbien a Frayles, y Monjas, y sus Donados, con letras testimoniales de sus Abades, y retenerlos sin cōtradicion alguna. Y vedamos, que a ninguno de vuestros Freiles (despues de hecha en el dicho lugar profesion) le sea licito, sin licencia de su Maestre, salir del dicho lugar, excepto si quisiere passar à la Orden de Cister: y si alguno saliere sin testimonio, ò patente de vuestras letras, ninguno lo ose tener.*

21 Este priuilegio tambien concedio Alexando III. a la Ordē de Santiago por estas palabras, en la Bula de su Confirmaciō: *Establecemos tãbien, q̄ ninguno de los Freiles, o Freilas despues q̄ ouiere recibido vuestra Ordē, y ouiere prometido obediencia, no se ose tornar al siglo, ni passar à otra Orden sin licēcia del Maestre,*

pues

pues en vuestro Orden ay lugares establecidos, donde cada uno pueda mas estrechamente vivir, y ninguno sea osado de amparar al que se fuere de vuestra Orden, mas sea constrenido a boluelle con censura Eclesiastica.

22 Inocencio Quarto concedio priuilegio a la Orden de Santiago, en que manda, que los Prelados de las Iglesias procedan por censuras Eclesiasticas contra los Freiles, que dexando el Abito se andan por el siglo vagando: y este priuilegio es comun a todas tres Ordenes.

23 Honorio Tercero concedio a los de Calatraua, que pudieffen hazer guerra a los Infieles, aunque el Rey tenga hechas paces o treguas con ellos. Y el mismo les concedio, que ningun Iudio pueda comprar bienes en tierra de la Orden. Gozan deste todas tres.

24 Inocencio Quarto concede a la Religion de Santiago por priuilegio, que el voto de Ierusalen lo puedan comutar en tomar el Abito de su Orden: y lo mismo se entendiẽ de los demas Caualleros. Y dicho Pontificẽ concedio en fauor de la Orden de Santiago,

que los que ayudaren a ella con sus personas y bienes en la guerra contra Infieles, ganen la misma indulgencia que fue concedida a los que militan contra Infieles.

25 Bonifacio Octauo mandò, que valgan a la Orden de Santiago todos los priuilegios a eila concedidos, aunque dellos no se aya vsado. Estiendese este como el de arriba tambien a Calatraua y Alcantara.


26 Pio Segundo excomulga a todas las personas de qualquier estado y cõdicion q̄ sean, que impiden a las personas de la Orden de Alcantara que gozen de sus priuilegios, asì por Pontifices, como de Reyes, y deste gozan todas las tres Ordenes.

27 Inocencio Quarto concede priuilegio solo a la Orden de Santiago, confirmandole el Reyno de Zale en Africa, que le dio el Rey Zaid Azijon, para que libremente lo puedan tener y posseder, y que en las Iglesias que en el dicho Reyno edificassen, gozen de entera libertad, dando cada año quarenta marauedis de censo, que aun no es real y medio, para la Camara Apostolica.

CAP.

CAPITULO QUARTO.

Los priuilegios concedidos de los Reyes a la Orden Militar de Santiago.

27  L Rey don Alonso de Leon y de Galicia concedio a la Orden de Santiago la decima de todas sus ouejas, vacas, y yeguas, y de otros qualesquier animales que tenia en sus Silleros, sotos, y bosques, desde Duero hasta Trasierra. Este priuilegio està en pergamino, tiene caido el sello. Su fecha a 21. de Enero Era de 223.

28 Por otro priuilegio cõcede a dicha Orden la decima de su moneda, de tierra de Leon, Zamora, Villafranca, y de las Asturias: tiene caido el sello. Su fecha es a 29. de Nouembrẽ Era de 1232.

29 Por otro priuilegio cõfirma à esta Orden todos los sotos, y possessions que tienen en el Reyno de Leon, asì por donaciones de Reyes, como en otra qualquiera manera: tiene caido el sello por su antiguedad. Su fecha es a 16. de Mayo de 1277.

30 Dicho priuilegio está confirmado por Inocencio Papa Quarto, en cuya Bula está inserto el priuilegio. Tiene ella sello de plomo en hilos de seda colorada y amarilla. Su fecha es a 9. de Setiembre año de 1246.

31 La Reyna doña Berenguela, muger del mismo Rey, concedió a esta Religion priuilegio, en que le daua para siempre la decima de todos los Silleros de su Reyno, con todos sus derechos y pertenencias. Tiene sello de cera pendiente en hilos de seda colorada y amarilla, y está quebrado. Su fecha es a 27. de Diciembre Era de 1235.

32 El Rey don Fernando de Leon cōcedió por vn priuilegio a la Orden de Santiago muchos pueblos, y entre ellos a san Salvador de Destriana, a Quintanilla, Castro Torafe, Peñaufende, Aloyo, y a la Puente de Nuño. Tiene dicho priuilegio sello de cera quebrado pendiente de vnas correas. Su fecha a 30. de Março Era de 1219.

33 El Rey don Fernando el Santo concede por vn priuilegio suyo, q̄ todas las quèrellas que tuuieren los de la Orden de Santiago de qualcsquiera grandes señores, o deudas q̄ les de-

deuieren Ricos homes, y Poderosos, o el mismo Fisco Real, el mismo sale a la satisfacion dellas: y concede puedan tomar prendas de bienes del Reyno, v. g. pueblos, &c. hasta que se les haga la deuida satisfacion y paga, y que ningun Merino, o Iuez supremo pueda poner Gouvernador en los pueblos de la Orden, por ser della el mero mixto imperio. Tiene sello de plomo en hilos colorados y blancos. Su fecha a 14. de Enero de 1272.

34 El Infante don Alonso, hijo de don Fernando el Santo, Rey de Castilla, Leon y Toledo, concede a esta Orden, que crien el primer hijo varon que tuuiere en su muger, que es el mayorazgo. Tiene sello de plomo pendiente en hilos de seda colorada y amarilla. Su fecha a cinco de Setiembre Era de 1281.

35 El mismo siendo ya Rey, llamado don Alonso el Sabio, despues de auer concedido tres priuilegios que auian dado los Reyes sus antecessores a esta Orden, dà licencia para q̄ los ganados della puedan pacer por todo el Reyno sin pagar derechos algunos, y que sus pastores, familiares, paniaguados, e insignes benefactores sean exemptos de todo pecho.

Tie-

Tiene sello de cera pendiente en trenças de hilo de colores. Su fecha a 29. de Diciembre de 1315.

36 El Rey don Sancho el Brauo despues de auer confirmado todos los priuilegios de sus antepassados, así de donaciones de pueblos, como de franquezas y libertades, manda a todas las Iusticias de su Reyno, que hagã pagar a la Orden lo que deuieren los señores de los ganados por pacer en tierra della, todos los portazgos, montazgos, seruicios, rodas, castilleras, y los otros derechos que deue auer dicha Orden, conforme a sus priuilegios. Tiene sello de cera, todo lo quebrado en vna trença de hilo blanco. Su fecha a 8. de Agosto 1327.

37 El mismo Rey don Sancho concedio a la Orden de Santiago todos los pechos, tributos, derechos, gabelas, alcaualas, &c. que le pagauan los Moros que viuian en tierras de la misma Religion. Tiene este priuilegio sello de cera en hilos de seda de colores. La fecha a 13. de Nouiembre de 1323.

38 El Rey don Alonso Onceno, que ganò las Algeciras, concedio a dicha Religion el pecho o tributo que le auia de dar los Iudios de

de Ocaña, con el alxama de los Iudios de Toledo. Tiene sello de cera en trenças de seda verde. A 4. de Agosto 1351.


39 El Rey don Pedro, despues de auer confirmado a la Orden de Santiago el priuilegio que le concedio el Rey don Alonso el Sabio acerca de los familiares, pastores, vassallos, y ganados en q̄ a aquellos los releua y exime de qualquiera tributo o pecho, &c. y a estos les da libres qualesquiera dehesas y cãpos para sus pastos en todo su Reyno: aña de q̄ puedan cortar leña para cozer su pan, y madera para hazer sus puëtes y castillos, y edificar sus casas de todos los lugares q̄ al Rey le pertenecen, y en todas las partes que el puede cortarla. Tiene sello de plomo en hilo de seda colorada, amarilla y blanca. A 4. de Diciembre 1389.

39 Auiendose hecho relacion por parte de don Luis de Velasco, Virrey de la Nueva España, Cauallero de Santiago, en el Capitulo General que se celebrò en Madrid el año de 1573. en que se dezia, que cõuenia suplicar à su Magestad, q̄ se proueyessen algunos Obispos en personas aptas de la misma Ordē, en el Reyno de Mexico, del Perú, e Indias, para q̄

pudiesen instruir al mismo Virrey, y Caualleros que en estas partes morauā, en las obligaciones de sus votos y Reglas, que por no auer Freiles en estos Reynos que lo instruyesen en ellas, quedauan ayunos de sus obligaciones. Y para q̄ viniessen algunos Freiles en prebēdas de dichas partes, tuuiessen Prelados del Abito, a quien reconociesen y estuuiessen sujetos: parecio justa la proposición, y en conformidad della suplicarō a su Magestad cōcediesse esta gracia y priuilegio a la Orden de Santiago: respondió el Rey con estas palabras, cōcediēdo dicho priuilegio: *Desse memorial dello, y se mādara proueer cōforme se pide.*

CAPITULO QUINTO.

Los priuilegios que los Reyes han concedido a la Orden y Religion de Calatrana.

40  L Emperador Carlos Quinto mandò, que no se pudiesse en los pueblos y tierras de la Orden de Calatrana apelar para las Chancillerias, ni otros Tribunales fuera del Cōsejo de las Ordenes: y esto en caso de preeminencias, rētas y disposiciones, visitas, y pesquisas: alcanço-se sobrecarta del mismo Emperador, y en los

vl-

vtimos que se tuuieron en Madrid y Valladolid: y viuiendo el Rey don Felipe el Tercero, se tornò a sacar sobrecarta y confirmacion deste priuilegio.

41 El Rey don Alonso el Nono concedio à dicha Religion por priuilegio, que todos los cauiuos cogidos en guerra debaxo de la vādera de la Orden de Calatrana fuesen suyos.

42 Los Reyes don Sancho Quarto, dō Fernando Quarto, don Alonso el Onzeno, y don Iuan el Segundo cōcedieron a los ganados de dicha Orden, que puedan pacer libremente por todo el Reyno sin pagar derechos ni penas, y q̄ sus pastores puedan cortar leña dōde quisierē, y sacar bastimētos para sus cauañas.

43 El Rey don Alonso el Sabio y otros cōcedieron, que en tiempo de guerra pueda el Maestre y Orden de Calatrana traer leuantado su pendon aun en presencia del Rey.

44 El Rey don Alonso el Nono concedio a la Orden, que lo que ella ganare a Moros de ciudades y Reynos, sea suyo.

45 El Rey don Alonso el vltimo, y don Pedro, concedieron a la Orden, que pueda seguir sus pleitos ante la persona Real inmedia-

ta-

tamente, sacandolos de qualquier Tribunal en qualquier tiempo.

46 El Rey don Alonso Nono y don Sancho el Brauo cōcedieron a la Orden de Calatraua los diezmos del quinto de las caualgadas q̄ el mismo Rey, o su exercito hiziessen.

47 El mismo Rey dō Alonso el Nono hizo merced a la Orden de la tercia parte de las tierras que ganasse el mismo Rey de los Moros.

CAPITULO SEXTO.

Los privilegios Reales de Alcantara.

48 **L**os Caualleros de Alcantara pueron mas la mira en sacar priuilegios de los Pontifices, q̄ de los Reyes, y afsi destos no sacaron mas de dos. El primero acerca de sus ganados y pastores, cō la misma extension que el Rey don Alonso el Sabio, y el Rey don Pedro concedieron a la Orden de Santiago, y este le concedieron a esta Orden el Rey don Sancho el Brauo Era 1344. la Reyna doña Maria Era 1339.

49 El segūdo es, que los vassallos de la Orden de Santiago no paguen tributos, pechos, ni alcaualas a los Reyes. Este concedio el Rey don Fernando Era 1344.

TRA-



TRATADO QVINTO.


Los esclarecidos meritos con que las tres Ordenes Militares han alcançado ser privilegiadas y favorecidas de los Reyes Catolicos, de los Sumos Pontifices, del Apostol, y del mismo Dios con milagros del cielo.

NO pretendo hazer historia de los admirables hechos cō que los Caualleros de las Ordenes Militares merecieron los fauores y aplausos de tierra y cielo, que no ay papel en que quepan todos, ni pluma que pueda tomarse con la menor parte dellos. Solo harè por mayor vna breue copia, y por menor vna o otra ponderacion de alguna de sus heroicas acciones, persuadiendo al Lector lo mucho y lo grāde de sus meritos, para que Dios y los hombres juntamente los ay an fauorecido y honrado.

CAP.

CAPITULO PRIMERO.

Grandezza del valor y meritos del Instituto de las tres Ordenes.

2  NTRO de buena gana en lo mas secreto destas profas, porque al passo que se han retirado, y aun escōdido de la noticia vulgar de los hombres, a esse mismo son la mas eficaz demostracion de mi intento, y el mayor apoyo de su firmeza, principalmente porque en ellos, como en breue suma y compendioso epilogo, se descubren con admiracion del mundo el valor y grandezza de vnas Religiones, q̄ han sido hōra de la Iglesia, corona y timbre de nuestra España, assombro de los Infieles, pasmo de los Estrangeros, y finalmente vn esmero y muestra diuina de lo mucho que haze la Magestad de nuestro Dios por sus amigos, y por los q̄ son tesoro de su amor, deposito de su valimiento, cuya fuerça toda consistirà en tomar por medio para su prueua, y poner delãte de los ojos el esplendor admirable con q̄ luzieron estos Caualleros en los principios de su fundaciō, dan-

dando liberalmente la vida, y siēdo prodigos de su sangre, por alcançar con toda perfecciō vn fin tan alto como es el de estas sagradas Religiones, que sin duda se descuella sobre las eminencias mayores de la caridad, que estan puestas en los empeños de la vida propia, por salvar las ajenas, y la fe y caridad de los otros, segun aquello del Euāgelio: *Maiores charitate nemo habet, quam ut animã suã ponat quis pro amicis suis.* Pues su instituto no es otro sino el q̄ enseña y determina Alexandro III. en la Bula de su Confirmacion, ibi: *Cũ enim unica sit vobis intentio & singularis cura, semper immineat pro defensione Christiani nominis decertare.* Con que concuerda la introduciō de las Reglas, y el discurso dellas, diziendo, que el fin destas ilustres milicias es exponer las vidas y personas a lo mas arriscado de vn peligro, a lo mas despeñado de vna ocasion y trãce por la exaltacion de la Fè Christiana, y defensa valerosa de sus fueros, dādo clara muestra en todo, y firmando con la sangre de sus braços lo mas encendido de su caridad, lo mas viuo de su fe, y finalmente lo mas firme de su fortaleza y constancia.

3 Al qual fin anhelauan antiguamente los

Caualleros de las tres Ordenes Militares, con animo tã valeroso y denodado, y procurauan alcançarle con tanta perfeccion, que lo mas del año estauan en frontera de enemigos, expuestos a increíbles trabajos, como dize la Regla de su Instituto, por medio de la guerra, con todo desvelo, cuidado y afsistēcia. Por lo qual se podia dezir de estos lo q̄ Casiodoro con aduertido reparo, hablãdo cō el Rey Teodorico, dixo de los soldados Veteranos de Roma: *Rorarij atque triarij milites, ita armis dedicantur, assuescuntque scuto, gladio & ensi, ut non armati homines, sed ferro & armis cōpacti videantur, qui perinde galea, ac capite, scuto, ac brachijs, pectore, ac lorica grauētur.* Es de fuerte (dize) el valor y exercicio en armas de los soldados Romanos, y tan continuo el vfo dellas en ellos, que no parecen hōbres armados, ni compuestos de carne y sangre, sino de azero, hierro y bronce, y afsi no sientē mas peso en el yelmo y celada, que en la cabeça, ni embaraça menos el pecho, ombros y espaldas, que el peto fuerte, el arnes trançado, y la cota de malla, ni les ocupa mas el escudo y la espada, que el braço y mano. Y porque la costumbre y valor han hecho que tengan igual poses-

Casiod.
Theod.

feccion en su ser natural, como partes suyas: la cabeça, que el yelmo: el escudo, que el braço: el pecho, que el jaco azerado.

4 Todo lo qual copiauan de fuerte en si los Caualleros Militares de España, q̄ no parecia sino que el valor de los Romanos se miraua en ellos como en tersos y cristalinos espejos, dexando tantos retratos, y copias viuas de su valor, quantos se hallauan Caualleros que hōrauan nuestra España, y afsi cada vno dellos parecia bronce que viue, azero animado, hierro que respira. No es encarecimiento hiperbolico, ni alabança que passe los terminos de la verdad en su pureza, pues lucen, y la descubren las reglas y costūbres destas 3. Religiones Militares, quedãdo por indiuisibles è inseparables como en la vida, afsi en la muerte las armas de los cuerpos, y personas de sus Religiosos Caualleros. Haze q̄ los sepultē armados de pūta en blãco, y antiguamēte sobre los escudos, por q̄ pues viuerō como devna pieça, cō estrecho vinculo de hermãdad los cuerpos cō los escudos, celadas y paueses, afsi juntamente se depositē en los sepulcros, se cōsagrē en los Mausoleos, cōponiendo con moral vniō hasta despues de la vida, como partes formales, a nues-

tros Religiosos el yelmo y la cabeça, el ombro y el escudo, el peto y espaldar, con las espaldas y pecho, imitando con propiedad a los Griegos en su costumbre, q̄ lleuauan los cuerpos de sus Heroes despues que a peso de su sangre y vida auian comprado para sus Republicas hōra inmortal, fama que no muere, gloria que eternamente viue al triunfo de la pira, no en ataúd, o feretro, sino en sus escudos y rodellas a fuer de carros triunfantes, como lo dize

Annouio. Annouio por estas palabras: *Græcorum consuetudo illa fuit, ut qui in prælio strenue dimicando occubissent, eodem quo fortiter pugnauerant in clypeo, tum ad pyram comburendos, tum ad sepulchra condendos ducerentur.* La


Mantuan. qual dize el Mantuano en su Eneida, hablando de Palante Principe de los Arcadios, muerto a manos de los Rutuluos, que se executò a la letra por los Troyanos en las exequias con que honraron vn Principe tan valeroso.

Impositum scutum referunt Palanta frequētes. No otro motiuo, ni causa era la que mouia y estimulaua a dō Bernardino de Velasco Condestable de Castilla, Comēdador mayor de la Orden de Santiago, para q̄ hiziesse tā igual estima y aprecio de sus armas, y de su oficio, como

mo significò en el caso siguiente. Tenia vna sala grāde llena de todo genero de armas, asì ofensiuas como defensiuas, q̄ le seruia de armeria, no permitiēdo q̄ en ella se pusiesse otro genero por precioso q̄ fuesse, porq̄ a vista de vn escudo, arnes traçado, y espada de fino temple perdia la estima de aquello que lleuamas los ojos de la codicia hidropica del mundo. Para paga, pues, de dos pueblōs, cō jurisdiccion de 22. aldeas necesitò buscar cien mil ducados: introduxolos el Camarero sin saber lo nuestro Comendador mayor, trocados en escudos de oro de la estāpa, depositados en vn cofre, para q̄ tuuiesse el seguro necesario, y no corriesse detrimento de hurto en dicha sala. Entrādo el Condestable en la armeria preguntò al Camarero, q̄ era lo q̄ encerrauan los cofres, è impedian el desahogo de la sala? Señor, respondio, es el oro con que se ha de hazer la paga de aquellos lugares, dixo el Condestable: Despejad. Desembaraçò la sala, no occasioneis, que por hurtar el dinero, nos hurten algun escudo, ballesta, o espada, que lo sentiria mas que si me robassen vn braço, o me vsurpassen la cabeça.

CAPITULO SEGUNDO.

Ponderase en confirmacion del assumpto propuesto, vn hecho y dicho del Maestre de Santiago don Garci Gonçalez de Candamio.

5.  CONFIRMÒ esta verdad aquella memorable sentencia, y generosa accion del onzeno Maestre de Santiago dō Garci Gonçalez de Candamio, que teniendo en breues años de edad largos siglos de fortaleza y valor, la esmaltò en el oro de su gloria, con el fino rosicler de su sangre, estendiendo la fama de su nombre aũ fuera de los terminos del viuir, y mas allà de lo temporal, haziendo su honor eterno. Siruiendo pues este Cauallero al Rey don Alonso de Castilla de Alferes en la batalla de las Nauas de Tolosa, y entrando con el Estandarte Real a pesar de infinita Morisma, en la tienda o paullion de Mahomat Miramamolín, que estaua fortalecida y barreada con gruessas cadenas, auiendo obrado tan prodigiosos hechos y hazañas, que obligò y necessitò al mismo Rey

Réy Alfonso a darle en premio, no igual a sus proezas, setenta y dos Villas y Aldeas de las que se rindieron, acabando el estrago de los Moros; el grã Maestre con liberalidad igual a su valor, las renunciò todas en fauor de la Religion de Santiago, respondiendo con las palabras de Abraham al Rey de Sodoma: *Le- uo manum meam ad Dominum Deum excelsum possessorem caeli & terra, quòd à filo subtegminis, usque ad corrigiam caligae, non accipiam ex omnibus ijs ne duas: ego ditavi Abrahã.* No es este el premio Rey de vna fe viua, de vn incendio de caridad tan ardiente, de vn esfuerço tan de siglo a siglo, sino el exercicio destas virtudes, por seruir a mi Dios, y a mi Religion, y a mi Fè.

Abrahã.

6. Respondio el Rey: Pues renunciaste lo poco que te di, siruate de galardón el confessar yo aqui delãte de todos estos Caualleros, que despues de Dios se te deue la vitoria; y es verdad, por el estrago q̄ hizieron de los Mahometanos, que dexauan en manos de su espada sus vidas, ahogando su infidelidad con diluuios de sangre que sacaua de sus venas: castigo deuido a la atreuida osadia, no de resistir-

le, que era imposible, sino aun de esperarle; que era locura.

7 Quedando pues este rayo de la guerra Marte Español, defendiéndose dentro del pabellon del Rey Moro, muerto el cavallo, expuesto al peligro manifesto de la vida, persuadiéndole vn Capitan escudero de su casa, q̄ se desembaraçasse de la vādera, y se desocupasse del escudo mientras se recobraua en otro. Cō desahogo respōdio: No quiera Dios que preualezcā en mi, y haga mayor estima yo de lo menos, a vista de lo mas, apreciādo mas mi vida, q̄ a mi mismo, q̄ es mi honra, y deseo de propagar la Fè Catolica. Modo de hablar, q̄ entonces pasmò a todos, y no se acabaua de alabar el ver en vn Cauallero posponer su vida a su instituto, anteponiendo el deseo de propagar la Fè con sus armas a la ansia de vivir en paz muchos años, afirmando que le tocava con deudo mas estrecho la vādera, el escudo y su officio, que su persona y vida, haziendo vna diuision admirable de si, assi mismo nunca leida en historias y apotegmas humanas.

8 Hagamos pausa aqui sin ofensa de cāsar,

pon-

ponderando en breuē este caso, que por tan raro, peregrino y portentoso merece la atencion q̄ pido, y q̄ por grande y religiosa no tiene linea, paralela, ni exēplar que copie sino el del Apostol en c. 24. de los Actos de los Apostoles n. 24. *Sed nihil horum* (dize el Apostol) *vereor, nec facio animā meā pretiosiorē quam me, dummodo consumen cursum meum, & ministerium.* Nada de lo dicho temo, porque no estimo en tanto mi vida y persona, como a mi mismo. Que manera de hablar es esta dize Chrysostomo? Quien sois vos sino vuestra persona? O que vos es este diferente de vos mismo? Es el caso, que el Espiritu Santo le lleuaua a Ierusalen a predicar alli, pero no pasaua por lugar donde el mismo espiritu no le denunciassse prisiones y peligros, sin declararle si auia de morir en ellos, o no. *Qua in ea uentura sunt mihi ignorans, nisi quod Spiritus Sanctus, per omnes ciuitates mihi protestatur dicens. Quoniam & tribulationes Ierosolymis me manent.* No auia ciudad en que algū Profeta no le dixesse: Mira que vas en busca de muchas tribulaciones, no digas que no te lo he dicho, mirate en ello, y ve si quieres

Act. 24.

Chrysof.

pas-

passar adelante: yo te desengañó, que tē has de ver, y te has de desear; y no te asseguro la vida. Quieres profeguir, o quedarte? O boluerte? Profeguir quiero, dize, porque aunque el amor de la vida pone embargos a mi viaje; vence empero el que me tengo a mi mismo, esto es al ministerio de pelear, y reñir las batallas de Dios en la predicacion, porque a mi no me es tan intrinseco el ser esta persona, como ser este guerrero predicador. Mas verdaderamente soy yo quando peleo y siruo, que quando respiro y viuo: de fuerte, que yo no soy vn hombre que pelea, sino vn guerreador que viue. No es el ministerio accessorio a mi persona; la persona si es accessoria al ministerio, y assi at rueque de salir cō el cumplimiento de mi ministerio, no reparo en perder la vida, porque es dar lo que menos me importa, por lo que me importa mas.

Nec facio animā meam pretiosiore m quā me.

9 Que caso mas cortado al talle del que vamos tratando? Bien se vè, que la viua fe del Maestre copiò con toda perfeccion y propiedad la encendida caridad de Pablo en este hecho, haziendose de Maestre del Orden
de

de Santiago, Maestro vniuersal de los Caualleros de todas las Ordenes Militares.

CAPITULO TERCERO.

Confirrase lo mismo con vn suceso admirable de don Alonso de Toledo Comendador de la Zarza.

10 **N**O para aqui, Excelentissimo señor, lo portētofo destos sujetos, ni se encerrò su generoso valor en los terminos breues de la antiguedad. Lo mas admiraron Barbarroja en Tunez, y Soliman en Constantinopla el año de mil y quinientos y treinta y cinco: y finalmēte lo mas vieron y autorizaron con elogios sus rebisabuelos de V. Excelencia, quando en compañia del Inuictissimo Cesar siempre Augusto Carlos Quinto, quando a la letra executadò aquel Giron de la Regla de Santiago, comētò de la Bula de su Confirmacion, que dize: *Assi como la perfecta caridad echa de si todo temor, assi los Freiles poniendo sus personas y todas sus cosas a diversos peligros y martirios*

por

por el ensalzamiento de la Fe Christiana, y por defendimiento de sus hermanos muestran, y pruevan que aman a Dios con toda su voluntad, y con todas las fuerças.

¶ II Viose executado por el inuicto esfuerço de don Alonso de Toledo, Comendador de la Zarza y Larunda, Martir de su Fe, y de sus armas, que en credito de su Religion hizo ya inmutable el poner el Bautista la cabeza por la castidad, quando este inmortal Cauallero, honra y gloria de la real Alcaña de los Condes de Oropesa, por no defamparrar su puesto, o por no desordenar y desportillar la hilera de soldados en que marchaua desde el estaño a Tunez el exercito de nuestro Emperador, contra Barbarroja, viendo que sin duda perecia entre el peso de sus armas, inundadas no con diluuios de agua, sino de rayos de fuego, que disparaua el sol desde su alcaçar, y reueruerado en la arena de Africa abrasauan el yelmo, el arnes trançado, escarcelas, braçales y loriga de don Alonso, que ya no defendian, sino como horno ardiente abrasaua la persona desta flor de la Cavalleria Española. Y no parezca encarecimiento este,

este, pues como dize fray Prudencio de Sandoval Obispo de Pamplona, era tan grande el fuego que arrojaua el Sol cōtra los soldados, q̄ muchos cayeron muertos de sed en tierra, otros desmayados, aun de los de a cauallo. Y assi don Alonso de Mendoça Conde de Coruña, con ser Cauallero de mucho esfuerço, cayò sin sentido del cauallo, por el gran calor, peso y ardor de las armas, porque ardian como si salieran de la fragua. Despojaranle los Italianos si no acudieran tan presto sus hijos don Lorenço, don Francisco y dō Yñigo de Mendoça, y acabauan vna vida merecedora de duracion eterna. Rogandole pues don Antonio de Guzman a don Alonso de Toledo, que sino paces, alomenos pidiesse treguas a las armas, y a la sed, y se defarmasse vn rato si quiera para respirar, respondió: Oygan los siglos lo que no supieron desear en vn joven, cuya edad apenas llegaua a los 187. repitiendo la lición del portentoso Magisterio de Pablo en la 2.a los Corintios en el capitulo 15. *Bonum est mihi magis mori, quam ut gloriam meam quis euaquet.* No consentiré que nadie mientras con pretexto y color de

amif.

Paul.

amistad acude a llenar los vacios de mi necesidad, vsurpe los llenos de mi gloria, y el colmo de mi caridad y fe, lo qual consiste en consagrarme al martirio de mis armas, con que dando el vltimo aliento firmò lo que dixo para siempre cõ vna muerte gloriosa, executada a manos de su inuencible coraçon.

12 Caso es, que sin duda eternizò la gloria de su profapia. Mas ay dolor, q̄ este milagro en obrar, este prodigio en sentir es la mas viuua reprehension de las desmedras de nuestros tiēpos, y el mostrador mas cierto del descaeciēto en valentia desta era, quando no le quedan aliētos para copiar esta pintura de tanto primor, entõces dà en rostro el poner siquiera delante de los ojos, ya q̄ no se permite pōderar de espacio el hecho prodigioso de vn hōbre, que nos dexò en mayorazgo y vinculo el timbre de la mayor gloria de la naciō Española. Que diran a esto los q̄ por euitar lo preciso de la obligaciō, y lo hōroso de professar, q̄ los constituyē en la Gerarquia de la mayor grādeza, dexan de hazer los votos, por no exponerse al oneroso trabajo de militar en las galeras: y los que piden echando al trançado

su

su obligacion con subrepticio informe, dispensacion desta Regla, extraviando el valor antiguo de los Caualleros.

CAPITULO QUARTO.

Luce el valor Christiano destes Caualleros infundido en Doña Berenguela de Etenfa y Guzman, muger del Maestre de Santiago don Pedro Gonçalez Mengo, y en su hijo don Francisco, de la misma Orden, niño de tiernos años.

13



Si este heroico hecho por si dà tal recomendacion a esta Religiō, no dà menor el de vna varonil Matrona, antes por ser el sujeto mas flaco (de muger alfin) acrisola mas los quilates de su valor, digo Doña Berenguela de Etenfa y Guzman, digna esposa del Maestre de Santiago don Pedro Gonçalez Mengo: la qual a vn niño que Dios la dio por su fruto, de su vientre, y a quien su padre, honrandole el pecho con la espada de Santiago, induxo aprobacion en las guerras contra los Moros: el dia de su partida le cogio la mano su madre, y con brio de Belona le dixo estas palabras:

Q est

O esta ha de defender tu honra y la mia, no desamparando las armas hasta la muerte, o estotra (hablando de su propia mano) abrirá puerta bastante en tu pecho, para que desamparando el alma cobarde, el cuerpo que anima acabe de una vez la infamia de nuestra casa. Pero mas espero de ti, pues tienes idea en tu padre que copiar, con que dexando atrás a Julio Cesar, Alexandro y Pirro, pongas embidia a Scipion, Anibal, y Fabio Maximo. Con tal cultura, y tan generosa educacion la tierra fecunda deste Iouen dio las cosechas de valor en el martirio que celebraron aquellos tiempos, y admiran los presentes, y no olvidarán los futuros. Callen ya las alabanças y elogios de la Espartana Lacena a vista de la Española Entença, y Aufonio en su Dimetro, y Luciano en su historia, no ponderen tanto aquel dicho que dixo aquella hablando con su hijo, mostrandole el escudo: *Cum hoc, aut in hoc redi.* O has de boluer con este escudo viuo, o has de venir en este muerto, cuyas palabras celebra Lactancio, y nuestro Mendocça repite en esta forma: *Adest mihi filius, ad bellum mitteris, prabete & mecum, & Lacede-*

mo-

monium, proba virtute tua & matrem tibi esse viraginem spartanam & patriam virorum educatricem, hunc tibi trado clypeum, nunquam eo laesa denudetur. Leuior est vita, quam clypei iactura. Reddi ita precor superest & fortunatus, reddi sed hac lege, cū hoc aut in hoc viues, eum hoc mortuus in hoc. Neque mortuus, neque viuus vincenti solum hoc tibi sit cadenti feretrum, hoc tibi triumphanti monumentum, hoc tibi expiranti Mausoleum, cum hoc, aut in hoc, nunquam sine hoc. Palabras que si escritas para la Espartana parecen encarecidas, a nuestra Española le vienen cortas por lo mas heroico de su sentimiento y sentencia, en que como en sobreescrito se leia lo encubierto y raro de su valeroso animo.

14 Lo qual efectiuamente obrò en don Francisco de Etenfa y Mengo su hijo, pues auiendo peleado cōtra Moros para mayor libertad de su alma en vna rota que hizierõ en los fieles los barbaros, quitaron la libertad a este mâcebo illustre, y vino a parar en las maz norras de Toledo, cargado de cadenas hecho esclauo, el qual poco antes era señor de muchos de los despojos de sus vitorias. Fatigose

R al

al principio con la prision, y tratò de dar en cambio de su rescate muchos cautiuos, mucha cantidad de oro y plata: vinieron en el concierto los Moros, pero quiso su poca suerte en la apariencia, aunque gran fortuna en la verdad, que muriessen sus padres antes que se efetuasse su libertad, con que se puso silencio en lo tratado, y prosiguió adelante su prision y cautiuerio.

15 Allí començò a llevar tras si cõ admiracion los ojos de quiẽ le via, no cõ lo q̄ puede y suele robar aũ los coraçones, belleza y gracia de rostro y lengua, auẽtajados en el valeroso niño, sino cõ hechos mayores de su tamaño, de marca varonil, y de las muy grandes y señaladas. Y fauoreciẽdo Dios aquel espiritu con lluias de su gracia y socorro, ya no se cansaua de las prisiones, ni se afligia cõ el encerramiento de tan pesada carcel, ni lamentaua como otros su cautiuerio, ni tenia por desdichada su fuerte, contento cõ cumplir la volũtad de Dios en aquel encierro. Así fazonaua el Señor la tierna flor del bendito niño, para que preuenida cõ el ardor de la tribulacion, diesse el fruto temprano, maduro aũ antes

tes de tiẽpo, y tan sabroso como fue para su Magestad, y para todos sus Cortesanos en el cielo, siglo verdaderamẽte bien afortunado, q̄ tã illustre milagro viste triũfar de la naturaleza, la gracia: vn niño q̄ ya auia començado a gouernar sus costũbres, antes q̄ pudiera regir las agenas, triũfando de sus apetitos, y alcançãdo en la primavera de sus años aquella fazon y madurez de honrados hechos, y virtuosas obras, a q̄ apenas llega el Otoño de la vejez. No así en nuestros tiempos, verguẽça seria dezirlo, confusion oirlo, pesada lastima verlo, y aun dolor incurable el imaginarlo, apenas raya en el entendimiento la primera luz de la razon, quando le cerramos los ojos, y los abrimos a las tinieblas de mil ciegos desordenes, ordenados a nuestra perdicion, el ocio, la libertad, el deleite despeñaderos son de todos los passos de nuestra vida, tras si nos lleuan, nos arrebatan, nos despedaçan, nos otros necios tras ellos nos vamos, animosos a nuestro daño, cobardes a todo bien.

16 El bendito niño, Cauallero de Santiago, mas armado de la deuociõ de su Patron, o del valor de su padre, que del lagarto de su

Religion, dichoſo en ſaber menospreciar las dichas de los mundanos, ningū paſſo dio q̄ no fueſſe muy acertado, de mucha gloria a Dios, à ſi de merecimiēto, y a ſu Religiō, y padres de eſplēdor y fama eterna. Por eſtos paſſos lle gò al de la muerte tã hōrada y glorioſa, q̄ pu diera honrar muchas vidas quãdo fuerã mas largas, y menos iluſtres q̄ la ſuya. Perſuadiē- dole los Barbaros a q̄ dexaſſe la ley de Dios, q̄ puſieſſe en oluido las obligaciones de Ca- uallero: quitarōle la Cruz del pecho, intēta- rō aleuoſamente veſtirle de marlota, capellar y turbãte: pero el embeſtido del valor Godo, de la valentia Eſpañola, y del zelo de Catoli- co Criſtiano, cōcibiendo grãde enojo, lo moſ- trò diziēdo: Afuera perros, afuera Almenon, ſi Rey de Toledo, eſclauo de tu paſſiō. Piēſas por vētura, q̄ ſoy alguno deſtos rapazes mu- geriles afeminados de tu Palacio, y diziēdo y haziēdo aun mas q̄ como varon, maldiziēdo al infame Mahoma, y à ſu Alcoran, raſgò las ricas veſtiduras, viles para el y poſtiças, como quiē ſe apreſtaua para hallarſe mas libre y def- embuelto para qualquier batalla. Ciego el Rey Moro, perdio los eſtriuos de la cordura,

y arre-

y arrebatado de corage y rabia, dixo: Hazed- lo pedaços, y arrojadlo en el rio para manjar de los peces. Apenas acabò el Rey de dezirlo, quando ſus miniſtros executaron la ſentēcia, deſpedaçãdolo con los filos de ſus cimitarras.

17 Deſta manera ſegò la muerte por mano de aquel fiero y barbaro tirano, el virginal li- rio del caſtiſſimo niño, traſplantado de Bur- gos en el cielo de Toledo, y hecho roſa virgē y martir. Con el baño de ſu ſangre le ofrecio Toledo al cielo, a manos de aquel Señor de quien ſolo era digno, y à cōpañia de aquellos puriſſimos eſpiritus, a quiē tan parecido fue en la hermoſura y pureza de cuerpo y alma, auiendo dexado el ſuelo lleno de tanta ſuaui- dad y fragrançia de ſus celeſtiales virtudes, que ſu memoria es dulce en todo el mūdo, ſu nombre regalado en las orejas de los Fieles, ſu deuociō tan tierna en los coraçones de to- dos, no ſolo los de ſu Orden y Religion, ſino de quãtos ſe ven en Eſpaña, y en las naciones y gentes mas apartadas: porque tales luzes, tal belleza, tal hermoſura de reſplandores, abriendo con ſus rayos las puertas al alma dulcemente, ſe inſinuan è introduzen en lo

mas secreto de su retiro, para poder con muchas lenguas, quantas possee luzes, mudamēte hablar, y persuadir al oido, y al alma la grandeza del hazedor deste milagroso niño, que tã al viuo representa lo inaccessible del abifmo de luz de su Criador. Para cuyo desempeño el mejor caudal son los afectos del coraçon, que exclamando dize:

*Viva luziente estrella,
 Que con alegre brilladora lumbre
 Flamante embistes los mortales ojos,
 Y penetrando el alma limpias della,
 O suspendes al menos sus enojos:
 Si tu no siendo mas que humilde huella
 Por donde sera strèa el Inefable,
 Eres tan agradable,
 Que serà, dilo tu, si puedes astro,
 El que passando assi dexò tal rastro?
 Quien puede ser que sea
 El mismo hazedor? Si la hechura
 Es de tal hermosura,
 Dezildo bachiller discurso humano
 Viendo como relumbra y centellea
 Aquel rasguño de la eterna mano:
 Y vea la razon, quando no vea*

El

*El lince de la fe, si ay otro Apeles,
 Que sin gastar pinzeles,
 Solo passando el dedo por la tabla
 Vn cielo pinta, que con lenguas habla.*

Rosa es el martir, que cambió en estrella lo caduco y temporal, por lo eterno y perdurable, y si afuer de astro aora en su esfera celeste luze rayos y resplandores, sin duda fue flor quando honró los vergeles de la Iglesia, y lo mas ameno de sus jardines, y dio olor de honra a nuestra Nacion, de gloria a los Caualleros de Santiago, de agradable holocausto a nuestro gran Dios, con lo mas puro y acendrado de sus virtudes, y fue vn desengaño claro de lo poco que duran las lifonjas de la hermosura, los alagos de la juventud, las adulaciones y pompa de la mocedad, como bien a nuestro proposito ponderò el Español en su Epigrama, hablando de la rosa material destrozada a manos de la grosseria de vn arado en medio de su mayor lozania, quando dize:

*Esta a quien ya se le atrevio el arado
 Con purpura fragante adornò el viento,
 Y negando en la pompa su elemento,
 Bien que caduca luz fue sol de prado.*

R 4

T 11

Tuvieron la los ojos por cuidado
 Siendo su triunfo breve pensamiento,
 Quien sino el hierro fuera tan violento
 De la ignorancia rustica guiado.
 Aun no gozò de vida aquel instante
 Que se permite a las plebeyas flores,
 Porque llegó al Ocaso en el Oriente:
 O tu quanto mas rosa y mas triunfante,
 Teme que las bellezas son colores,
 Y facil de morir todo accidente.

18 No le parezca a alguno menos leido en la Escritura, ni en los Derechos Sagrados, q̄ merece reprehension de menos graue el citar en apoyo de materias feueras, sentencias de Poetas, no digo Catolicos, sino aun Gentiles, pues el Apostol san Pablo con su exemplo nos dà licencia à esto, quando en el cap. 17. de los Actos, persuadiendo lo mas graue de nuestra Fè, dize: *Sicut & quidam vestrorum Poetarum dixerunt, ipsius enim & genus sumus.* Afsi en confirmacion de esta verdad en el capit. 7. *Dominus*, quæst. 1. se dize, *quidam ex ipsis proprius eorum Prophetas, Cretenses semper mendaces male bestia, ventres pigri, testimonium hoc verum est. Si ergo Apostolus*
nes-

nescio, cuius alienigena testimonium, quia verum comperit, etiam ipse attestatus est, cur nos apud quemlibet inuenerimus quod Christi est, & verum est, etiamsi ille apud quem inuenitur peruersus, & fallax est, non discernimus vitium, quod homo habet & veritatem, quam non suam, sed à Deo habet. Vide glossam marginalem, ibi: *Concordat textus in l. tantum, ff. de rerum diuisione, cum glossa finali.* Ni pierde el Poeta a quien se cita por ser de nuestra nacion, si es tal, que san Pablo en Griego, y a los Griegos citò en el Arcopago vna sentencia de vn Poeta Griego. *Paul.*

19 Y si es verdad que la inclita Religion del Patron de nuestra España se descollò tanto con hechos hazañosos, con fe viua, con ardiente caridad, con fortaleza y constancia inuencible en el luzido campo de la Iglesia, no quedan atras los dos prodigiosos desempenos del valor y grandeza del Cistel, los dos milagros, los dos cielos de las Religiones de Calatraua y Alcantara, que con hijos tan valerosos enriquecieron a España, y a la Iglesia tanto, que si con cuidado ojearemos el libro de los siglos y tiempo, desde el de 1178. hasta

hasta el presente hallaremos, que no ay hoja, ni capitulo del, que no este sembrado y enriquecido de sus prodigiosos hechos. Diganos esto los Maestres don Garcia el Primero, don Ruy Diaz del Corral y de la Vega, aquel de Calatraua, este de Alcantara, Don Nuño Perez de Quiñones, Don Gomez Manrique, Don Ruy Perez Maldonado, Don Garcilopez de Padilla, Don Iuan Nuñez de Prado y los demas, que son tales cada vno, que quitan de la mano la eleccion a los elogios, por cuitar el agrauio al que se dexare.

20 Finalmente todas las tres Ordenes Militares resplandecieron en aquellos siglos, no de plata, ni de oro, sino de carbuncos, zafiros, y diamantes, simbolos, a parecer de san Chrysosostomo, de la Caridad, Fe, y constancia que tuuieron su propio engaste en el joyel de la Iglesia, Santiago, Calatraua y Alcantara, adornado con tanto numero, con tal copia de astros tan luzidos, y estrellas tan brillantes, que constituian al cielo de la Iglesia en firmamento claro, y en este vna via lactea superior en todo a la de la esfera material del cielo, combidando con lo magestuoso de su

esplendor. Rindamos en alabças el tributo a lo Real y Cesareo de su hermosura, diziendo:

*Alta region adonde buela y para
Mi pensamiento, y ve de alla seguro
El peligroso rumbo que yo sigo,
Vezen mil te bendigo,
Y mil y mil al arquitecto adoro,
Que essatan roziada
Cumbre de gotas de oro
Del seno de la nada
Saco, y sustenta este edificio inmenso
De aquella iman de su virtud suspensio.*

*En tu pintura veo
De la maestra mano
El valiente pinzel con arte suma,
Y como en libro, en ti cifrado veo
Las obras de aquel dedo soberano,
Que ya en papel de piedra ha sido pluma,
Quales jamas presuma
Comprehender sobernio el que mas sabe,
Antes con pecho humilde
Y rostro alegre alabe
A quien assi en la tilde
De cada estrella, siendo tantas ellas,
Atesorò misterios mas que estrellas.*

Empleos y exercicios heroicos de los Cavalleros de las Ordenes Militares.

21 **N**O ay accion heroica (dize Seneca) conduzida a la luz de vn traslado hōroso, que no pida borrador muy ponderado y advertido, ni hecho que descuelle entre los demas de los ombros arriba, como notò la Escritura de Saul entre sus vassallos, que no pida ensayo de muchos dias: como ni ay obra de suntuoso edificio, que anticipe las glorias en esperança, y profecia que no pida prevenidos diseños de grande artifice: *Nullum opus invenitur in magnum executioni mandandum, aut literis illustrandum, quod non semel & iterum, non sublimandum politius.* Luego quando las Religiones son obra de tanto primor y valentia como hemos visto, que ensayos, que mōtēas, que diseños no procedieron a la construccion de su fabrica real? Executavan en su retiro noviciado y probacion, sin escusa algu-

alguna a la letra, imitando con propiedad aquel excelente dechado que nos pone delante de los ojos el primer libro de los Macabeos, por medio del General Iudas y sus hermanos, exortando a los otros Hebreos a pelear contra los Infieles, que reueftido de vn zelo ardiente de la gloria de Dios, y vn animo arriscado de Religioso Capitan, dixo: *Erigamus deiectionem populi nostri, & pugnemus pro populo nostro, & sanctis nostris, & Congregatus est Conuentus, ut essent partim in praelium, & ut orarent, & peterent misericordiam, & miseraciones.* A esta exortacion correspondia el exercicio de fantas virtudes, con que se disponian a recibir socorros del cielo, para que como leones que respiran por ojos y boca, *Tanquam leones ignem spirantes,* fuego de caridad pudieffen obrar en servicio de Dios valerosamente.

22 Lo qual admirò tanto a don Rodrigo Gimenez, Arçobispo que fue de Toledo, testigo de vista de los exercicios con que se ensayauā para el martirio que requiere su Regla, y batallas continuas contra los Barbaros, que pide el fin de su Instituto: que auien-

do estado varias vezes a seis y a ocho meses en los Conuentos en frontera de los Moros. Y hablando con admiracion en su historia de la vida y exercicios de los Maestres, y Freiles Caualleros de las Ordenes Militares, dize estas notables palabras: *Multiplicatio eorum corona Principis, qui laudabant in canticis accinti sunt ense, & qui gembant orantes ad defensionem Fidei, atque patria victus tenuis pastus eorum, & asperitas lana tegumentum eorum, disciplina assidua probat eos, & cultus silentis Comitatur illos, frequens genuflexio humiliat eos, & nocturna vigilia macerat eos, deuota oratio erudit illos, & continuus labor exercet eos, alter alterius obseruat semitas, & frater fratrem adiuuat ad disciplinã exemplo, quia breue iter per exẽplum, longum autem per verba, quibus armati disciplinis incitati stimulis auxilijs cœlitus corroborati, utpote leones ignem spirantes, diuino Spiritu vehemeter inflammati horrorem inferunt Barbaris, gloriam Deo, summã & Sanctã am Fidem Catholicã magnis incrementis exaltant.* De las quales palabras se colige a quanto grado de perfeccion llegaron estos Caualleros Religiosos.

Por

23 Por lo qual, y por el fin tan glorioso de su instituto, que es el martirio, y el dar la vida por Dios, y por sus hermanos, como consta de las clausulas arriba citadas, no es mucho que el Pontifice Inocencio Tercero juzgando que no auia Religion, ni de Monjes, ni de Mendicantes, que llegasse al valor y fineza de caridad que pide el instituto de las destos Caualleros, en la Bula que expidio a trece de las Kalendas de Junio en la indiccion segunda del año de mil y docientos y catorce, y diez y siete de su Pontificado, diesse aquel priuilegio tan honroso, en que les concede, que puedan passarse à ellas para anhelar a mayor perfecciõ qualesquiera Religiosos, asì Monjes, como Mendicantes, por estas palabras: *Y assimismo vos sea licito recibir en vuestra Orden los Clerigos y Legos libres, que del siglo a ella se quisieren passar, y tambien a Monjes y Frayles, y sus Donados, y retenerlos sin contradicion alguna. Y vedamos, que a ninguno de vuestros Freiles despues de hecha profesion en el dicho lugar, le sea licito sin licencia de su Maestro salir del dicho lugar, y passarse à otra Religiõ de Monje, o de Fraile, &c.* Lo mismo

dize

dize Alexandro Tercero en la Bula de la Cōfirmacion de Santiago: porque (dize) que en esta Religion ay lugares donde se puede viuir con mas estrechez, rigor, y perfeccion que en las demas: *Statuimus quoque, ut nullus fratrum, siue sororum post susceptionem Ordinis vestri & promissam obediētiam, vel reddere ad seculum, vel ad alium Ordinem, sine Magistri licentia audeat se transferre, cū sint in ordine vestro loca statuta, ubi quisque distictius, & perfectius valeat conuersari. Discedentem verò nullus audeat retinere, sed ad ordinem suum, per censuram Ecclesiasticam, qui discesserit reddere cogatur.* Biē claro se ve en estas clausulas como el E spiritu Santo por la boca del Pontifice gradua la altura de perfeccion destas Religiones, dando por relaxacion de espiritu el passarse à otra qualquiera. Y la razon, o motiuo es claro, pues la regla de conocer mas perfecto estado, es el mayor grado de caridad, y este se conoce, como dixo Christo, por el empleo de dar la vida de sus hermanos: *Maiorem charitatem nemo habet, quam ut quis animam suam ponat pro amicis suis,* y esto tan de officio, que cada vna destas

destas Religiones era vn almacen de martires, siempre obrando de veras, no admitiendo burlas, ni juegos algunos, como se contiene en la Regla de Calatraua y Santiago: y aun el vocablo de juego solo le vsauan para emboçar las veras, porque sino es con este requisito, no le admitieran.

24 Valor que trasladaron del pueblo Ifracilita, quando en su mayor pujança por este medio dominaua el mundo, como se lee en el segundo de los Reyes, cuyo caso pondrè, porque a la letra se executaua en nuestras Ordenes. En el capitulo segundo de aquel libro se dize, que viniendo Abner Capitan General del exercito del Rey Saul, ya difunto, y encontrandose con Ioab junto a la picina de Gabaon, dixo Abner a Ioab: *Surgant pueri, & ludant coram nobis.* Ea, no ay sino que mis soldados jueguen con los vuestros: respondio Ioab, *Surgant,* Mucho en buen hora, por cierto jueguen. Jugaron doze de vna parte, y doze de otra. Que juego fue a queste declara Teodoro: *Ludum appellauit eorum congressum ante commune & maximum singularis certaminis faciens periculum.*

Theod.

S

lum.

lum. Llamòse juego aquel escaramuçar, y prouarse las fuerças tan de veras aquellos doze a doze, que el filo y punta aguda de sus espadas no salia a executar heridas de luz, sino de sangre, porque de alli querian hazer experiencia de lo que en la gran batalla que se querian dar y presentar, podia suceder: lo mismo passaua entre nuestros Religiosos, y assi sus juegos podian muy bien honrar las veras desta Era, como los brios y valentia que reboçaua y redundaua en las mugeres y niños de aquel tiempo, podia honrar y acreditar la cobardia de los que se precian de mas varones en este: y assi se ve la diferencia de vnos a otros, porque nunca se vio entre los Religiosos Militares de aquel siglo, lo que se experimenta en este. Aora las libranças se remiten por manos de los Caualleros a las tiendas ociosas y pacificas de mercaderes, para que en cortes de telas, lamas, y brocados reconozca el empleo del amor de Cauallero en sus esposas, mas su largueza, que su esfuerço, mas su ocio, que su officio: Que seguir al hijo del trueno, rayo del cielo, Santiago, deshaziendo Barbaros, y atro-

y atropellando Infieles? Entonces con admiracion lo oimos, aora con silencio lo veneramos, y con atencion humilde reconocemos su grandeza inuencible. Las libranças las firmauan con la pluma de la pica y espada en la sangre de los Moros, y se remitian a las tiendas de los Reyes, y se executauan y admitian por medio de su valor en las coronas preciosas, en las marlotas y capellares, sin precio en los turbantes graniçados de perlas netas del rico Oriente, esto seruia de despojos a los pies de la esposa del Cauallero, y todo este brio redundaua en ellos de los ensayos que hazian estado en sus Conuentos.

25. (A)ssi lo hazian tambien los soldados vi-

soños Romanos, dize Flauio Vegecio libro *Flauio* 1. capit. 16. *Equi lignei hieme sub teçio stante ponebantur in campo, super hoc iuniores primo in consuetudine proficerent damnum armati cogebantur ascendere. Hoc enim assidua meditatione faciebant, scilicet, ut in tumultis prelijs, sine mora ascenderent, qui tam studiosè exercebantur in pace, para que los soldados Romanos, dize, alentados, pe-*

S 2 leaf-

leassen , acometiessen briofos è intrepidos, rompiessen por las huestes de los contrarios, quando la ocasion se ofreciessa, primero en la blanda ociosidad de la paz les hazian subir en cauallos de palo, tal vez armados, y tal vez defarmados, porque haziendo esto muchas vezes, con el continuo exercicio se hallassen prestos, agiles y veloces, y executassen ligeros en la guerra , lo que atentos auian exercitado en la paz. O que linda razon, que mal se puede hazer con destreça entre los ruidos y confusiones de la guerra, lo que no se executò con desahogo, y atencion en las ociosidades, y quietudes de la paz. Leyendo estaua a Vegecio Casiodoro , quando hablando con Theodorico , poniendo los ojos en muchos Caualleros Militares, dixo: *Quia res praliorum bene disponitur quoties in pace tractatur , omnia subita probantur in causa. Et malè constructio loci tunc queritur, quando iam pericula formidantur.* O que discreto reparo el de Flauio , como de tan arriscado y valiente Capitã. Tiene mucha razon, porque las cosas de la guerra se disponen bien quando en la paz se tratan con atenciõ.

To

Todo lo que subitamente sobreuiene , se preuiene dificultosamente. Apliquese al caso presente, y veràn que el cuidado con que pidio Alexandro Tercero, è Inocencio Quarto en sus Bulas, que los Caualleros mientras estan en los ocios de la paz, tengan muy precisos ensayos, no solo imitando a los Romanos en los juegos y burlas de exercicios caferos, ordenados a la guerra , sino tambien lo principal en las veras de la mortificacion, penitencia , y otros generos de asperezas, porque como los Caualleros Religiosos no son tela rica de vna haz , sino de dos , era fuerza que hiziesen dos visos quando se texia en los telares del ensayo y probacion: en quanto a Religiosos, al martirio, en quanto Caualleros , a la guerra , con que aun quando les faltaua el empleo de lo arriscado , se leia como en indice en los rostros, que afuer de cauallos castigos y generosos no les faltaua el brio para la carrera , sino el campo en que correrla, como lo dixo a otro proposito Tertuliano, pero mas poniendo los ojos en nuestro caso, que en el fuyo: *Sed ut equi potētis animositas, si inter te sanna,*

S 3

vel

vel confragosa franorum lege teneatur campum testatur deesse, non cursum. Por estos medios los Caualleros de las tres Religiones Militares vinieron a expeler los Moros de toda España, y a dar tan grandes resplandores de su valor y fortaleza, que corria por axioma y principio entre los nuestros, y las naciones estrangeras, que poco numero de Caualleros era bastante leuadura para fazonar vn exercito de cien mil hombres: asy acudian de todas partes a su amparo, no solo de Italia y Francia, sino de Constantinopla y Persia, pareciendoles a todas las naciones, que en la librança breue de vn Cauallero, que les remitia a su peticion el Maestre, tenian vinculado y librado el vencimiento y destroço de sus enemigos. Vease à este proposito en Zurita la hõrosa embaxada que dirigió al Maestre de Santiago el Rey don Ramiro de Aragon para este fin: y no se oluide la que embió el Rey don Sancho de Nauarra al Maestre de Calatraua don Iuan Nuñez de Prado, y la que el Rey de Francia embió al Maestre de Alcantara don Ruy Vazquez para poder sujetar sus emulos, que con hostilidad tiranica

ha-

hazian inuasionen en Borgoña, y en la Bretaña. Fue de fuerte la multiplicacion de embaxadas, que necesitò a los Reyes de Castilla mandar precisamente a los Maestres de las Ordenes, que ninguno pudiesse dar licencia a sus Religiosos para desamparar a Castilla, por socorrer los estraños, dexando sus propias tierras en manos de los Barbaros Mahometanos, si se les quitasse el freno del temor que los tenia a raya, con la ausencia de gente a quien llamaua el Rey don Alonso el Nono *Muro fuerte de sus Reynos.* Y para dar mas fuerça à esta ley obtuuo Bula de su Santidad, para que solamente el Maestre no pudiesse dar licencia dicha, sino es en cõsulta del Consejo Real de Castilla, a quien se agregauã para este efeto los Treze de las Ordenes, o los Comendadores mas antiguos. Tanto mouia la generosidad y valentia de los Caualleros Religiosos, que ostentauan su grandeza, no solo derramando la sangre prodigamente en las batallas, sino desaguando liberalmẽte los tesoros de sus riquezas en los gastos para las guerras contra Infieles, poniendo el esmero y cuidado de su aficion, mas en las armas pa-

ra la batalla y la campaña, que en las galas la paz y Corte, no perdonando para esto aun hasta las joyas de sus esposas, quien no perdonaua a la sangre de sus venas, ni a la vida de sus personas: lo qual obligò a los Reyes de España a mostrarse agradecidos varias vezes, diziendo, que las Coronas y Cetros de su Imperio se las ponía Dios en las cabeças, y en las manos por medio de las Religiones Militares.

CAPITULO SEXTO.

Lo que deve la Monarquia de España a la proteccion de Santiago, y a los Cavalleros que han militado con su patrocinio.

26 **R**AEN muy de atras el origen los focorros que Santiago desde el cielo, y las Religiones Militares desde el suelo, haziendo vn cuerpo místico, dieron a nuestros Reyes en sus mayores aprietos. Quien oluida la aparicion de Santiago, que en los principios de nuestra Monarquia, quando se echauan los cordeles a su edificio

hi-

hizo al Rey don Alonso de Castilla y Leon, con la Cruz en vna mano, y la espada en otra, diziendo, que en virtud de aquella vencerian a sus enemigos? Por lo qual se puso en las tres Religiones Militares por diuifa de su valor, y en profecia de sus proezas la Cruz en los pechos de sus Religiosos, Regiõ de su esfuerzo, y centro de donde se deduzian las lineas de sus hechos prodigiosos por toda la esfera del mundo, para mostrar que en virtud de la adoracion de la Cruz se auian de alcançar las vitorias, que serian medio de leuantar cabeça sobre todòs la Monarquia de los Godos Españoles. Que esto fue tener Moysen los braços leuantados quando peleaua el pueblo de Dios contra Amalech, porque siempre estuuiessemos pendientes de los meritos de la Cruz, como lo mostrò Simaco en estos versos, hablando de Roma en tiempo de Constantino, que sin violencia bolueran el rostro a la Religion de los Cavalleros Militares, y les diràn:

*Agnoscas Regina libens mea signa necesse est,
In quibus effigies Crucis, aut gemat a refulget,
Aut longis solido ex auro praefertur in hastis.*

Que

Deuter.
15.

Que es lo que a la letra se dize en el Deuteronomio cap. 15. *Extendisti manum tuam, & demorauit eos terra.*

27 Quien no considera atentamēte la batalla que el Rey don Ramiro tuuo contra los Moros, sobre negarles el tributo y fueio de las cien donzellas? Peleò con los Moros, fue vencido, y estando a la noche en suma miseria, y para acabar con todo su Reyno, se le aparecio el Apostol Santiago, y le dixo, que a la mañana peleasse, poniendo en la vanguardia los de su Religion, y venceria: y obedeciendole el Rey, degollò setenta mil Moros cō las espadas de los Caualleros Religiosos, y desde este dia aclamaron a Santiago en las batallas, porque le vieron visiblemente pelear, haziendo vn cuerpo con los Religiosos Caualleros, cuya cabeza èl era, para que solo a estas Religiones, y a su Patron nos deuiesemos todos por compra, a quien somos deudores de la libertad, y de la Fè, de lo Humano y de lo Diuino. Y como dixo el Rey don Ramiro despues de la vitoria, que por este socorro deuerian todos los Reyes de España las Coronas que ceñirian sus sienas multipli-

300

ca

cadas: los Señores y Iuezes, el Reyno en que son Tribunal: los Templos no ser Mezquitas: las ciudades no ser abominacion: la Republica y su Gouierno no ser tirania: las almas no ser Mahometanas, ni Idolatras: las vidas no ser esclauas: las honras de los varones en las donzellas sus hijas, no ser tributo. Que esto sea como lo digo, ni los Moros lo pueden negar, que oy temen el tropel y las huellas del cauallo blanco, y les dura el dolor, y las señales de las heridas de su espada. Su nombre apellidado ha valido por exercito, dōde a los gloriosos antecessores de nuestros Reyes Catolicos faltò la gente, a aquellos pocos Christianos q̄ sobraron a la inundacion de los Sarracenos, el nombre de estos Religiosos, y su Patron les fue muro, y los pocos Caualleros valian a nuestra España por infinitos en su proteccion.

28 Que Reyno tiene nuestro Rey, que no se deua al patrocinio de Santiago, y de las Ordenes Militares? Que campo se siembra, que no le rescataffe su espada? Que camino se anda, que no le abrieffe y assegurasse su diestra? Y esto quando España solo seruia de

exem-

exemplo a las venganças del pecado , y toda era blason de las culpas de su Rey. Todos estos motiuos de tanto peso obligaron , y necesitaron al mayor bonete de España, a quiẽ por sus grandes letras , talento , gouierno y santidad, la mitra del mayor Arçobispado le venia estrecha, digo a don Beltran de Guevara Arçobispo de Santiago, a dezir cara a cara a su Magestad, defendiendo el Patronazgo de Santiago, estas palabras: *Yo en nombre de toda la Orden y Caualleria de Santiago, y del propio Santo Apostol, y en el vuestro, como de Maestro, con toda reuerencia, suplico de vos a vos propio, mejor informado, que pareis mientes a estas razones, cargando el Augusto iuzio de vuestro talento, en que Santiago no es Patron de España, porque entre otros Santos le eligio el Reyno, sino porque quando no auia Reyno, le eligio Christo nuestro Señor, para que el y sus Caualleros lo ganassen, y le hiziesse, y os le diessen a vos y assi Santiago os puso en possession desta Monarquia, quitandola con su espada a los Moros, a quien la dieron los pecados de aquel Rey, que merecio el castigo.*

Por

29 Por lo qual el Rey don Fernando el Segundo se reconoce en su priuilegio. Data Compostellæ i i. Kalendas Octobris sub era 1236. por criado, vassallo, y oficial deste grã Apostol, con tales razones: *Quien quisiere conseruar el Reyno de España, y dilatarle, este consejo ha de seguir: que procure tener propicio al Beatissimo Santiago, cierto y especial Patron de las Españas. Yo Fernando Rey del Cetro de Leon, vassallo y Alferez de Santiago.* Y estanta verdad esta, que quien dixere a nuestro Rey, despues de infinitas Coronas y Titulos de Monarca, no asciende a mayor grandeza en ser vassallo y Alferez de Santiago, se engaña: y assi sus Magestades con mucho gusto firuen al Santo Apostol en su Religion Militar con titulo propio de criados: porque aunque es verdad, que son Grandes Maestres de su Caualleria, pero tienen el Maestrazgo con nombre y titulo de Administradores perpetuos, con el qual lo concedieron los Papas a los Catolicos Reyes don Fernando y doña Ysabel, y a los demas Reyes sus suceßores, con cuyo titulo guarnecen como con blason glorioso el escudo noble de

Mafeo.

de sus armas. Y agradecido el Apostol los premia con nuevos Reynos, ganandoles en trambos mundos; tantas Coronas en la India Oriental, como dize el Padre Pedro Mafeo insigne historiador de nuestra Compañia en el libro 4. de su historia, hablando de que la Cruz ayudaua a los Portugueses en la toma de Goa, que no solo a la Cruz se atribuia la vitoria, sino al Apostol Santiago, y a los Caualleros de su Orden, que auiendo passado a mejor vida, acompañauan a su Patron en las batallas, y vitorias de los Portugueses. Y refiere, que los Indios preguntauan quien era aquel insigne Capitan, y otros soldados que le seguian, de la Cruz roja y armas resplandecientes, dauan las vitorias en las manos a los Españoles: por lo qual aquel glorioso General don Alonfo de Alburquerque por no mostrarse desconocido a Santiago, embió a Lisboa en tributo deuido a este Apostol, vnos ricos bordones y veneras de oro, perlas y rubies, por ser las armas deste Santo Apostol.

30 Ni el amparo y proteccion de las Ordenes Militares y proezas suyas desampara-

ron

ron a sus Españoles en nuestra America, así Austral, como Septentrional: antes podemos dezir, que su fenacio en sus manos, y que la niñez de sus principios cobró fuerça y vigor a la leche de sus pechos. Pues el Marques del Valle, Hernando Cortés, y don Pedro de Aluarado, que fueron el Moyse y Iosue destes Países, principales Capitanes de la conquista de México, eran desta Orden y Religion. Y como dize Illescas en la vida de Leon Decimo, y Mota en el libro 1. de la fundacion desta Orden, les ayudò nuestro gran Patrõ Santiago, y lo vieron visiblemente pelear, bermejeando los filos de su espada con sangre de los Mexicanos Barbaros, indicando que los Caualleros de su Orden, trayendo la espada roja de purpura, o escarlata en sus pechos, y vestidos de oro esmaltado en las veneras, han de ensangrentar las de acero en la sangre de los Paganos, e Infieles, como lo hazen de su instituto.

31 Que dirè desta parte de la America Austral en este rico y estendido Reyno del Perú, adonde el Marques don Francisco Pizarro prez y honra de Estremadura, y su hermano

Hera.

Don Fernando Pi- zarro en la Apologia, despues de la Historia de las tres Ordenes Militares, num. 61. dōde refiere los Autores Indios y Españoles que lo afirman: y en sus vidas de los Varones Ilustres el mismo don Fernando.

Hernando Piçarro principales Capitanes, y Caudillos de la conquista del Perù hizieron hechos sobre todo encarecimiento, animados con la insignia de Santiago, que honrauan lo heroico de sus pechos, a quien siguió el gran Governador y Capitan General Vaca de Castro, hijo desta sagrada Religion, a quienes socorrió Dios en los mayores aprietos de la conquista y pacificacion de estos Reynos, en cuya ayuda vieron bien claramente a su Patron Santiago, no solo los Españoles, sino tambien los Indios en vn cavallo blanco, embraçada vna adarga, y en ella vna diuina de la Orden Militar.

32. Todos estos prodigios obligaron a nuestros Reyes a enriquecer las dichas Ordenes Militares, con tantas Aldeas, Villas, y Ciudades, que faltà numero para contarlas. Lo qual tambien necessitò, como dize el Padre Mariana, Zurita, y Garibay, a los Reyes Don Sancho de Nauarra, Don Ramiro de Aragon y otros, a que pusiesen debaxo del dominio de estas Religiones, no solo Villas y Ciudades, como dixè, sino Prouincias enteras: y tal vez hizo la grandeza de su feruor,

rosa caridad y valor, que los instituyessen herederos de sus Reynos los Reyes: aunque no faltò malicia en los pretendores, que impidiesse vna execucion tan santa como intentauan los animos Catolicos de sus dueños, por hallarse todos en tan grande empeño de deuda y vassallage a este Apostol, a cuyo patrocinio està sujeto lo mas luzido de nuestra Monarquia.

33. Honra grande es sin duda esta deuda a Santiago, si fuera solo al Apostol, y no tambien a las Ordenes Militares, que haziendo vn cuerpo, y militando debaxo de su estandarte, conquistaron los Reynos de Oriente y Mediodia, y los dieron a nuestros Reyes, porque, quien duda, sino que menguara la grandeza de nuestros Monarcas, que siendo por Maestres del Tufon, vellocino de oro Abito de san Andres, vinculo muy honroso de la Casa de Borgoña, como lo son superiores a los Emperadores de Alemania, que a ley de Religiosos, por el Abito y gran collar del Cordero de oro con que honran sus personas, deuen inferioridad de subditos al Maestro su superior, que es nuestro Rey Ca-

Mariana. Zurita. Garibay.

tolico, como qualesquiera Religiosos Militares de Santiago, Calatrava y Alcantara, deuen la misma sujeciõ de subditos a su Maestre, que es el mismo Rey, por la misma razon de su Maestrazgo, por este reconocimiento de deuda a personas estrañas: pero para preuenir esto, y que no faltasse este lleno a su grandeza, y que fuera de si no deuisse el reconocimiento de sus Reynos, a otro, le dio Dios a nuestro Rey en premio de su fe viua, y ardiente zelo de propagar la honra y gloria de nuestro Dios, por medio de sus Vicarios en la tierra, los Maestrazgos de todas las Ordenes Militares, con que asimismo, como Superior de las dichas Ordenes, reconociesse por vnico conquistador de sus mismos Reynos, no dexando por esto de reconocer a su cabeça Santiago, dos beneficios: el de vassallo, por auerle dado los Reynos: y el de subdito, por ser Maestre de su Orden: y finalmente porque por este medio goza su mayor grandeza de superioridad sobre todos, sin menoscabos, reconociendo à otros tanto beneficio como es el dominio y possession de sus extendidos Reynos.

CAPITULO SEPTIMO.

Llorase el descaecimiento de perfeccion en los Cavalleros deste siglo.

34 **M**As ay dolor, que si en sus gloriosos principios ostentarõ tales primores, luzieron con tanta magestad y grandeza de perfeccion, y obrarõ empleos tan arriscados de santidad y valentia, aora nos obligan los menoscabos de su alteza a quitar de la boca al Poeta Lirico la galana alegoria de la naue, con que llorõ en figura de la ruina de la Monarquia Romana, la que amenaza al presente a la fabrica de esta Armada Real, que casi deshecha, antes pide vna carena costosa y cuidadosa en el puerto, que prometa nauegacion feliz, y vencimientos en la mar.

*O naus referunt in mare te noui
Fluidus ò quid agis? Fortiter occupa
Portum. Nonne vides ut
Nudum remigio latus?
Et malas celeri saucius Africo,
Antenneque gemat? Ac sine furibus*

*Vix durare carina
 Possint imperiosius
 Equor? Non tibi sunt integralintea,
 Non dij quos iterum pressa voces malo,
 Quamuis Pontifica pinus
 Sylua filia nobilis
 Iactes, & genus, & nomen inutile:
 Nil pictis timidus nauita pupibus
 Fidit, Tu nisi ventis:
 Debes ludibrium, caue
 Nuper sollicitum quæ mihi tedium,
 Nunc desiderium, cura que non leuis
 Interfusantentes,
 Vites equora eyeladas..*

35 O Capitana Real de la Religión de Santiago, que en conserua lleuas la delantera a la inclita armada de Calatraua y Alcántara, con lastimoso dolor llora la afición de este tu Capellan, la mudança y desluzimiento de tu valor, a quien las admiraciones de los mayores veneraua, el aplauso del mundo hazia salua: y finalmēte causando embidia a los siglos passados, q̄ puestos como en encūbrada atalaya estauā admirando tu grādeza: ponias

assombro, espanto, y pasmo a los presentes y futuros: tu que por el mar del mundo nauegauas con tan dichoso curso, llenas è hinchadas de viēto de felicidad tus velas, en tus dichosissimas Nauales vitorias. Quiē no te vio despidiendo rayos de poder, de luzimiento y valor, purpurear en las ondas, ya con lo rojo de tus Lagartos y Cruces, ya cō lo encendido del rosicler de tus venas, haciendo desperdicios liberales de tu sangre para dar esmaltes a lo rico y precioso de la corona de la Iglesia, ya con diluuios de sangre Mahometana, ahogando en ella los errores de su Alcorā? Admiraua el mūdo tu fortuna, reuerēciaua tus magnificos acentos. O faremos dezir, q̄ desde el Cayado a la Corona, desde la Mitra al Capelo, desde lo magestuoso del Imperio, hasta lo beatifico de la Tiara, hallaua en ti materia para sus admiraciones. Nadie se ponía ombro a ombro con lo encimado de tu grandeza y fortuna. O bienauēturada flota Real! el tiēpo te vio surcar las ondas con empresas dignas de tu grādeza en la bonança de tu nauegacion caudalosa, en las rētas señoras de t̄ntos vasallos, Pueblos, Aldeas,

Ciudades y Prouincias, que a fuer de menores nauios humillauan las vanderas de su altiuéz, saludandote y siguiendote como a Patrona Capitana, luzida en la ostentacion de estandartes, y vanderas de tus enemigos, fruiendo de despojos a tu grandeza y glorias. El te ha visto descaecer de tus mayores luzimientos: y así sus admiraciones te siguieron, y sus lagrimas alentaron tu descaecimiento, deshizote no la furia de los vientos encontrados, no montañas de agua violentadas, sino el descuido, la pereza, el no boluer los ojos de la consideracion a quien fuiste, para corregir las menguas de lo que eres, llorando por ver que se agostò tu hermosura, que ha enflaquecido tu valor: finalmente ha muerto la vida de tus glorias a manos de lo honroso de tu estado, y de los regalos mal vsados de tus riquezas, eclipsando la esfera de tanto sol, lo ocioso de tinieblas de tanto descuido y tibieza, como acontecio a Anibal, y a sus soldados entre las delicias y regalos de Capua, tan sentidas y lamentadas de los Cartaginenses. Tales son las perdidas, destroços y menoscabos de esta

esta Armada Real de Santiago, Calatraua y Alcantara: y en esta Era presente, que ay refugios, y no pocos (como ellos dizen) de vista, y que vieron por sus ojos zozobrar, irse a pique, dar en escollos, que ya no queda de esta Armada Real nada, que ya no son Religion, dando de cabeça, y porfiando en ello vna y mil vezes, y hombres si ledignos y de autoridad a quienes siguen no pocos que viuen a su sombra, Soto, Azor, Sarmiento y Molina, el Canonista con otros. Parecer que no merece credito, como prouè: pero bien descubre este sentimiento, no bien aduertido, las desmedras y descaecimientos del valor, y virtud destas inclitas Ordenes.

36 Y que ocasiona su estado a juzgar almas prudente, que son empleo de las lagrimas del Profeta Ezequiel en el capitulo 28. de su profecia, y que con estas quiebras habla en figura del Rey de Tiro, quando dize Dios a su Profeta: *Fili hominis leua planctum super Regem Tiri, & dices ei. Hec dicit Dominus Deus. Tu signaculum similitudinis, plenus sapientia & perfectus decore, in delicijs*

Paradisi Dei fuisti, omnis lapis pretiosus operimentum tuum: sardius, topacius, & jaspis, chrysolitus, & onyx, & berillus, saphirus, & carbunculus, & smaragdus aurum opus decoris tui, & foramina tua in die qua conditus est, preparata sunt. Tu Cherub extentus, & protegens, & posui te in Monte Sancto Dei, in medio lapidum ignitorum ambulasti. Perfectus in vijs tuis à die conditionis tue, donec inventa est iniquitas in te, in multitudine negotiationis tue repleta sunt interiora tua iniquitate, & peccasti, eieci te de Monte Dei, & perdidisti te, o Cherub, de medio lapidum ignitorum, & elevatum est cor tuum in decore tuo, perdidisti sapientiam tuam in decore tuo, in terram proieci te: Ante faciem Regum dedi te, ut cernerent te in multitudine iniquitatum tuarum, & iniquitate negotiationis tue polluisti sanctificationem tuam. Producam ergo ignem de medio tui, qui comedat te, & dabo te in cinerem super terram in conspectu omnium videntium te: Omnes qui viderint te in gentibus obtupescent super te: nihili factus es, & non eris in perpetuum, & factus es sermo Do-

mi-

mini ad me dicens: Fili hominis pone faciem tuam contra sydonem, & prophetabis de ea. Quiera Dios mejorar este estado presente, bolviendo a lo florido, robusto y loçano de tu virtud, y que de estas cenizas frias con los rayos del sol de justicia renazca el Fenix de tus proezas por meritos de la sangre del Cordero, que significò el color de la purpura sagrada, que formada ya en cruces, ya en espadas, ennoblece los pechos de tus Caualleros.

37 Quien es aquel que pone los ojos en los siglos de don Ramiro, y los aparta del tiempo presente? Cauallero si miras a la silla y trono donde magestuosas estas Religiones, con luzes mayores de virtud y perfeccion arrebatavan los aplausos, embargauan las admiraciones, cautiuaauan las voluntades: no te oluides de la tumba ya y sepulcro, q̄ abierto amenaza encubrir con velos oscuros del oluido, las memorias tã luzidas de tu fama y nōbre. Aprēdan a humillar las comunidades mas presumidas, la cresta mas erguida de su altuēz cōfiada en su juuentud. Podrà el mas

pre-

presumido suponer tan grandes puestos al deseo , perfeccion , virtud heroica , milagros , proezas , mar , aliento fauorecido de Principes , casi desaparecido en vn instante , flor delicada humana , que el mismo dia la vè morir que nacer , por ser efimera en su hermosura , relampago en la noche de la vida , que atemoriza y guia al caminante , como de nieue que se deshaze al caer , espuma , soplo , sombra , nada , en vn momento se desaparece y pierde de vista. No ay ligereza ninguna , aunque sea de pensamiento , que no quede vencida de la de nuestras glorias. Así el Espiritu Santo ocupa toda ponderacion para exagerar lo veloz de su transito , lo deuil y caduco de su ser : ya la compara a la sombra fugitiua , ya al correo de posta que va despachado a diligencia , ya al aue que corta el viento con su sesgo buelo , para dar alcance a la presa que sigue y apetece. Finalmente para darle caça , ya a la faeta que sale de arco fuerte , y mas a nuestro proposito a la naue que nauega con viento prospero , y despliega las velas , y al primer soplo tien-

de

de las alas , y nauega triunfando de las olas , y a vna buelta de ojos en vn momento se desaparece y pierde de vista , y todo le parece poco para representar al viuuo lo que pretende.

38 Pero donde veo mas bien ponderada esta suma ligereza y velocidad instantanea es en vna galana graduacion que van haciendo como a porfia y sobre apuesta , el Profeta Dauid , y el Patriarca Iob , como en almoneda competida , pujando por baxas y menoscabos su duracion , hasta rematar en nada. Da principio el Profeta , y poniendo precio a nuestras glorias , dize , que a su parecer duran y permanecen lo que dura y permanece dar vn passo : *Vidi eleuatum super cedros Libani* , vi la gloria encimada sobre los pimpollos de los cedros del Libano. Di vn passo , *Et transiui* , y bolui a mirar , *Et ecce non erat* , acortase mas Iob , y dize , que es mas breue que el passo de la lançadera por el telar : *Dies mei velocius transierunt , quam atexente tela succiditur* . Conforme al original , *Quam radius textoris* , haze otra puja Dauid , y menosc-

ca-

cāualā mas, *Anni nostri sicut aranea meditantur*, el Hebreo, *Gloria nostra sicut loquela*, dura lo que tarda en pronunciarse vna palabra: y conforma con esto la translacion de san Geronimo: *Consumimus annos nostros, quasi sermonem loquentes*, haze otra baxa Iob por no quedar se atras, y dize: *Non viderunt bonum*, mas breue es vna buelta de ojos, que el pronunciar vna palabra: Aun no tuue lugar de ver mis honras, quando las quise mirar, ya eran passadas. No se quiere dexar vencer Dauid, y apoca mas la breuedad de nuestras glorias, lo transitorio de nuestro honor, lo breue de nuestro luzimiento, conforme a la version de los Setenta: *Anni nostri meditati sunt*, mas veloz es vn pensamiento, que vna buelta de ojos, mis años y mis glorias que en ellos passan, no parece que fueron viuidos aquellos, y gozadas estas, sino passadas por el pensamiento. Y acabase de restar Dauid, para que en el se remate la porfia: *Ecce mensurabiles posuisti dies meos, Et substantia mea, tanquam nihilum ante te.* Y en
otra

otra letra, *Et mundus meus, Et gloria mea, tanquam nihilum ante te.* La parte que me toca de vida, mi gloria y mi presuncion son menos que la palabra, y que el pensamiento, *Tanquam nihilum*, como nada. Y porque diziendo, *Tanquam*, parece que daua lugar a que fuesse algo, corrigese en otra parte, y dize: *Tanquam dies hesternae quae praeterijt.* Como el dia de ayer, no como el de oy, y como el de mañana, que todauia tienen algun ser, ya en la posesion, ya en la esperança, sino como el de ayer, que ya passò. Y porque no se entienda, que lo compara al de ayer por la cercania, añade, *Quae praeterijt*, no lo señala por mas vezino, sino por auer passado, que ya no es, que en suma es comparallo a la nada. Y vltimamente Iob, como quien dize: Aqui me la ganò Dauid, pues no puede baxar a menos que nada, confieso que dixo verdad, y que merece el precio de la puja, dando en la coyuntura de la nada, que se ajusta a nuestras glorias, que es vestido cortado al talle de su estatura la nada, *Nihil enim sunt dies mei.* Otra letra,
Glo-

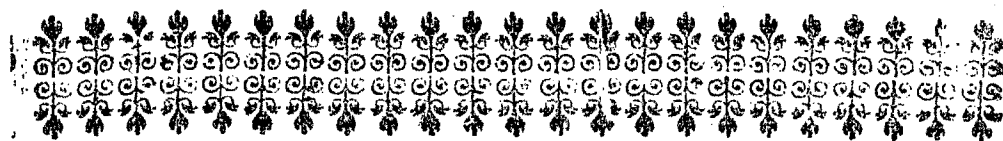
Gloria mea, nada son. Y aunque entre el no ser, que pasó antes que fuesen, y su no ser en que han parado después de aver sido, en su fin se halla su ser y su vida: pero esta es tan poca y de ningún momento, que a vista de las dos nada se desaparece a la vista, y se continua en la perspectiva, como haze la vista a los montes con los cielos por su distancia, el no ser de su principio con la nada de su fin. Como lo significó la Filosofía de los Egipcios, pintando vna culebra en circulo con el remate y fin de su cuerpo en la boca, dando à entender, que la nada que sirve de termino y fin a nuestra gloria, está asido y trauado inseparablemente con el principio de essa misma, que es la misma nada.

39 Pero si bien se adelgacò la materia entre tan grandes Artifices de bien entender, tuuieron al fin termino sus ponderaciones en la nada, poniendo coto al menoscabo del luzimiento humano en el no ser de sus glorias. Pero el reparo de Agustino pasó mas allá, y tirò la barra con la valentia de su

su ingenio passando los terminos, que en manos de Dauid parecian de *Non plus ultra*, y baxò mas grados que Dauid y Iob en su porfia juntamente, pues hallò que lo honroso y lo mas presumido del estado mayor, tiene menos estima que la nada, haciendo juezes desto a nosotros mismos, que lo sentimos así, y así lo hablamos, pues nunca hazemos deuido aprecio de las cosas presentes a vista de las cosas que ya pasaron, y aora no son por ser ya nada: y así dize el Santo Doctor, que no nos contenta cosa de las que gozamos, poniendo los ojos de nuestra afición en lo que pasó, cerrandola a lo que aun no ha pasado por despreciarlo: y así si tratamos de la sabiduria, de la santidad, de la valentia y esfuerço de los que viuen, dezimos que son mucho menos, que las de los que ya murieron, y no viuen: y si pudieramos hazer que de nuevo fuesen las mismas cosas que ya fueron por presentes, comparandolas consigo mismas, dieramos a lo que pasó ventajas sobre si mismas en quanto estan presentes, que esto

no es otra cosa sino confessar, que el ser y glorias de lo humano, aun en lo mas precioso y encumbrado de su perfeccion es de tan poca estima y valor, y la piedra del toque de la razon halla tan pocos quilates en el oro-pel, y en el hipocrita resplandor de su poquedad, que juzga que es mejor su no ser, que su mismo ser, pues comparando lo que es, con lo que ya passò, y aora no es, afirma que esto es mejor que aquello. Afsi Agustino hallò, con la delgadeza de su ingenio, mas baxo afsiento que la nada, en que poner, como en su centro y propio lugar, la gloria, la honra, la fama, y lo que arrebatà, y la estima de los hombres, y a la hidropica codicia de los mortales: conuiene a saber lo que es menos que nada.

TRA-



TRATADO SEXTO Y VLTIMO.

Las obligaciones de los Cavalleros de las tres Ordenes Militares en el estado de Nouicios.



DAREMOS fin à esta obra con este Tratado, al qual daràn luz los precedètes, para abreuiarle, porque aũque el Nouiciado es en la execucion del Religioso primero que la perfeccion, que es la que hasta aora ha lleuado toda la atencion y estudio deste libro: pero es primero la profesion en la intencion y noticia de la doctrina, por ser el fin del Nouiciado, y el norte de su enseñanza y direccion.

(?)

V

CAP.

CAPITULO PRIMERO.

No estan obligados los Novicios a los votos, ni à las Reglas, y Establecimientos de su Orden.

2 **P**RIMERA conclusion. Ni voto, ni regla, ni ordenança induze obligacion de pecado en el estado de Novicios a dichos Caualleros. De los votos es clara la razon, porque el voto no le obliga a quien no le haze, por ser promessa que solo obliga al que la hizo, como consta de los mismos terminos. Luego si los Novicios Militares no han hecho voto alguno de los que hazen los Caualleros professos, no tendran obligacion a su obseruancia.

3 De las Reglas y Ordenanças se ha de dezir lo mismo que de los Votos, porque estas no obligan sino a los que por fuerça de la profesion son verdaderos Religiosos, y como los Novicios no lo son, ni se han sujeta- do aun a las obligaciones de tales Religio- nes, porque estan solo en estado de proba- cion,

cion, se ha de dezir, que no les obligan las Re-
glas y Ordenanças del estado Religioso, assi
lo enseña Tomas Sanchez tom. 3. Summæ Thom.
lib. 6. cap. 10. num. 7. con muchos Teologos, Sancho
ibi: *Sed verius est eos, non adstringi praecep-
tis, & statutis Religionis, & eius superiorum.
Ducor, quia nondum in Religiosorum contu-
bernum, & sodalitium admissi sunt, sed in
probatione versantur ad experiendum, an ad-
mittendi sint, sicut Cathecumeni Ecclesiae le-
gibus non adstringuntur, donec perfectè per
baptismum in Ecclesiae gremium admittan-
tur.* Donde es eficaz la comparacion de los
Catecumenos, que no estan obligados a las
leyes de la Iglesia, por no auer professado
nuestra Religion con recibir el Bautismo,
aunque estan en el nouiciado della: por lo
qual se ha de dezir, que quando las Reglas y
Establecimientos de las Ordenes obligaran
a pecado a los professos, como las leyes Ecle-
siasticas a los bautizados, no obligan a pe-
cado a los Novicios, como no obli-
gan a los Catecumenos las
de la Iglesia.

No estan obligados los Novicios à professar.

4 **S**EGUNDA conclusion. El Nouicio de Santiago y Calatraua no està obligado debaxo de pecado mortal a hazer la profession. Lo primero, porque quando señala el Derecho tanto tiempo, y que no passe de ài, es en fauor del Nouicio, y assi puede renunciar dicho priuilegio, estando se mas tiempo en estado de probacion, como se determina en el cap. *Ad Apostolicam de regularibus*, y lo prueuan a la larga el Abad sobre el capit. *Quia in insulis num. 3.* Nauarro y otros muchos: y assi el Santo Concilio de Trento en la session 25. *de regularibus capit. 16.* no manda a los Nouicios, que hagan dicha profession passado el año del nouiciado, sino ordena a los Superiores, que acabada la probacion, si fueren habiles admitan los Nouicios a ella: *Finito tempore nouiciatus Superiores Nouitios, quos habiles inuenerint ad professionem admittant,*
 assi

assi vna declaracion de los Cardenales adierte: *Praterèa nouitio reperto idoneo petenti ex aliqua causa dilationem ad profitemdum, potest superior concedere, quòd Tridentinum non iniungat superioribus, ut nouitios idoneos cogant finito tempore profiteri, sed ut eos profiteri volentes admittant.* Que pueden los Superiores dilatar la professon del Nouicio despues de su probaciõ, quando el pidiesse por alguna causa la dilacion, porque el Concilio no obliga al Nouicio probado a que professe.

5 Lo segundo, porque ni en Santiago, ni Calatraua ay precepto que obligue debaxo de pecado mortal a que hagan la professon: aunque es verdad, que en la Religion de Calatraua ay puestas penas a los Nouicios, que por su voluntad defieren dicha professon, como arriba diximos en el Tratado tercero en el Catalogo de Penas.

6 La mayor dificultad es la que se halla en los Caualleros de Alcantara por vn precepto de obediencia que tiene en el tit. 19. de sus Definiciones, cuyo tenor es el siguiẽte:

V 3

Por

Por quanto segun la forma y disposicion de la dicha Orden, todos los que en ella entraren son obligados a hazer profesion al señor Maestro, ordenamos y mandamos en virtud de santa obediencia, que todos los que entraren en dicha Orden para servir a Dios nuestro Señor en ella, vn año dentro del Conuento, y dos meses antes que se cumpla el año de su probacion, el Prior, Suprior, o Presidente que a tal tiempo en el Conuento se hallare, embie relacion cierta y verdadera al señor Maestro de las buenas costumbres, o de meritos de tal Novicio, la qual dicha relacion haga cierta y verdadera, con consejo de los ancianos, sobre lo qual le encargamos la conciencia. Y el señor Maestro viendo la dicha buena relacion de sus costumbres, le pueda mandar dar la profesion, no siendo contrarias: denegar sela, y quitale el Abito. Las quales palabras necessitaron a dezir a algunos que les obligaua debaxo de pecado mortal a dichos Caualleros a hazer la profesion.

7 Pero esta respuesta es muy rigurosa, assi respondo, que dicho precepto no obliga
a ha-

a hazer los votos solenes acabado el año del Nouiciado, porque el precepto de obediencia que hemos referido, no cae derechamente sobre la profesion, sino antes suponiendo, que deuen hazerla los que entran en la Religion de Alcantara, manda, que antes de hazer dicha profesion esten vn año en el Conuento, y que los Superiores dos meses antes de cumplirse el nouiciado, embien al señor Maestro verdadera y cierta relacion del modo de proceder de dicho nouicio: y como el precepto es odioso, se ha de restringir su obligacion a solo lo que expressamente manda, y no se ha de estender a lo que cada vno quisiere inferir por ilaciones. Ni basta dezir, que aunque el precepto no caiga directamente sobre hazer la profesion, supone que estan obligados, y por esta parte quedarán con dicha obligacion de hazer la profesion, debaxo de pecado mortal. Digo que no obsta esta objecion, porque supuesto que no cae el precepto sobre la profesion, como lo confiesa el contrario en lo que nos opone, se queda solamente en obliga-

cion de Definicion , o Ordenança , la qual como consta del titulo 68. de las Definiciones desta Orden, y de lo que arriba diximos, no induze obligacion ninguna de pecado mortal, sino obligacion de incurrir en pena.

8 Fuera de lo que hemos dicho, confirma nuestra sentencia el ver, que los Sacros Canones , como se puso arriba , señalaron tanto tiempo de nouiciado, como priuilegio de los Nouicios, y assi podrán renunciar este, y estarse mas o menos, como quisieren. Luego si la definicion se ha de entender conforme a la naturaleza del Nouiciado, se ha de interpretar tambien en fauor del Nouicio, y no contra el. Principalmente porque el Santo Concilio de Trento fue la voluntad regla y aranzel de entender todos los derechos, assi comunes, como particulares de las Religiones: de suerte que todo lo que no se conforma con dicho Concilio, se ha de entender quedar reuocado por el.

9 Assi resueluo, que a lo que estan obligados dichos Caualleros Nouicios debaxo
de

de pecado mortal, por fuerça del precepto de obediencia que pusimos arriba, será estar vn año entero en probacion en el Conuento que le fuere señalado, si ya no huviere prescripto contra este Orden la costumbre antiquissima, y permission de los Superiores.

10 Y acá en Indias ay menos ocasion de escrúpulos, porque el Rey nuestro señor, Administrador y Maestre de dicha Orden, embiando a estas partes los Abitos de Alcantara, donde sabe que no ay Conuentos della, parece que dispensa en dicho precepto: y assi tengo por cierto, que si no obliga por las razones dichas, quanto a lo que expressamente manda, menos obligará a a lo que se puede sacar por ilacion, porque lo virtual que se contiene en vna causa, se mensura y regula con lo formal, en lo que se contiene lo virtual de ella: y assi para ver que efetos se contienen virtualmente en la potencia de la causa, se ha de ver que sea la perfeccion della.

11 Acabo diziendo, que Autores grauissimos,

mos, como son Molina el Teologo, Suarez, Vazquez, Tomas Sanchez, y otros, como vimos arriba, dicen que si todos los Caualleros de las Ordenes Militares les obligara la obseruancia de la pobreza, con el rigor que algunos quieren, los hombres escrupulosos no hizieran profesion por no ponerse a riesgo de quebrar dichos votos. Luego suponen estos Autores, que pudieran licitamente no hazer la profesion, porque si no les fuera licito el hazella, no tenia fuerza la razon que traen, pues se podia dezir, que por solo no exponerse a peligro de caer en pecado mortal, quebrantando los votos, no auian de cometer vn pecado mortal claramente contra el precepto de hazer la profesion y votos solenes. Y pues hombres tan doctos y religiosos aprietan con la eficacia deste argumento, sin duda que el supuesto en que fundan su razon es firme: conuiene a saber, que no les obliga el precepto de baxo de culpa mortal, a hazer dicha profesion.

(?)

CAP.

CAPITULO TERCERO.

Los priuilegios que gozan los Nouicios.

12 **D**IGO lo primero, que los Nouicios gozã del priuilegio del fue-ro, como tambien los Caualleros professos, por el qual, como diximos arriba, estan fuera de la jurisdiccion de qualquier Iuez Secular, o Eclesiastico, que no fuere de las mismas Religiones, porque aunque no tienen estado de Religiosos perfectamente, con todo esso estan dentro de la misma Religion, y hazen vn cuerpo con ella como partes misticas suyas, aunque imperfectas.

13 Digo lo segundo, que gozan tambien del priuilegio del Canon *Si quis suadente diabolo*: y assi el que yere al Nouicio Cauallero, incurre en la descomunión del dicho Canon. Estos dos priuilegios se prueuan por el capitulo *Religioso*, de sentent. excommun. in 6. Item ex l. statu, ff. de quæstionibus, vbi habetur. *Statu liberum in delicto repertum,*

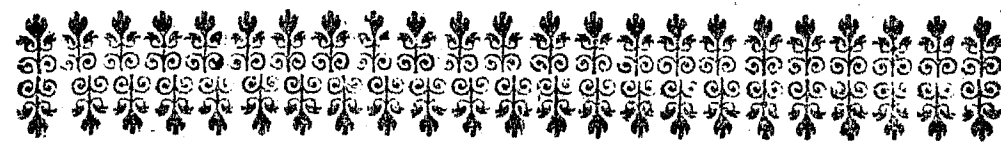
NOB

non ut seruum ob ambiguum conditionit statutum, sed ut liberum puniendum esse. Ergo pari ratione, Nouitius, cuius dubius status est, an futurus sit Religiosus, an laicus delinquens, non instar laici coram iudice seculari, sed instar Religiosi conueniendus est. Præcipuè, qui adhærenti à Religiosis sunt Religiosa, l. quæ Religiosis, ff. de reuindicatione, atque ita docent glossa, cap. beneficium, de regularibus in 6. Archidiaconus, Panormitan. Nauarrus, & alij sexaginta, ut videre est in Læcio.

14. Digo ultimamente, que gozan los Nouicios Militares de todas las Indulgencias y Jubileos que se conceden a los Caualleros professos, como tambien de qualquier privilegio que no requiere essencial y formalmente la profession, porque como estos privilegios son fauores, se han de estender conforme al principio del Derecho:

Odia restringi, fauores conueniunt ampliari.

IN-



INDICE DE LAS cosas mas principales de este Libro.

A

Abito.

Porque son los Abitos en forma de Cruz, trat. 5. num. 26.

No es simonia vender, ni comprar los Abitos de las Ordenes Militares, trat. 1. c. 11.

Condiciones necessarias, para que el contrato del que compra y vende estos Abitos, no sea simoniaco, trat. 1. n. 101. & seqq.

La diferencia de los Abitos Militares a las Dignidades Eclesiasticas, para que su venta dellos no sea simonia como la de estas, trat. 1. num. 106. & seqq.

Alcantara.

Vease verbo Orden de Alcantara.

Ale.

I N D I C E.

Alexandro Tercero.

Aprobò y confirmò la Orden de Santiago, Proem cap. 1.

Item, la Orden de Calatraua, Proem. c. 2.

Tambien la de Alcantara, cap. 3.

Dio licencia a los Caualleros de la Orden de Santiago para casarse, trat. 1. num. 5.

Item, prohibio que passassen a las Ordenes Mendicantes sin licencia de su Maestre, trat. 5. num. 23.

Concedio muchos y grandes priuilegios a las Ordenes Militares, trat. 4. capit. 1. & sequent.

Rey don Alonso.

Apariciõ y fauor especial del Apostol Santiago al Rey don Alonso, trat. 5. n. 26.

Don Alonso de Toledo.

Valor heroico de don Alonso de Toledo Comendador de la Çarça, trat. 5. c. 3.

B.

Berenguela.

Valor Christiano de doña Berenguela de Etenfa y Gazman, trat. 5. cap. 4.

Bula.

I N D I C E.

Bula.

Es falsario quien cita Bulas falsas de Pontifices, trat. 1. num. 60. & seq.

C.

Calatraua.

Vease la Orden de Calatraua.

Carlos Quinto.

Alabado su vfo de dormir armado, trat. 1. num. 25.

Caridad.

Perfeccion grande de la caridad que pide el Instituto de las Ordenes Militares, trat. 5. num. 2. y num. 23.

Castidad.

Vease Voto de Castidad.

Caualleros de las Ordenes.

Vease Ordenes Militares.

Compañia de Iesus.

Los Religiosos de la Compañia antes de la vltima profesion son capaces del dominio de bienes temporales, trat. 1. numero 20. y 21.

Class.

I N D I C E.

Clausura.

No es necesaria la clausura para verdadera Religion, trat. 1. num. 76. & seq.

Comendadores.

Estan obligados a mirar por la vtilidad y bienes de su Orden, trat. 1. num. 83.

A pagar los diezmos a los Freiles, trat. 1. num. 85.

A no trocar, ni vender, ni enagenar, ni cargar los bienes de la Encomienda, sin licencia de sus Superiores, trat. 1. num. 86.

A dar la media Anata, trat. 1. num. 87.

A gastar la mitad de la renta de la Encomienda de dos primeros años en reparos de las casas de la Encomienda, trat. 1. num. 88.

A auisar al Consejo de Ordenes para el empleo de lo que sobrare de los reparos, trat. 1. num. 89.

A aumentar los bienes de su Encomienda si fuere posible, trat. 1. num. 90.

No estan obligados debaxo de pecado mortal a las Missas, Oraciones, y Obras de Piedad de sus Estatutos, trat. 1. n. 91.

No es simonia vender las Encomiendas de las

I N D I C E

las Ordenes Militares, trat. 1. num. 111.

Penas que incurrē, en especial los Comendadores, trat. 1. cap. 2.

Comulgar.

No es reprehensible el vfo de llegar a comulgar armados los Caualleros de las Ordenes Militares, trat. 2. num. 21.

Casamiento.

Vease verbo *Matrimonio.*

D.

DIOS.

La atencion con que Dios fundò las tres Ordenes Militares, proem. cap. 4.

Sabe juntar dos estremos para mayor grãdeza y perfeccion dellos, trat. 1. num. 28. & sequent.

Dominio.

El voto de pobreza no priua a los Caualleros

X

ualle-

I N D I C E.

ualleros de las Ordenes Militares del dominio absoluto de los bienes, trat. 1. capit. 1. y 2.

El dominio que dà el matrimonio al marido sobre su muger y bienes, trat. 1. num. 6. & sequent.

Pio Quarto concedio a los Caualleros de las Ordenes Militares dominio de sus bienes para donaciones y contratos, trat. 1. numero 17. & sequent.

No se opone la profesiõ Religiosa con el dominio de los bienes, trat. 1. num. 20. & sequent.

Fue conueniente que se juntasse en los Caualleros de las Ordenes Militares el dominio de los bienes, con la profesion Religiosa, trat. 1. cap. 3.

El Religioso Mendicante y Monacal siendo Obispo adquiere dominio de sus bienes, trat. 1. num. 24.

No mengua sino crece la perfeccion Religiosa de los Caualleros Militares con el dominio de los bienes, trat. 1. num. 24. & sequent.

Edi:

I N D I C E.

E.

Edificio.

Quando es grande se ha de leuantar sobrecimientos profundos y grandes, trat. 1. numero 1.

Encomienda.

Puede se vender sin simonia, trat. 1. numero 111.

Esclauo.

La diferencia de los Esclauos y Religiosos professos para el dominio de los bienes, trat. 1. num. 13. & seq.

España.

Ha sido muy fauorecida del Apostol Santiago, trat. 5. cap. 6. y trat. 6. num. 27.

Estilo.

Ha de realçarse quando el sujeto de la materia es grande, proem. cap. 5.

F.

Falsario.

Incorre crimen de falsario el que cita Bulas falsas de Pontifices, trat. 1. num. 60. & sequent.

I N D I C E.

Rey don Fernando.

El Rey don Fernando el Segundo se professa vassallo y deudor de su Reyno al Apostol Santiago, trat. 5. num. 29.

Francisco de Borja.

Sentencia memorable de san Francisco de Borja al Emperador Carlos Quinto, trat. 1. num. 25.

Don Francisco Gonçalez Mengo.

Su valor christiano en la niñez, trat. 5. capit. 4.

Lo mucho que en el luziò la gracia diuina, trat. 5. num. 15. & sequent.

G.

Don Garci Gonçalez de Candamio.

Vn hecho y dicho memorable deste gran Maestro de Santiago, trat. 5. cap. 2.

Gloria humana.

La breuedad con que se acaba, trat. 5. numero 38. y 39.

Gra

I N D I C E.

Gracia diuina.

Lo mucho que obra y luze en la niñez, trat. 5. num. 15. & seq.

Gregorio Decimotercio.

Declarò con Bula especial a los Religiosos de la Compañia, capaces de dominio antes de la vltima profesion, trat. 1. num. 20. y 21.

Confirmò el priuilegio de testar a las Ordenes Militares, trat. 1. num. 49.

H.

Hierusalen.

La ciudad Santa de Hierusalen fue exemplar de las Ordenes Militares, y en particular de la de Santiago, proem. cap. 4.

I.

Indias.

Deuense las Orientales y Occidentales a la proteccion del Apostol Sanriago, trat. 5. num. 29. y 30.

X 3

Ino-

Inocencio Tercero.

Concedio, que los Mendicantes pudieffen passar a las Ordenes Militares, trat. 5. num. 23.

Inventario.

Los Caualleros de la Orden de Santiago no pecan graueamente dexando de dar cada año el inuentario de sus bienes, trat. 1. capit. 5.

El uso de los inuentarios fue introduzido por el Rey don Felipe Segundo, trat. 1. numero 52.

No pudo el Rey poner obligacion graue de conciencia para darlos, trat. 1. numero 55.

Su ordenança fue puramente penal, trat. 1. num. 56.

Las Reglas de la Orden de Santiago no obliga a los inuentarios, trat. 1. numero 53.

La obligacion de los inuentarios impuso Paulo Tercero folamente a los Freiles Cleri-

rigos de la Orden de Santiago, trat. 1. numero 57.

No expidio Bula alguna Martino Quinto obligando a los Caualleros de Santiago a los inuentarios, trat. 1. cap. 6.

Incurrió crimen de falsario el Escriptor moderno, que con esta Bula falsa pretende obligar graueamente a los Caualleros de Santiago a dar los inuentarios, trat. 1. num. 60. & sequent.

Ni los Caualleros de Alcantara estan graueamente obligados a darlos, trat. 1. numero 63. y 64.

Ni los Caualleros de Calatraua, trat. 1. num. 65. & sequent.

Juego.

No ay obligacion de restituir a los Caualleros Religiosos de las Ordenes lo que pierden en el juego, tratado 1. numero 46.

I N D I C E.

L.

Ley.

La que obliga grauemente se ha de coligir de las palabras con que se dà, trat. 2. num. 3. & 6.

Itèn, de la intencion del Legislador, numero 4.

Tambien de la grauedad de la materia, numero 5.

Limosna.

Multiplicase la que se dà de lo necessario, trat. 1. num. 8.

M.

Mayorazgo.

Pueden los Caualleros de las Ordenes Militares instituir mayorazgos como los Seglares, trat. 1. num. 47.

Maria

I N D I C E.

Maria.

La virginidad de Maria tuuo realces de perfeccion con la maternidad de Dios, trat. 1. num. 29. & seq.

Marido.

Su dominio sobre la muger y sus bienes, trat. 1. num. 6. & sequent.

Martino Quinto.

No expidio Bula alguna, obligando a los Caualleros de Santiago a dar inuentarios de sus bienes, trat. 1. cap. 6.

Matrimonio.

Dà dominio al marido sobre la persona de su muger y sus bienes, trat. 1. num. 6. & sequent.

No repugna al ser religioso, trat. 1. num. 75. & sequent.

No es necessaria licencia, para que el Cauallero soltero de las Ordenes Militares le contraiga, trat. 1. num. 81.

Mexico.

INDICE.

Mexico.

Deven los Reyes Catolicos al Apostol Santiago los Reynos de Mexico, trat. 5. numero 30.

Milagro.

Prodigioso el que obrò Dios en fauor de don Pelay Perez Correa Maestro de Santiago, trat. 1. num. 34.

N.

Niñez.

Lo que luze la gracia diuina en la niñez, trat. 5. num. 15. & sequent.

Novicio.

No està obligado a los votos de su Orden, trat. 6. num. 1.

Ni a sus Reglas y Ordenanças, trat. 6. numero 2.

Ni

INDICE.

No està obligado a professar, trat. 6. capit. 2.

Goza los priuilegios de su Orden, trat. 6. cap. 3.

Iten, del priuilegio del fuero, trat. 6. numero 12.

Iten, del Canon siquis suadente diabolo, trat. 6. num. 13.

O.

Obediencia.

Vease verbo, *Voto de obediencia.*

Obispo.

Aunque sea Religioso adquiere dominio de sus bienes, trat. 1. num. 24.

Obligacion.

No la puede poner de pecado mortal el Prelado de la Religion en las materias que son sobre las Regla dellas, trat. 1. num. 56.

Obli-

Obligacion de los votos, vease el verbõ
Votos.

Obligacion de las Reglas, vease el verbo
Reglas.

Ordenes Mendicantes.

Inocencio Tercero concedio, q̄ los Men-
dicantes pudiessen passar a las Ordenes Mili-
tares, trat. 5. num. 23.

Item, Alexandro Tercero prohibio, que
los Caualleros Militares passassen a las Or-
denes Mendicantes sin licencia de su Maest-
re, trat. 5. num. 23.

Ordenes Militares.

La atencion con que Dios las fundò, y su
excelencia dellas, proem cap. 4.

Fueron exemplares dellas el Parayso, el
Templo de Salomon, y la ciudad Santa de
Ierusalen, proem. cap. 4.

Iuntan el dominio de los bienes, con el
voto de la pobreza, trat. 1. cap. 1. & 2.

Pueden sus Caualleros casarse, trat. 1. nu-
mero 5.

Pue-

Pueden hazer donaciones liberales, y con-
tratos onerosos, trat. 1. numero 12. 17. & se-
quent.

No gozan del priuilegio del fuero, quanto
a sus bienes, trat. 1. num. 19.

Fue conueniente que se juntasse en ellas
el dominio de los bienes, con la profefsion
Religiosa, trat. 1. cap. 3.

No mengua, sino crece su perfeccion con
el tal dominio, trat. 1. num. 24. & seq.

Deuen pedir licencia a sus Maestres para
gastar sus bienes, trat. 1. num. 36. & sequen-
tibus.

Esta licencia basta que sea vna sola vez en
la vida, trat. 1. num. 43. y 44.

Con ella pueden disponer licita y valida-
mente de todos sus bienes, trat. 1. num. 45.

No ay obligacion de restituir a sus Caua-
llos lo que pierden en el juego, o lo que des-
perdician en sus gastos, num. 46.

Pueden instituir mayorazgos, num. 47.

Pueden testar libremente como si no fue-
ran Religiosos, sin pedir licencia particular,
num. 48.

No

No obsta la reuocacion del priuilegio de testar que hizo Pio Quinto, num. 49.

No estan obligados grauemente a dar inuentarios de sus bienes, trat. 1. num. 52. & sequent.

Tiene circunstancia de sacrilegio su pecado contra la castidad, trat. 1. cap. 8.

Quebrantan el voto de castidad con qualquiera acto venereo exterior, o interior, trat. 1. num. 72.

Comete tres pecados el casado destas Ordenes, que quebranta el voto de castidad, trat. 1. num. 73.

Los que comete el Cauallero soltero, numero 74.

Puede casar sin licencia, aunque sea professo, trat. 1. num. 81.

Estan grauemente obligados a los preceptos de obediencia de su Maestro, trat. 1. numero 82.

Item, a saber las Reglas y Estatutos de su Orden, trat. 1. num. 84.

Las Ordenes Militares son propia y verdaderamente Religiones, trat. 1. cap. 10.

No

No obsta su Religion, para que se compren y vendan sus Abitos sin simonia, trat. 1. cap. 11.

Es loable el vfo de llegar a comulgar armados, trat. 2. num. 21.

Penas que incurren los Caualleros de las Ordenes Militares, vease verbo *Penas*.

Priuilegios de las Ordenes Militares, vease verbo *Priuilegios*.

Valor y meritos de sus Caualleros, trat. 5. cap. 1.

Empleos heroicos dellos, trat. 5. num. 3. y cap. 5.

Perfeccion grande de su instituto, trat. 5. num. 2. y num. 23.

Elogio dellas, trat. 5. numero 19. 20. y 22.

Llorase el descaecimiento de las Ordenes Militares, trat. 5. cap. 7.

Nouicios de las Ordenes Militares, vide verbo *Nouicios*.

Su instituto pide preuenidos exercicios de valor y virtud, trat. 5. num. 21.

Pueden passar a las Ordenes Militares los

Re-

INDICE.

den Paulo Tercero para casarse, trat. 1. numero 5.

No estan obligados grauemente a dar inventario de sus bienes, trat. 1. numero 65. & sequent.

Penas impuestas a los transgressores de sus Reglas y Estatutos, trat. 3. cap. 3.

Priuilegios de los Pontifices, trat. 4. cap. 1. 2. y 3.

Priuilegios de los Reyes Catolicos, trat. 4. cap. 5.

Obligacion de sus Reglas, vease verbo *Reglas*.

Obligacion de sus votos, vease verbo *Votos*.

Orden de Alcantara.

Confirmacion, y Bula de su Instituto, proemio cap. 3.

No estan grauemente obligados a dar inventario de sus bienes, tratado 1. numero 63. y 64.

Sus ordenanças no obligan a pecado, trat. 2. num. 19.

Pe-

INDICE.

Penas para los transgressores dellas, trat. 3. cap. 4.

Priuilegios de los Pontifices, trat. 4. cap. 1. 2. y 3.

Priuilegios de los Reyes Catolicos, trat. 4. cap. 6.

Sus nouicios no estan obligados a profesar, trat. 6. num. 6 & sequent.

Obligacion de sus votos, vease verbo *Votos*.

Obligacion de sus Reglas y Ordenanças, vease verbo *Reglas y Ordenanças*.

Ordenanças.

La de los inventarios fue puramente penal, trat. 1. num. 56.

No obligan a pecado, tratado 2. capitulo 2.

No estan los Nouicios obligados a ellas, trat. 6. num. 2.

Y 2

Paray

I N D I C E.

P.

Parayso.

Fue exemplar de las Ordenes Militares, y en particular de la de Santiago, proem. capit. 4.

Paulo Tercero.

Cargò la obligacion de los inuentarios solamente a los Freiles Clerigos de Santiago, trat. 1. num. 57.

Don Pelay Perez Correa.

Milagro que obrò Dios en su fauor, trat. 1. num. 34.

Penas.

Las impuestas a los Caualleros que faltan al voto de castidad, tratado 1. numero 71.

Aun-

I N D I C E.

Aunque las Reglas y Ordenanças de las Ordenes Militares no obligan a culpa, obligan a pena, trat. 2. num. 16.

Las que incurren los Caualleros de la Orden de Santiago, y sus Comendadores, trat. 3. cap. 1. y 2.

Las de la Orden de Calatraua, cap. 3.

Las de Alcantara, cap. 4.

Perù.

Los Reynos del Perù se deuen al Apostol Santiago, trat. 5. num. 29.

Felipe Segundo.

Ordenò, que dieffen los Caualleros de Santiago cada año inuentario de sus bienes, trat. 1. num. 52.

No pudo poner obligaciõ de pecado mortal, trat. 1. num. 55.

Esta su ordenança fue puramente penal, num. 56.

Y 3.

Pio

I N D I C E.

Pio Quarto.

Concedio a los Caualleros de las Ordenes Militares dominio de sus bienes, trat. 1. numero 17. & sequent.

Pio Quinto.

Reuocò el priuilegio de testar los Caualleros de las Ordenes Militares, trat. 1. numero 49.

Poesia.

Es licito vsar, y valerse della para assumptos graues, trat. 5. num. 18.

Pontifice.

No puede errar en la aprobacion de las Religiones, trat. 1. num. 95. & sequent.

Priuilegios de los Pontifices.

A las tres Ordenes Militares, trat. 4. cap. 1. 2. y 3.

Por-

I N D I C E.

Portugal.

Deue al Apostol Santiago las Indias Orientales, trat. 5. num. 29.

Prelado.

No puede poner obligacion de pecado mortal en materias que son sobre las Reglas de la Religion, trat. 1. num. 56.

Priuilegio.

Los que han concedido los Pontifices a las tres Ordenes Militares, trat. 4. cap. 1. 2. y 3.

Los que han concedido los Reyes Catolicos a la Orden de Santiago, cap. 4.

A la Orden de Calatraua, cap. 5.

A la Orden de Alcantara, cap. 6.

No gozan las Ordenes Militares del priuilegio del fuero para sus bienes, trat. 1. numero 19.

Gozan los Nouicios los priuilegios de su Orden, trat. 6. cap. 3.

Y 4

Item,

Iten, del priuilegio del fuero, trat. 6. numero 12.

Iten, del Canon si quis suadente diabolo, trat. 6. num. 13.

Priuilegio de passar los Mendicantes a las Ordenes Militares, trat. 5. num. 23.

Iten, de no passar los Caualleros Militares a las Ordenes Mendicantes sin licencia de su Maestre, trat. 5. num. 23.

Profession Religiosa.

No se opone al dominio de los bienes, tratado 1. num. 20. & sequent.

No estan los Nouicios obligados a professar, trat. 6. cap. 2.

Vease verbo *Religion*, y *Religioso*.

R.

Reglas.

Las de Santiago no obligan a los inuentarios, trat. 1. num. 53.

Las

Las de las Ordenes Militares no obligan a pecado, trat. 2. num. 8. & sequent.

Obligan a imperfeccion y a pena, trat. 2. num. 16.

Los Nouicios no estan obligados a ellas, trat. 6. num. 2.

Religion.

No es necessaria para ella vida de clausura, y de Comunidad, tratado 1. 7. 9. & sequentibus.

Son de su effencia los tres votos, de Pobreza, Castidad, y Obediencia, tratado 1. numero 92.

La forma destes votos en cada Religion pende de la voluntad de los Pontifices, y Bulas de la Orden, trat. 1. num. 93.

Vease verbo *Profession Religiosa*.

Religioso.

Es diferente del esclauo para el dominio de los bienes, trat. 1. numero 13. & sequentibus.

Sien

I N D I C E.

Siendo Obispo adquiere qualquiera dominio de sus bienes, trat. 1. num. 24.

Puede ser casado y Religioso, trat. 1. num. 75. & sequent.

Reyes Catolicos.

Fauorecieron con muchos y grandes privilegios a la Orden de Santiago, trat. 4. capit. 4.

Tambien a la Orden de Calatraua, trat. 4. cap. 5.

Item, a la de Alcantara, trat. 4. cap. 6.

Fue fauorecido del Apostol Santiago el Rey don Alonso, trat. 5. num. 26.

El Rey don Ramiro, num. 27.

El Rey don Fernando el Segundo, numero 29.

Deuen al Santo Apostol los Reynos de Mexico y del Peru, trat. 5. numero 29. y 30.

Instituyeron las Ordenes Militares por herederos suyos, trat. 5. num. 32.

Don

I N D I C E.

Don Rodrigo Gimenez.

Lo mucho que admirò y alabò la vida de los Caualleros de las Ordenes Militares en sus Conuentos, trat. 5. num. 22.

S.

Santiago Apostol.

Lo mucho que ha fauorecido a España el Apostol Santiago, trat. 5. cap. 6.

Fauores que ha hecho a los Reyes Catolicos, vease verbo *Reyes Catolicos*.

Vassallo suyo se professa el Rey don Fernando Segundo, trat. 5. num. 29.

A su proteccion se deue las Indias Orientales y Occidentales, trat. 5. num. 29. y 30.

Simonia.

Vease verbo *Abito*.

Solenidad.

Lo solenidad del voto es de iure positiuo, trat. 1. num. 229.

Sus

I N D I C E.

Superior.

Vease Prelado.

T.

Templo.

El de Salomon fue exemplar de las Ordenes Militares, proem. cap. 4.

Testamento, y Testar.

Pueden testar libremente los Caualleros Militares, como si no fueran Religiosos, sin pedir licencia particular, tratado 1. numero 48.

Reuocò el priuilegio de testar estos Caualleros, Pio Quinto, y despues le confirmò Gregorio Decimotercio, tratado 1. numero 46.

Votos.

I N D I C E.

V.

Votos.

La solenidad del voto es de iure positiuo, trat. 1. num. 22.

Son de essencia de la Religion los tres votos, de Pobreza, Castidad, y Obediencia, tratado 1. num. 92.

La forma y calidad de estos votos Religiosos pende de la voluntad de los Pontifices, trat. 1. num. 93.

Voto de Pobreza.

No quita a los Caualleros de las Ordenes Militares el dominio absoluto de los bienes, trat. 1. cap. 1. y 2.

Obligales à ellos a pedir licencia para gastar sus bienes, trat. 1. num. 36. & sequentibus.

Con ella pueden disponer licita y validamente de todos sus bienes sin contrauenir al voto, trat. 1. num. 45.

I N D I C E.

No les obliga el voto a dar inventario de sus bienes, trat. 1. num. 52. & sequent.

Voto de Castidad.

Obliga a los Caualleros de las Ordenes Militares a no llegar à otra muger que à la suya, con circunstãcia de sacrilegio si le quebranta, trat. 1. cap. 8.

La pena impuesta à esta culpa, trat. 1. numero 71.

Queda violado este voto con qualquiera acto venereo, exterior, o interior, trat. 1. numero 72.

Comete tres pecados el Cauallero casado de las Ordenes Militares, que quebranta este voto, trat. 1. num. 73.

Los que comete el Cauallero soltero, que falta a la castidad, tratado 1. numero 74.

Puede juntarse este voto con ser casado, trat. 1. num. 75. & sequent.

Puede el soltero professo casarse sin licencia, trat. 1. num. 81.

Voto

I N D I C E.

Voto de Obediencia.

Obliga al Cauallero professo al cumplimiento de los preceptos de obediencia de su Maestre, trat. 1. num. 82.

No obliga grauemente al cumplimiento de las Reglas y Ordenanças de la Orden, vease verbo *Reglas, y Ordenanças.*

F I N.

